GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.338 - 091/26
Paraná, miércoles 20 de mayo de 2026
Edición de 91 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACION 3

DTO-2026-1101-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LENZI, LUCIANO E. 3

DTO-2026-1102-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE OJEDA, ELIDA G. 3

DTO-2026-1103-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESCOBAR, BETIANA D. 4

DTO-2026-1104-E–GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A IAPSER 6

DTO-2026-1105-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 6

DTO-2026-1106-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 7

DTO-2026-1107-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 8

DTO-2026-1108-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 9

DTO-2026-1109-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA 9

DTO-2026-1110-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CALDERONE, JUAN M. 10

DTO-2026-1111-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JIMENEZ, ROMINA Y OTROS 12

DTO-2026-1112-E–GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR LÓPEZ, MA. DEL LUJÁN 18

DTO-2026-1113-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE DIAZ, HIPÓLITO E. 19

DTO-2026-1114-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO 19

DTO-2026-1115-E–GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL.....20

DTO-2026-1116-E–GER-GOB

HORAS CATEDRAS.....21

DTO-2026-1117-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.....21

DTO-2026-1118-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE MENDOZA, BRIAN C. E.....22

DTO-2026-1119-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESTRADA, NORMA C.22

DTO-2026-1120-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RUHL, ALEXIS Y.24

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE TRANSPORTE.....26

RESOL-2026-72-E–GER-ST#MESP

MODIFICACIÓN DE TARIFAS SERVICIOS AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS26

SECCION COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACION

DTO-2026-1101-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LENZI, LUCIANO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº DTO-2025-1567-E-GER-GOB., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Luciano Exequiel LENZI, DNI N° 34.014.198, Legajo N° 267.315, quien revista como Personal Extraordinario con Estabilidad, en un cargo Categoría 07 – Personal de Servicios – Escalafón General del Hospital “San Martín” de Paraná, por haber quedado su conducta incursa en la causal tipificada en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por la Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1102-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE OJEDA, ELIDA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto Nº 2351/24 MS., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes a la agente Lic. Elida Gloria OJEDA, DNI. N° 20.100.669, quien revista en un cargo de Categoría 4 – Carrera Enfermería -Tramo “C” – Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SANTA ROSA” de VILLAGUAY, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) “Incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a) y b)” de la Ley 9755 – Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 57° de la Ley 10930 de la – Carrera de Enfermería, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1103-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESCOBAR, BETIANA D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Betiana Daiana ESCOBAR, DNI Nº 37.045.829, quien denuncia domicilio real calle Miguel Cané Nº 3752 de Paraná y constituyendo domicilio en calle Italia Nº 234 conjuntamente con su patrocinante Dr. Jorge Pablo CAMPOS, contra la resolución Nº 1542 de fecha 25 de junio de 2025 IAPV; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio Nº 1542/25 dispuso rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Sra. ESCOBAR contra la Resolución de Directorio Nº 671 de fecha 3 de abril de 2025, instrumento mediante el cual se dejó sin efecto la Resolución de Directorio Nº 2809/23 IAPV por la cual, oportunamente, se ordeno adjudicar, vender y escriturar a favor del grupo familiar de los Sres. VEGA, Wilson Wenceslao y ESCOBAR, Betiana Daiana, la vivienda Nº 21 Manzana 10 grupo habitacional Paraná 300 viviendas, Grupo III, Mutual Modelo; y

Que la Resolución Impugnada se notificó en fecha 16 de julio de 2025 conforme obra a fs. 107 interponiendo el Recurso en fecha 30 de julio de 2025 ante el Poder Ejecutivo Provincial por lo que corresponde el tratamiento de la cuestión sustancial, en virtud de haberse interpuesto dentro de los plazos estipulados por la Ley Nº 7060 (articulo 60º y siguiente); y

Que la Recurrente sostiene que la resolución cuestionada es ilegítima y nula, solicitando se deje sin efecto tanto la Resolución de Directorio Nº 1542/25 como la Resolución de Directorio Nº 671/25, alegando que los actos administrativos impugnados resultan inconstitucionales, invocando la vulneración de derechos tales como el acceso a una vivienda digna, la protección de la familia, la salud, el desarrollo pleno de la mujer y el interés superior del niño, considerándolos como una forma de discriminación hacia su persona; y

Que a fs. 143/145 intervino la Dirección de Asuntos Legales de IAPV opinando que el Recurso de Apelación Jerárquica debería rechazarse; y

Que a fs. 154/155 vta. obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPIyS sugiere rechazar el Recurso interpuesto por el apoderado legal de la Sra. ESCOBAR Betiana Daiana; y

Que a fs. 216/217 vta. obra Dictamen Nº 1087 25 emitido por Fiscalía de Estado manifestando que a fs. 29 y vta. se agrega informe de la Directora Regional Oeste quien manifiesta que la Resolución Nº 2809/2023 autorizó que el precio de venta sea conforme los dispuesto por Resolución de Directorio Nº 911/2020, "…lo que además de importar un tratamiento diferencial al resto también es perjudicial los intereses de este Instituto". Seguidamente indica que "… dado que no se ha podido confirmar la ocupación real y efectiva por parte del grupo familiar adjudicado, esta Dirección solicito la suspensión de rigor de la Cuenta Corriente Nº 1244-3025 a fin de evitar la cancelación del crédito, que se encontraba con tramite ya iniciado por parte de los interesados… en el que de manera "expres" se los autoriza exceptuándolos del plazo mínimo de cinco (5) años de ocupación, dispuesto por la normativa. El cometido no se logro por el cambio de gestión quedando la Resolución solo con la firma de un vocal pendiente de suscripción por parte del resto de los miembros del Directorio"; y

Que en función de estas manifestaciones, se solicitó mediante Dictamen Nº 1016 25 FE que de manera previa desde el IAPV se aclaren los conceptos allí vertidos, e informe o profundice sobre el marco normativo citado, adjuntando copia de la Resolución Nº 911/2020 IAPV. A la vez para que se aclare si la adjudicación y venta dispuesta por Resolución Nº 2809/23 IAPV ha mantenido - durante su vigencia- las obligaciones que surgen del acta de tenencia precaria suscripta en 2019, o si estas cesan de pleno derecho, o se modifican, adjuntando en su caso el instrumento o reglamentación que así lo dispone; y

Que a fs. 161/212 se agregan copias de los actos administrativos reglamentarios peticionados, y a fs. 213 se agregan informe de la Dirección de Asuntos Legales del IAPV que, citando dicha normativa, indica que el acta de tenencia precaria de fs. 151 continua en plena vigencia hasta tanto no se perfeccione por instrumento la venta de la unidad habitacional, agregando que el Instituto posee la facultad de realizar el control de la efectiva ocupación de las viviendas en razón del carácter social que ostentan; y

Que se ha acreditado que la vivienda adjudicada a la familia constituida por Betiana ESCOBAR, su pareja Wilson Wenceslao VEGA y sus hijos no ha sido habitada por estos, sin haberse dado comunicación previa que justifique la falta de ocupación efectiva; y

Que se acredito que la Sra. ESCOBAR al momento de las constataciones y previo a ello, se encontraba viviendo con sus hijos menores en la casa de sus padres, siendo el domicilio de estos el declarado por la recurrente como el lugar de residencia, confirmando que vivía allí a raíz de la separación de su pareja y por supuestas situaciones de violencia de género que el Sr. VEGA ejercía; y

Que el Sr. VEGA, según sus dichos, era el que residía en la vivienda social, no acredito ni justifico el motivo por el cual dicha vivienda se encontraba deshabitada durante las fechas en que sucedieron las constataciones. Es que se constato en el mes de diciembre y en el mes de enero que la vivienda se encontraba deshabitada, dejando en ambas oportunidades el aviso de visita y la advertencia de que debían comunicar la causa de la falta de ocupación efectiva del inmueble. Dicha justificación fue presentada recién el 25 de febrero de 2025, vencidos todos los plazos otorgados al efecto; y

Que asimismo, en el intento de justificar la ausencia, el Sr. VEGA refiere ser empleado de la empresa de colectivos ERSA y que por motivos laborales (horarios rotativos) no lo han encontrado en la vivienda. Refirió que en época de las constataciones estaba cursando un cuadro de salud de inestabilidad emocional, bajo tratamiento psicológico, y que además había sufrido un accidente automovilístico, todo lo cual no termina de explicar el por qué no se encontraba en su domicilio, si tenía perfectamente justificada la licencia médica que permitía no cumplir con su debito laboral. En resumidas cuentas, su estado de salud le impedía ejercer su debito laboral, por lo cual el argumento de que no lo encontraba porque estaba trabajando se desvanece; y

Que, más allá de la circunstancia que podrían justificar la ausencia “temporal”, los adjudicatarios no dieron aviso oportuno al IAPV respecto de esta falta de ocupación efectiva de la vivienda social, ni tampoco lo justificaron en tiempo y forma luego de las dos constataciones efectuadas; y

Que surge de las actuaciones que los Sres. ESCOBAR y VEGA (y su grupo familiar) dejaron de cumplir con las obligaciones esenciales a su cargo, asumidas en oportunidad de ser adjudicatarios de la vivienda social, lo que determino en la justificación de la medida dispuesta por el IAPV; y

Que por todo lo expuesto la Fiscalía de Estado sugiere rechazar el remedio recursivo, en tanto que el mismo no resulta apto para modificar el acto administrativo atacado, este último que por encontrarse debidamente justificado en los hechos y el derecho aplicable corresponde ratificarse; y

Que han tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales de IAPV, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por Betiana Daiana ESCOBAR, DNI Nº 37.045.829, quien denuncia domicilio real calle Miguel Cané Nº 3752 de Paraná y constituyendo domicilio en calle Italia Nº 234 conjuntamente con su patrocinante Dr. Jorge Pablo CAMPOS, contra la resolución Nº 1542 de fecha 25 de junio de 2025 del INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA y ratifíquese la misma en todos sus términos, atento a los considerandos que anteceden.-

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones al INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA para que realice la notificación fehaciente de lo dispuesto en el presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

DTO-2026-1104-E–GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VIA EXCEPCIÓN A IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Procedimiento de Contratación Directa –Vía de Excepción– llevado a cabo entre el MINISTERIO DE SALUD y el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS, para el pago de las Facturas de la Sección “Automotores” correspondiente a la Póliza Nº 02053557, Endoso Nº 562344, con vigencia desde el 30/12/2025 al 30/06/2026, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 29.126.919,75), Endoso Nº 566665, con vigencia desde el 02/01/2026 al 30/06/2026, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.725.253,93), Endoso Nº 566733, con vigencia desde el 13/01/2026 al 30/06/226, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON UN CENTAVOS ($ 1.416.199,01) y Endoso Nº 579778, con vigencia desde el 23/01/2026 al 30/06/2026, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 822.053,25), correspondiente a la cobertura de vehículos ambulancias pertenecientes a la mencionada cartera, detallados en el Anexo (IF-2026-00059096-GER-DGD#MS) que agregado forma parte integrante del presente Decreto, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA a efectivizar el pago de la Póliza antes mencionada al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS – CUIT Nº 30-50005550-9, por la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 35.090.425,94), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1105-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el MINISTERIO DE SALUD interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2025 de la Subfuente 5384 – Aporte Nación Plan Argentino Integrado de Servicios de Salud -PAISS-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 546.627.466,23.-); y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto; y

Que ha intervenido la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS ha tomado intervención que le compete; y

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto Año 2.026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 - Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Dirección de Estrategias Sanitarias, por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 546.627.466,23.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2026-00031669-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.-El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1106-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el MINISTERIO DE SALUD interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2025 de la Subfuente 5385 – Aporte Nación Fondo Nacional de Equidad en Salud -FONES-; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 459.169.070,68.-); y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto; y

Que ha intervenido la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS ha tomado intervención que le compete; y

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto Año 2.026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 - Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Dirección de Estrategias Sanitarias, por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 459.169.070,68.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2026-00032467-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1107-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el MINISTERIO DE SALUD interesa la incorporación de saldos contables no utilizados del Ejercicio 2025 de la Subfuente 5238 – Aporte Nación para Inundaciones – Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar una modificación en el Presupuesto General de la Administración Provincial, por la suma de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 21.822,17.-); y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido al respecto; y

Que se han confeccionado al efecto Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, las que agregadas forman parte integrante del presente Decreto; y

Que ha intervenido la CONTADURÍA GENERAL de la PROVINCIA; y

Que la OFICINA PROVINCIAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y SERVICIOS PÚBLICOS ha tomado intervención que le compete; y

Que la presente gestión encuadra en el Artículo 15º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto Año 2.026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2.026 – Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE SALUD, Unidad Ejecutora: Ministerio de Salud, por la suma total de PESOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 21.822,17.-); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas de Recurso y Gastos, que agregadas como Anexo (IF-2026-00051185-GER-OPP#MESP) forman parte integrante del presente Decreto, conforme se desprende de los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los SEÑORES MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO de SALUD y de ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA de la PROVINCIA y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1108-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la incorporación al Presupuesto 2026 de los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2025;

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que forman parte del presente Decreto;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención de competencia;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 15º de la Ley Nº 11234 - Presupuesto 2026.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 20 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud por la suma total de PESOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.709.305,74) de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto, que agregadas como Anexo I (GER IF-2026-00040269-GER-DGD#MGT) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1109-E–GER-GOB

AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la incorporación al Presupuesto 2026 de los saldos no utilizados al 31 de Diciembre de 2025, y verificados en diversas sub-fuentes; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que forman parte del presente Decreto; y

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención de competencia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y Servicios Públicos manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 15º de la Ley Nº 11.234 - Presupuesto 2026.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 – Ley Nº 11.234 - en la Jurisdicción 20 – Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Rectorado, por la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.845.599,73), de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que agregadas como Anexo I (GER IF-2026-00054790-GER-DGD#MGT) forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO, y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1110-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CALDERONE, JUAN M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el agente Juan Manuel CALDERONE, contra la Resolución Nº 647/24 COPNAF; y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma, se resolvió aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo instruido por Resolución N° 1400/21 COPNAF, aplicando al agente la sanción de cesantía, por encuadrar su conducta en la causal prevista en el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos-;

Que la Resolución Nº 647/24 COPNAF, fue notificada a la recurrente en fecha 18.06.24, articulando el Recurso de Apelación Jerárquica en fecha 04.07.24, por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el Artículo 62º de la Ley Nº 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial;

Que la sanción se fundó en la verificación de un total de cuatrocientas diez (410) inasistencias injustificadas en el período comprendido entre marzo de 2020 y diciembre de 2021, circunstancia acreditada mediante planillas de asistencia, informes de áreas competentes y demás constancias incorporadas al expediente;

Que en cuanto a la admisibilidad formal del recurso de apelación jerárquica interpuesto, corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma, conforme lo normado por el artículo 62° de la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Que, ingresando al análisis sustancial de los agravios, el recurrente sostiene que las inasistencias imputadas debieron ser consideradas justificadas en razón del contexto excepcional derivado de la pandemia por COVID-19,

invocando la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), así como su situación de salud y la convivencia con persona de riesgo;

Que, sin embargo, del análisis integral de las actuaciones surge que tales extremos no logran desvirtuar la configuración de la falta administrativa imputada, toda vez que la normativa dictada en el marco de la emergencia sanitaria no implicó una dispensa automática, irrestricta y unilateral del deber de prestación efectiva del servicio, sino que estableció regímenes excepcionales sujetos a condiciones, controles y procedimientos específicos;

Que en tal sentido, las disposiciones emanadas de las autoridades nacionales y provinciales durante la emergencia sanitaria contemplaron modalidades alternativas de prestación (tales como trabajo remoto, esquemas rotativos o dispensas justificadas), pero en ningún caso habilitaron a los agentes a sustraerse del cumplimiento de su débito laboral sin intervención de la autoridad administrativa competente;

Que, en relación a la documental médica aportada por el recurrente, corresponde destacar que la misma no resulta idónea para justificar las inasistencias imputadas, en tanto no se ajusta al procedimiento reglamentario vigente en la Provincia para la acreditación de licencias por enfermedad;

Que, conforme lo establece el Decreto N° 5350/09 MGJEOSP, la constatación de inasistencias por razones de salud debe realizarse a través de la Comisión Médica, organismo con competencia técnica específica, siendo dicho procedimiento de carácter obligatorio para los agentes públicos;

Que, en consecuencia, la presentación de certificados médicos particulares sin la correspondiente validación por los mecanismos institucionales previstos no resulta suficiente para tener por acreditada la justificación de las inasistencias;

Que asimismo, se advierte que parte de la documental médica acompañada refiere a períodos anteriores a las inasistencias imputadas, careciendo por ello de relación directa con los hechos objeto del sumario;

Que en lo que respecta a la alegada condición de persona de riesgo, corresponde señalar que la normativa vigente exigía su acreditación formal y la correspondiente autorización administrativa, no pudiendo inferirse de manera automática ni presumirse en ausencia de intervención de los organismos competentes;

Que, en relación a la prueba testimonial incorporada, no se advierten elementos que permitan desvirtuar las constancias objetivas de inasistencias registradas, ni acreditar la existencia de instrucciones formales que habilitaran al agente a no concurrir a su lugar de trabajo en los términos alegados;

Que, por el contrario, de las actuaciones surge que la Administración adoptó medidas organizativas tendientes a garantizar la continuidad del servicio, incluso en el contexto de emergencia sanitaria, lo cual refuerza la exigibilidad del cumplimiento del débito laboral por parte de los agentes;

Que, en este marco, la conducta del recurrente configura una infracción grave a los deberes propios de la relación de empleo público, en particular al deber de prestación regular del servicio y de observancia de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 71° inciso a) de la Ley N° 9755 establece como causal de cesantía las inasistencias injustificadas que excedan los límites allí previstos, supuesto que se encuentra claramente configurado en autos;

Que no se advierten vicios en el procedimiento sumarial, habiéndose respetado las garantías del debido proceso adjetivo, en particular el derecho de defensa, la posibilidad de ofrecer prueba y formular alegatos;

Que tampoco se verifica desproporción ni irrazonabilidad en la sanción aplicada, la cual resulta adecuada a la gravedad de la falta comprobada y al marco normativo vigente;

Que el acto administrativo impugnado se encuentra debidamente motivado, sustentado en los hechos acreditados y en el derecho aplicable, no configurándose supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad que justifiquen su revisión;

Que han tomado intervención de competencia la Subdirección de Asuntos Legales del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia y, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que el dictamen de Fiscalía de Estado aconseja el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto, criterio que se comparte en todos sus términos;

Que en consecuencia, corresponde desestimar el recurso deducido y confirmar la Resolución N° 647/24 COPNAF;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial y la normativa vigente;

Que en definitiva, Fiscalía de Estado, comparte los argumentos vertidos por las Areas Legales intervinientes, permitiendo concluir, que no existiendo vicios que afecten de nulidad a la Resolución Nº 485/22 COPNAF, corresponde desestimar el Recurso de Apelación Jerárquica Interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.-Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Manuel CALDERONE, M.I Nº 23.880.590, con domicilio real en calle Antonio Crespo Nº 89, de la Localidad de Paraná, contra la Resolución Nº 647/24 del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la recurrente por Área Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Humano y pase al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-1111-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR JIMENEZ, ROMINA Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Los Recursos de Revocatoria interpuesto por la Sra. Romina JIMENEZ, DNI. Nº 30.489.348, el Sr. Ernesto Mario RODRIGUEZ, DNI. Nº 20.888.592, y la Sra. Romina Eliana KUHN, DNI. Nº 33.370.298, contra el Decreto N° 3770/25 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes obrantes en autos, corresponde destacar que por Decreto N° 3770/25 GOB., se dispuso aprobar y dar por finalizado el Sumario Administrativo instruido por Decreto N° 4972/23 MS., y disponer la aplicación de la sanción de Cesantía a los agentes Romina Eliana KUHN, DNI. N° 33.370.298, Ernesto Mario RODRIGUEZ, DNI. N° 20.888.592, Romina JIMENEZ, DNI. N° 30.489.348, la sanción de Treinta (30) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al agente Alejandro SALAMÓN, DNI. N° 25.925.595, y de Veinte (20) días de Suspensión Sin Goce de Haberes al agente Franco Sebastián TOME, DNI. N° 26.150.309, quienes de diversos modos cumplían funciones en el HOSPITAL “SAN MIGUEL” de la localidad de BOVRIL; y

Que el inicio de las presentes actuaciones se remonta a la denuncia efectuada por la entonces Directora del Hospital “San Miguel” de la localidad de Bovril, a raíz de las irregularidades detectadas en el área personal en relación a una serie de planillas de suplencias adulteradas constatadas en el ámbito de dicha dependencia; y

Que a fs. 104-111, toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconseja se inste el dictado del texto legal por el cual se disponga el inicio de un sumario administrativo a los agentes que podrían llegar a estar involucrados en tales hechos. Ello así, a fs. 126-135, luce copia del Decreto N° 4972/23 MS., por el cual se dispuso la apertura de una instrucción sumarial en los términos aconsejados previamente por el servicio jurídico jurisdiccional; y

Que remitidas las presentes al ámbito de la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado y sustanciado el procedimiento sumarial, a fs. 1078-1098, se agrega copia del Decreto N° 3770/25 GOB., por el cual se aprueba y da por finalizado el sumario administrativo instruido por Decreto N° 4972/23 MS y se aplican una serie de sanciones a varios agentes que participaron en los hechos anteriormente descriptos; y

Que en este contexto, corresponde tratar la presentación obrante a fs. 1127-1128, por la Sra. Romina JIMÉNEZ, de la lectura del escrito se advierte que concretamente manifiesta que “Vengo a IMPUGNAR la cesantía dispuesta en mi contra, Notificada mediante cédula el día 29 de diciembre de 2025, por considerarla ilegitima y arbitraria”,

por lo que aun cuando se omite referir en el mencionado escrito el nomen iuris del recurso interpuesto, atento a la pretensión introducida, corresponde se reconduzca dicha petición como recurso de revocatoria contra el Decreto N° 3770/25 GOB.; y

Que en efecto, a través de dicho acto administrativo, se dispuso la aplicación de una sanción de cesantía a la agente Romina JIMENEZ, quien revistaba como personal suplente común, en un cargo de Profesional Interno de Guardia Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, con funciones de Director Nivel I Subnivel B (i) del HOSPITAL "SAN MIGUEL" de BOVRIL, quedando su conducta incursa en la causal del Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 - Régimen Jurídico de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

Que corresponde en primer lugar abordar el análisis del aspecto formal del recurso donde se advierte que el acto impugnado fue notificado en fecha 29/diciembre/2025, mediante cédula obrante a fs. 1117, siendo que del cargo estampado a fs. 1128 surge que el escrito se presentó en fecha 7/enero/2026, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con las previsiones del Artículo 55° y ss. de la ley para trámites administrativos N° 7060; y

Que la recurrente se agravia respecto del acto impugnado y manifiesta que la sanción de cesantía que le ha sido aplicada resulta arbitraria e ilegítima, ello por cuanto -a su criterio- se funda en la declaración testimonial del jefe de la división de licencia y asistencia del departamento personal, de la jefa de la división personal de Recursos Humanos y la Directora General de Recursos Humanos, quienes fueron cómplices de una maniobra fraudulenta, avalando y otorgando suplencias que nunca fueron firmadas por JIMENEZ, en su carácter de Directora del Hospital "San Miguel" de la localidad de Bovril, siendo que - según denuncia- nunca tuvo acceso al sistema de cargas de suplencias y que el órgano de control de dichas suplencias era la División de Recursos Humanos; y

Que por otro lado, expresa que cumplió con sus funciones como Directora, haciendo la correspondiente denuncia penal a fin de que se investigue la situación y solicitando la correspondiente auditoria, por la cual a la postre se la acusó de ser autora de los hechos investigados. Finalmente, menciona que no contó con el apoyo del Ministerio de Salud, por el contrario, se tomaron represalias en contra de la recurrente por exponer los manejos fraudulentos de sus superiores; y

Que ingresando al análisis de los agravios que fundan la impugnación, en primer lugar corresponde señalar que, desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, la Comisión Asesora de Disciplina, en su intervención anterior al dictado del acto sancionatorio, ha considerado de que la Dra. JIMENEZ, quien se desempeñaba como Directora del efector público al momento de los hechos, "no cumplió con su deber de ejercer correctamente la jefatura de personal del establecimiento, controlar el cumplimiento del horario de trabajo, conceder licencias y aplicar sanciones disciplinarias correspondientes de conformidad a la normativa legal vigente…" Al respecto, el tribunal disciplinario correctamente ha merituado que, independientemente de la denuncia penal por defraudación presentada por JIMENEZ, como asimismo, de las auditoria solicitada por la recurrente, cuyo informe final obra a fs. 96-98, la funcionaria no ejerció los controles que reglamentariamente se le imponían respecto del ingreso del personal de la carrera profesional asistencial que se desempeñaba en el efector a su cargo; y

Que sobre ello, resultan determinantes los casos de los suplentes TOME y GARNIER, quienes no registraban ingresos ni egresos por planillas de firma ni por reloj digital. En este contexto, la Comisión Asesora de Disciplina acertadamente concluye: "La conducta atribuida a la agente JIMENEZ en el Decreto N° 4972/2023 MS, se encuentra palmariamente acreditada en virtud de la documental obrante a fs. 27/46, 91, 96/98, 100/103, 324/436, 474/489, 490/521; ratificada por las declaraciones testimoniales del Jefe de División Licencias y Asistencia del Dpto. Personal del Ministerio de Salud RICARDO ALBERTO ESCOBAR (fs. 437/vta.), la Jefa de División Personal Transitorio de la Dirección de RRHH del MS, ANDREA GUILLERMINA POVEDANO (fs. 438/439), la Directora General de RRHH del MS, OLGA BEATRIZ BRANDAN; y

Que la conducta reprochada a la agente JIMENEZ encuadra en la causal de cesantía del Artículo 46° Inciso d) de la Ley 9892 "Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", e incumplimiento de los deberes previstos en el Decreto N° 1734/58, Artículos 14° y 15°, Incisos a, b, c, d, j, y k, y Ley 8946, Artículo 10° Inciso c. " Es decir, la conducta de la aquí recurrente implicó un incumplimiento o irregular ejecución de las obligaciones a su cargo, susceptible de generar responsabilidad disciplinaria frente al Estado-empleador, por haber obrado, cuanto menos, con culpa o negligencia, al no haber controlado el cumplimiento de los horarios de los trabajadores del hospital a su cargo, ni ejercer con la debida diligencia que la función amerita,

la jefatura de personal del mencionado efector público, por lo que no se avizora ningún vicio de ilegalidad ni arbitrariedad en la aplicación de una sanción de Cesantía a la agente, Dra. Romina JIMENEZ; y

Que por lo demás, respecto a las alegaciones formuladas por JIMENEZ, en torno a que desde el Ministerio de Salud no se la apoyo, sino que, por el contrario, se tomaron represalias en su contra, baste expresar que la agente revistaba en el ámbito de dicha cartera como personal suplente, por lo que no gozaba de estabilidad laboral, pudiendo ser separada de su cargo sin necesidad de ningún procedimiento sumarial; sin perjuicio de lo cual, dada la gravedad de los hechos constatados en el ámbito del mencionado efector, se instruyó el presente sumario administrativo, y se le dio la posibilidad a la agente de ejercer ampliamente su derecho de defensa, por lo que no se considera un agravio procedente lo expresado por la impugnante en este punto; y

Que ciertamente la Sra. JIMENEZ, no solo que no fue abandonada por el Estado, sino que se le dio amplias posibilidades de ejercer su derecho de defensa en el marco de un procedimiento disciplinario justo bajo las reglas del debido proceso, habiéndosele tomado declaración indagatoria a fs. 187-188 y su ampliación obrante a fs. 568, sin que haya presentado ningún elemento probatorio suficiente a fin de desvirtuar los cargos endilgados, por lo que corresponde rechazar la presentación de fs. 1127-1128, reconducida como recurso de revocatoria, debiéndose confirmar el Decreto N° 3770/25 GOB., respecto de lo dispuesto en relación al caso particular de la Dra. JIMENEZ; y

Que entrando en el tratamiento del recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Ernesto Mario RODRIGUEZ, se advierte que el mismo fue notificado del acto impugnado en fecha 23/diciembre/2025 (cfr. fs. 1102 vta.), habiendo sido interpuesto el recurso en examen en fecha 20/enero/2026, ello conforme el cargo obrante a fs. 1143, por lo que cabe tenerlo interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por los Artículos 55° y ss. de la Ley 7060; y

Que corresponde señalar que el recurrente, en términos sustanciales, funda su pretensión revocatoria en el hecho de que a su criterio para demostrar el cargo de hecho que le fuera imputado, conforme los términos en que ha sido formulado, debería haberse dado la situación inversa, esto es: "…que el administrador hubiera conocido que los sistemas de control estaban fallando, y aun así, no comunicarlo, en este caso, al área de mantenimiento y en su caso a la Dirección del Nosocomio para su reparación; circunstancia esta que nunca ocurrió, ya que como bien lo expresa la auditoria relevada los sistemas de control estaban en normal funcionamiento."; y

Que por otra parte, expresa que la comisión que integró la auditoría efectuada a fin de constatar las irregularidades detectadas en el área personal de dicho nosocomio, no se conformó con ningún técnico ni perito especializado que pueda realizar una inspección certera, que hubiera brindado un diagnóstico preciso sobre el anormal funcionamiento del sistema de reloj de marcado. Asimismo, señala que, por disposición de la Unidad Fiscal de la ciudad de La Paz, en el marco del Legajo N° 27272, se procedió al formal secuestro de dicho sistema, y las resultas periciales nunca fueron agregadas a este legajo. A partir de tal entendimiento, concluye que en virtud de una correcta hermenéutica de las pruebas recolectadas en la presente instrucción sumarial, corresponde se desestime la imputación en su contra, ello atento a que a su criterio no se probó el presupuesto fáctico propuesto, cual es "haber permitido" el incumplimiento de los deberes funcionales a distintos agentes sanitarios, así como "haber permitido" que los agentes usufructúen distintas licencias contradictorias entre sí; y

Que desde otra perspectiva, manifiesta que el Decreto N° 1734/58 enuncia los derechos y deberes de los Directores de hospitales públicos en la Provincia, estableciendo en dicha norma que compete a ellos ejercer la jefatura del personal de su establecimiento, controlar el cumplimiento del horario de trabajo, conceder licencias y aplicar sanciones disciplinarias de conformidad con la normativa vigente. Ello así, considera que el ordenamiento jurídico no le impone al Administrador la obligación de control de actividades que se desarrollan de manera irregular, por lo que no existe obligación a su cargo ni incumplimiento de ningún deber funcional. En virtud de tales consideraciones, concluye que conforme el principio de reserva del Artículo 19° de la CN, en consonancia con el Artículo 44° de la CPER, si no hay un deber jurídicamente exigible no puede existir un reproche de conducta y, en consecuencia, la sanción disciplinaria deviene ilegitima y arbitraria; y

Que finalmente, en subsidio plantea recurso de gracia considerando que la sanción disciplinaria deviene injusta, ilegal y arbitraria por habérsele achacado una falta (incumplimiento de un deber legal) cuya competencia no le era imputable en forma directa por la ley, sino que dichas cargas son impuestas por el ordenamiento jurídico en cabeza particular de otras personas (en el caso particular de la Directora del nosocomio), por lo que al haberlo

dejado sin trabajo, sin que exista ningún antecedente negativo en su contra, hace que la aplicación de la sanción impugnada luzca injusta y desproporcionada; y

Que en primer lugar corresponde señalar que conforme los términos en que se redactó el Decreto N° 4972/23 MS., por el cual se dispuso la presente instrucción sumarial, al agente RODRIGUEZ, quien ejercía la Administración del mencionado efector público al momento en que ocurrieron los hechos investigados, se le imputó como "cargo de hecho": el no haber controlado las falencias e irregularidades en el sector personal detectadas a través de la auditoria adjunta a las actuaciones, ello con fundamento en que por sus funciones como Administrador también estaba a cargo del área personal del hospital. En este sentido, expresamente se señala: "Que la estructura orgánica agregada al expediente, pone en evidencia que existe una dependencia directa del Sector Personal respecto de la Administración del hospital, por lo que no escapa al control del responsable de la Administración del nosocomio las falencias e irregularidades detectadas en la auditoria…"; y

Que la interpretación efectuada en el escrito recursivo, por la cual el impugnante considera que el hecho concretamente imputado no es la falta de control en el cumplimiento de los horarios por parte del personal del hospital, sino el "haber permitido las inasistencias o asistencias irregulares de los agentes", no es suficiente a fin de revertir la sanción aplicada. En efecto, aun cuando el recurrente se esfuerce en argumentar que su conducta no encaja en términos disciplinarios dentro del cargo de hecho imputado, lo cierto y concreto es que, tal como lo menciona la Comisión Asesora de Disciplina en su intervención de fs. 1012-1038 y conforme lo normado por el Decreto N° 4779/2003 SES., la sección personal depende de modo directo de la Administración del efector público, por lo que el agente no puede deslindar su responsabilidad funcional y disciplinaria por la falta de control endilgada en la persona de la Directora, quien si bien en virtud del Decreto N° 1734/58 se desempeña como jefa del personal atento su carácter de máxima autoridad del efector público, lo cierto es que concretamente en materia de personal la autoridad, en el marco de una relación de jerarquía, delega y asigna funciones de control a quienes se encuentran a cargo del área específica; y

Que sobre ello, el tribunal disciplinario es sumamente esclarecedor, al expresar a fs. 1031 vta. de autos que "Ahora bien, la Administración Pública se organiza sobre la base del principio de jerarquía, que establece una estructura vertical y ordenada, donde los órganos y funcionarios de mayor rango dirigen, controlan y supervisan a los de menor rango, que están subordinados. Los órganos administrativos se organizan en niveles, desde los más altos hasta los más bajos, creando una relación de subordinación. Los superiores jerárquicos tienen la potestad de dar órdenes, supervisar y controlar a sus subordinados para asegurar la correcta ejecución de las tareas administrativas, lo cual garantiza que las actuaciones de la Administración sean coherentes y unificadas, evitando dispersión y contradicciones."; y

Que por lo demás, la falta de control en el cumplimiento del horario del personal endilgada al recurrente se encuentra suficientemente acreditada a través de la documental obrante a fs. 24/46, 91, 96/98, 100/103, 490/521, ratificada por las declaraciones testimoniales del Jefe de la División Licencias y Asistencias del Departamento Personal del Ministerio de Salud a fs. 437, la Jefa de la División Personal Transitorio de la Dirección de RRHH del Ministerio de Salud a fs. 438-439 y la Directora General de RRHH del citado Ministerio. Por las razones expuestas, siendo que no se avizora ningún vicio de ilegalidad ni arbitrariedad en la sanción de cesantía aplicada al recurrente a través del dictado del Decreto N° 3770/25 GOB, corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto; y

Que respecto al recurso de gracia planteado de modo subsidiario a fs. 1142, cabe recordar que tal como lo ha sostenido la Fiscalía de Estado en numerosas oportunidades, esta clase de recursos solo puede prosperar en aquellos supuestos en que, sin transgredir las normas de orden público del ordenamiento jurídico vigente y solo cuando se trate de asuntos no sujetos al ejercicio de potestades regladas, la autoridad competente para resolverlo estimara conveniente brindarle otra solución, en atención a valoraciones metajurídicas orientadas a la mejor consecución del principio constitucional de afianzar la justicia, cuando la aplicación rigurosa de la ley en el caso particular pudiera dar lugar a situaciones contrarias a su verdadera finalidad y espíritu, teniendo siempre como norte la salvaguarda del interés público; y

Que asimismo, se ha sostenido que la resolución de este remedio de excepción no resulta impuesta por la norma legal sino que es materia discrecional de la autoridad competente, en cuanto queda a su criterio valorar las razones de equidad que el recurrente hubiera invocado para justificar la revisión de la medida adoptada. En ese

marco de análisis, se advierte que las “razones de equidad” invocadas por el recurrente, relacionadas con el hecho de que no tiene antecedentes disciplinarios, son insuficientes a fin de fundar la revocación de la sanción aplicada; y

Que la circunstancia de que el agente no tenga antecedentes disciplinarios no posee entidad suficiente a fin de revertir el hecho de que se encuentra suficientemente acreditada la falta de control endilgada, en el marco de un procedimiento sumarial en el cual se le ha garantizado ampliamente su derecho de defensa, por lo que no se advierten elementos para admitir el recurso de gracia interpuesto; y

Que al entrar al tratamiento del recurso interpuesto por la Sra. Romina Eliana KUHN, en primer término, en relación al aspecto formal del recurso, se advierte que el acto impugnado fue notificado a la recurrente en fecha 23/diciembre/2025, mediante cédula obrante a fs. 1101, siendo que del cargo estampado a fs. 1149 vta. surge que el escrito se presentó en fecha 21/enero/2026, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con las previsiones del Artículo 55° y ss. de la ley para trámites administrativos N° 7060; y

Que corresponde señalar que la recurrente se agravia por cuanto considera que la sanción de cesantía que le ha sido aplicada deviene en arbitraria e ilegítima, por cuanto considera que ha sido sancionada por irregularidades que no le han sido correctamente imputadas a través del Decreto N° 4972/23, por el cual se dispuso la apertura de una instrucción sumarial, expresando que las garantías constitucionales de debido proceso y defensa en juicio son de inexcusable observancia en todo tipo de actuaciones, inclusive en los procedimientos de naturaleza disciplinaria (Fallos 324:3593), lo cual exige que el cargo formulado al agente sea claro y preciso; y

Que en otro orden de ideas, menciona que el decreto sancionatorio señala que la “única autorizada por el Ministerio de Salud para la carga del Sistema de Suplencias era la agente KUHN”, soslayando lo informado por el Ministerio de Salud respecto de que la agente Andrea Betiana SUAREZ también era usuaria autorizada del sistema informático de solicitud de suplencias. Y continúa expresando que el decreto recurrido menoscaba su derecho de defensa, ello por cuanto a su criterio se ha valorado como elemento de cargo el hecho de que no se ha presentado a prestar declaración indagatoria, sin reparar que la no concurrencia a la audiencia fijada a tal fin no puede hacer presunción en su contra por estar amparada en la garantía del Artículo 18° de la CN; y

Que finalmente, alega que las pruebas recabadas durante la instrucción sumarial conducen a una conclusión contraria a la aplicación de la sanción de cesantía a la agente, señalando en este punto que en el sumario instruido ha quedado demostrado que los suplentes de la carrera profesional asistencial eran designados por una Comisión Evaluadora de Suplencias del Hospital “San Miguel” (que ninguno de los agentes del área personal integraba), que eran dos o más usuarios del sistema informático de solicitud de suplencias, y que solo fueron cargados en el sistema los suplentes que la comisión designó en cada oportunidad, toda vez que no se acreditó por ningún medio que en alguna ocasión se hayan cargado planillas con datos o firmas falsas; y

Que del análisis de los agravios que fundan la pretensión revocatoria, en primer lugar cabe consignar que de conformidad con el Decreto N° 4972/23 MS., por el cual se dispuso la apertura de la presente instrucción sumarial, respecto a la agente KUHN se delimitó el objeto de la investigación a su tarea como responsable del acceso al sistema informático de carga de suplencias, estableciéndose expresamente en el Artículo 1° del mencionado dispositivo legal que “Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Romina Eliana KUHN, DNI. N° 33.370.298, quien revista en la Categoría 5-Agente Sanitario Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN MIGUEL” de BOVRIL, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto por el Artículo 71° Inciso e) por incumplimiento de los deberes previstos por el Artículo 61° Inciso a), b), c), d), e). f) y h), de la Ley 9755-Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, sin perjuicio de que de las resultas de la investigación penal dichas causales puedan ampliarse y encuadrar además en la causal de exoneración prevista por el Artículo 72° Incisos a) y e) todo ello por remisión expresa del Artículo 19° de la Ley 9090 de Agente Sanitarios. Disponiendo además la inmediata desafectación de tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto; y

Que a partir del párrafo del texto legal transcripto, se puede afirmar como primera conclusión aproximativa que desde el inicio del procedimiento sumarial la recurrente estuvo en condiciones de comprender de forma clara y concreta cuál era el hecho endilgado, sus consecuencias y cuáles eran las normas violadas con su inconducta, por lo que pudo ejercer su derecho de defensa y responder a los cargos formulados sin condicionamiento alguno,

razón por la cual no puede alegar ninguna violación a las garantías constitucionales y convencionales de la defensa en juicio y el debido proceso; y

Que tampoco se avizora ninguna violación al principio de congruencia disciplinaria en los términos alegados por la recurrente, quien considera que fue sancionada por irregularidades que no le fueron debidamente imputadas. En efecto, la agente KUHN fue originariamente imputada por presuntas irregularidades en el desempeño de funciones como responsable del acceso al sistema informático de cargas de suplencias del mencionado efector público, lo que no se encuentra expresamente delimitado en el artículo 1° del decreto de apertura de la instrucción sumarial, ello sin perjuicio de que el cargo de hecho imputado a la recurrente se advierte fácilmente de la lectura de los considerandos que fundan dicho decreto (específicamente considerando 10); siendo que, por otra parte, en oportunidad de dictarse el acto sancionatorio, esto es el Decreto N° 4972/23 MS, la Sra. KUHN, fue cesanteada por haber sido acreditadas las irregularidades endilgadas a la agente como, asimismo, el carácter de responsable de la carga de suplencias del personal; y

Que así, en el considerando 44° del acto sancionatorio impugnado se expresa: "…se entiende acreditada la materialidad y autoría responsable de agente KUHN en los hechos imputados en el acto dispositivo de este procedimiento, los que sin dudas resultan incompatibles con las condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que exigen las normas constitucionales (art. 6°, 36° y 37° CPER), y legales, Articulo 4° de la Ley 9755;…" Es decir, si bien el cargo de hecho endilgado a la agente no tuvo una formulación en términos expresos, ni en el resolutorio del acto que dispuso la instrucción sumarial ni al momento del dictado del acto sancionatorio impugnado, debiéndose extraer dicha imputación de los considerandos que motivan tales actos, ello bajo ningún punto de vista puede significar violación al principio de congruencia disciplinaria, en tanto, a lo largo del desarrollo de este procedimiento disciplinario no se ha modificado la plataforma fáctica incluida en el enunciado acusatorio que motivo el inicio de las actuaciones sumariales contra KUHN, quien desde el inicio de las presentes estuvo en perfectas condiciones de conocer y comprender cabalmente las términos de la imputación formulada en su contra y, en consecuencia, de asegurarse ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa; y

Que respecto a la incidencia del principio de tipicidad en la descripción de la falta administrativa, cabe traer a colación la sentencia dictada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 2 de la localidad de Concepción del Uruguay, en autos "Barrera, Hugo Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. N° 1277/ CU, en fecha 6/junio/2018, oportunidad en la cual se expresó: "…si bien, de conformidad con el principio de tipicidad, las leyes no pueden describir las infracciones mediante fórmulas vagas o genéricas…debiendo precisar y delimitar con la mayor precisión posible la conducta que constituye infracción, en materia sancionatoria, en general, las exigencias del principio de tipicidad no son absolutas sino flexibles pues se admite que la definición de la infracción utilice conceptos jurídicos indeterminados en las medida que sean imprescindibles y se flexibiliza algo más esta exigencia para las infracciones disciplinarias (cfr. Rebollo Puig, Manuel Vera Jurado, Diego (Dirs.), Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2016, Tomo II, p. 207) Por eso… en materia disciplinaria existe una mayor flexibilidad del principio de tipicidad atento el carácter abierto de los tipos legales que describen las conductas ilícitas pues resulta imposible establecer una descripción exhaustiva de las conductas prohibidas (Cfr. Miriam Ivanega, Cuestiones de potestad disciplinaria y derecho de defensa, 2da. Ed. act., Rap, Buenos Aires, 2013)"; y

Que aun cuando sea posible admitir que no se ha efectuado una formulación expresa del cargo de hecho que funda la imputación disciplinaria a la recurrente, ello de ningún modo ha acarreado un estado de indefensión para KUHN, quien desde el inicio de las presentes actuaciones tuvo pleno conocimiento de los cargos de hecho que fundan la imputación disciplinaria y en condiciones de ejercer ampliamente su derecho de defensa y dar su versión de los hechos; y

Que desde otra perspectiva, la recurrente menciona que la agente Andrea Betiana SUAREZ también era usuaria autorizada del sistema informático de solicitud de suplencias, sin que desde ese ministerio se hayan tomado las medidas conducentes a fin de ser alcanzada dicha agente en la presente investigación sumarial; tales manifestaciones son insuficientes a fin de excluir la responsabilidad disciplinaria que le cabe a KUHN por los hechos investigados. Ciertamente, ha quedado demostrado que la recurrente se desempeñaba como responsable de la carga de suplencias del personal del mentado efector, lo que se acredita con el trámite de reconocimiento y pago de un adicional por responsabilidad funcional a la agente KUHN por el ejercicio de tales funciones, por lo que

de conformidad con el informe de auditoría obrante a fs. 96- 98 que da cuenta de las irregularidades constatadas en el Área Personal del Hospital “San Miguel” de la localidad de Bovril, sumado a otras pruebas recabadas a lo largo del presente procedimiento sumarial, como ser la declaración indagatoria de la Dra. Romina JIMENEZ, quien se desempeñaba como Directora del Hospital y manifiesta que la agente KUHN le había reconocido que cargaba suplencias adulteradas, se encuentra suficientemente acreditado el cargo de hecho imputado y que, aun cuando admitamos que no existió por parte de la recurrente ninguna intención de fraguar las suplencias del personal, aquella ha desempeñado la tarea encomendada sin la debida diligencia que exige el cumplimiento de las funciones asignadas lo que justifica la aplicación de la sanción de cesantía impugnada; y

Que en torno a las expresiones vertidas en el escrito recursivo, por las cuales KUHN alega que el decreto recurrido menoscaba su derecho de defensa, ello por cuanto a su criterio se ha valorado como elemento de cargo el hecho de que no se ha presentado a prestar declaración indagatoria, sin reparar que la no concurrencia a la audiencia fijada a tal fin no puede hacer presunción en su contra por estar amparada en la garantía del Artículo 18° de la CN; y

Que conforme lo expresado cabe efectuar las siguientes consideraciones, ciertamente, no prestar declaración indagatoria es un derecho o garantía constitucional del sumariado que forma parte del ejercicio de su derecho de defensa, garantizando que el silencio no implica culpabilidad de la conducta achacada, y siendo que la acreditación de la falta administrativa recae en el Estado, lo que ha quedado comprobado en las presentes actuaciones sumariales; pero ello no autoriza a que, ante el supuesto de que la encartada se niegue a prestar declaración indagatoria -tal es el caso de autos-, a la postre aquella se presente y sostenga que se le negó el ejercicio de su derecho de defensa, porque aquella tuvo amplias posibilidades de ejercer su derecho de defensa en el marco del procedimiento sumarial seguido en su contra y, no obstante ello, se negó a declarar, por lo que corresponde el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto a fs. 1148-1149, 1157; y

Que por último respecto a la presentación efectuada a fs. 1157 de autos, el recurrente Ernesto Mario RODRIGUEZ no expresa ningún hecho nuevo, ni tampoco hace mención a agravios distintos a los tratados en la presentación del recurso de revocatoria interpuesto por el Sr. Ernesto Mario RODRIGUEZ, por lo que se remite a las consideraciones vertidas y que avalan el rechazo del recurso interpuesto a fs. 1138-1142; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0210 26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Romina JIMENEZ, DNI. Nº 30.489.348, el Sr. Ernesto Mario RODRIGUEZ, DNI. Nº 20.888.592, y la Sra. Romina Eliana KUHN, DNI. Nº 33.370.298, contra el Decreto N° 3770/25 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1112-E–GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD INTERPUESTA POR LÓPEZ, MA. DEL LUJÁN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de reubicación en la Carrera Administrativa de la agente María del Lujan LOPEZ, DNI. N° 23.907.287, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1113-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE DIAZ, HIPÓLITO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante DIAZ Hipolito Esteban, D.N.I. Nº 24.596.758, L.P. Nº 158.123, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1114-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD con la firma ELECTRO-FRIO S.R.L. – CUIT Nº 30-71238784-6, por abono mensual – Servicios de Mantenimiento de Cámara de Vacunas del MINISTERIO DE SALUD, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2025, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000,00) según Factura Tipo “B” Nº 00005-00000993 de fecha 01/10/2025, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.450.000,00) según Factura Tipo “B” Nº 00005-00001009 de fecha 01/11/2025 y por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 1.450.000,00) según Factura Tipo “B” Nº 00005-00001025 de fecha 01/12/2025, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01– Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, a efectuar la Solicitud de Fondos ante la TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y efectivizar el pago correspondiente a través del DEPARTAMENTO TESORERIA de la citada cartera, a la firma ELECTRO-FRIO S.R.L. – CUIT Nº 30-71238784-6, por el monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL ($ 3.330.000,00), con cargo a rendir cuenta, el citado Departamento ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1115-E–GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PROVINCIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el Primer año de Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento con goce del CIEN POR CIENTO (100%) de haberes, desde el 01/02/2021 al 31/01/2022 y un Segundo año de Licencia por Enfermedad con goce del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de haberes, desde el 01/02/2022 al 08/11/2022, a la ex agente Graciela Liliana PEREZ, DNI. Nº 14.128.641, quien revistaba en un cargo Categoría 8- Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del HOSPITAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA” DE CONCEPCION DEL URUGUAY, acogiéndose al Beneficio de la Jubilación de Anses.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia al cargo Categoría 8- Personal Obrero y Maestranza- Escalafón General del HOSPITAL “JUSTO JOSE DE URQUIZA” DE CONCEPCION DEL URUGUAY, a la Sra. Graciela Liliana PEREZ, DNI N° 14.128.641, a partir del día 09/11/2022, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Consolídese la deuda de la Sra. Graciela Liliana PEREZ, DNI N° 14.128.641, por la suma percibida indebidamente de PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 114.887,99), más los intereses devengados y a devengarse desde que se adeudan hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. Graciela Liliana PEREZ, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 5°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Graciela Liliana PEREZ, DNI. Nº 14.128.641, tendientes al recupero de los montos determinados con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD, cumplido vuelva a la Dirección General de Despacho para la continuidad del trámite y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-1116-E–GER-GOB

HORAS CATEDRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócense la realización de 30 Horas Cátedras mensuales desde el 01/01/25 hasta el 31/12/25, como Colaboradora Docente de la Residencia de Cardiología en el ámbito del Hospital “SAN MARTIN” de PARANA, a la Dra. Eugenia Yanina MACBETH, DNI N° 33.624.994, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 19/01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 03/01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 12/14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 1 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 1/5 – Partida Subparcial 1021/1075 - Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Dra. Eugenia Yanina MACBETH, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1117-E–GER-GOB

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Tribunal de Cuentas de la Provincia gestiona un refuerzo presupuestario; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de atender diversos gastos de funcionamiento;

Que a tal efecto se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del Artículo 13º de la Ley Nº 11.234 de Presupuesto año 2026;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2026 -Ley Nº 11.234- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de Pesos Ciento Dos Millones Quinientos Mil ($ 102.500.000.-), en la Jurisdicción: 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; Jurisdicción: 50 – Tribunal de Cuentas, Unidad Ejecutora: Tribunal de Cuentas, de conformidad a las Planillas Analíticas del Gasto, que obran como anexo (IF-2026-00056325-GER-OPP#MESP) y forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-1118-E–GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE MENDOZA, BRIAN C. E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruído mediante Decreto Nº 2130/24 MDH, al agente Brian Ceferino Emanuel MENDOZA, M.I. Nº 37.975.894, Legajo Nº 262.417, personal de la planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en el Comedor Escolar de la Escuela Nº 190 “OBISPO GELABERT Y CRESPO” del Departamento Paraná, conforme lo expresado en los considerandos del presente texto.-

ARTÍCULO 2°.- Aplícase la sanción de CESANTÍA al agente Brian Ceferino Emanuel MENDOZA, M.I. Nº 37.975.894, Legajo Nº 262.417, personal de la planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de haber incurrido en SESENTA (60) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2024, con posterior abandono de servicio, ello en virtud de haber sido debidamente intimado a reincorporarse a su lugar de trabajo, acreditado los cargos que se le endilgaran en el Decreto Nº 2130/24 MDH, encontrándose su conducta tipificada en la causal de cesantía prevista Art. 71º inc. a) de la Ley Nº 9755, modificada por la Ley Nº 9811 – Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia- según lo dictaminado por la Comisión Asesora de Disciplina, de acuerdo con lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese con copia del presente pasen las actuaciones al Área Personal y Despacho de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a los fines de notificar al agente, a la Dirección General de Recursos Humanos .Cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Verónica Berisso

- - - - - -

DTO-2026-1119-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ESTRADA, NORMA C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Norma Cecilia ESTRADA, DNI. Nº 16.150.858, contra el Decreto N° 2554/25 GOB.; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del aspecto formal surge que el decreto impugnado fue notificado a la recurrente en fecha 26/09/2025, y el presente recurso fue impetrado el día 15/10/2025, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de conformidad con la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que en la cuestión sustancial la encartada se agravia del acto administrativo por cuanto refiere que el mismo es arbitrario, omitiendo valorar en la redacción del acto la prueba en la que se sustenta, reduciéndose sólo a mencionarla. Expresa que ello viola su ejercicio defensivo. Refiere que del plexo probatorio, la solución que se impone decidir es diametralmente opuesta a la recaída. Asimismo, entiende que el acto administrativo no hace mérito de las razones invocadas por la sumariada y aplica la sanción disciplinaria de manera dogmática, abstracta y arbitraria, lesionando sus derechos laborales. Hace mención que no se tuvo en cuenta circunstancias atenuantes que podrían morigerar la sanción, evitando causar el gravísimo perjuicio ocasionado, como por ejemplo la

ausencia de antecedentes disciplinarios, antigüedad en el cargo, desempeño y calificaciones durante el servicio. Esboza que el poder administrador tiene criterios disímiles, arbitrarios y abusivos para el juzgamiento de faltas y/o incumplimientos de los dependientes. A raíz de ello, sostiene que a la sanción subyace una clara connotación de discriminación. Invoca finalmente que el trabajador del estado goza de los principios protectorios que se originan en el derecho laboral, por lo que se omitió la aplicación de los principios de esta rama del derecho; y

Que analizados los agravios deducidos, se ponderan a los mismos como una mera disconformidad con la conclusión a la que arriba la Comisión Asesora de Disciplina y volcada en el Decreto que dispone la Cesantía. Puntualmente, el hecho endilgado ha sido expuesto no solo en la notificación de la apertura del sumario administrativo, sino también en la indagatoria, explicando el cargo de derecho respecto de las normas que han sido violentadas con la conducta reprochada, y que por su gravedad estaba expuesta a la sanción de cesantía. Se endilgó la falsificación o adulteración de un certificado médico a los fines de justificar una inasistencia a su puesto de trabajo. De la prueba que se produjo en el procedimiento administrativo, se acreditó que el “certificado médico” con el que se pretendió justificar inasistencias, no fue emitido por el galeno que figura en el sello, en tanto el Dr. Pellen declaró que no trabajaba en el nosocomio donde supuestamente se expidió el certificado, además de desconocer la letra y firma que se le atribuían, así como el contenido del documento; y

Que cabe señalar que el hecho fue denunciado en sede penal, legajo y causa que arribaron a instancia de suspensión del juicio a prueba (“probation”) que la actora expresamente acordó a los fines de no proseguir con la investigación. Cumplida la “probation” se dictó el sobreseimiento de la encartada; y

Que como bien se expresa en la Comisión Asesora de Disciplina, el sobreseimiento por cumplimiento de las normas de conducta derivadas de la probation no implican la inexistencia del hecho o de su autoría, sino que sólo se suspende su juzgamiento a pedido del acusado, ofreciendo una reparación y el cumplimiento de normas de conductas o servicios de carácter social; y

Que la inculpada fuera beneficiada por el instituto de la probation en sede penal de manera alguna significa que no sea pasible de reproche disciplinario según los alcances del Artículo 76º de la Ley 9755 que establece que la sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pueden configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo son independientes de la causa criminal, salvo una resolución del órgano jurisdiccional que declare la absolución por inexistencia del hecho o participación del encartado. Esto último también fue plasmado en el acto administrativo que dispuso la sanción, por lo cual de manera alguna el mismo luce inmotivado o arbitrario; y

Que de los considerandos del acto administrativo surgen claras las conductas atribuidas y las pruebas que lo acreditan, así como la gravedad de la falta y del perjuicio ocasionado o beneficio pretendido por la encartada al conducirse de la manera reprochada. El segundo párrafo del acto administrativo describe la conducta imputada, en el tercer párrafo se hace mérito de lo acontecido con la denuncia penal y el sobreseimiento por cumplimiento de la probation. El cuarto párrafo hace descripción de la declaración de Luchetti, Director de la Comisión Médica, quien al ver el certificado médico y el membrete del establecimiento (Centro de Salud “Fontanetto”) donde presuntamente se había confeccionado, hizo las consultas de rigor llegando a la conclusión de que el Dr. Pellen no trabajaba en dicho centro de salud, por lo que hace la denuncia. En el párrafo quinto del considerando, se hace mención de la declaración testimonial del Dr. Pellen, quien expresa que conoce a la sumariada, ratifica que NO trabajó en el Centro de Salud “Fontanetto”, así como que el certificado médico no fue hecho por él, que no es su firma ni su letra; y

Que de lo expuesto surge que el acto administrativo expone claramente los motivos, la valoración de la prueba, y por consiguiente, la sanción que la Comisión Asesora de Disciplina aconseja imponer, en base a la que previamente se había evaluado al declararse la apertura del sumario. No existe arbitrariedad manifiesta en el acto administrativo. Si bien la recurrente plantea que se violenta el ejercicio del derecho de defensa, no profundiza en cómo se ha vulnerado su derecho, o de qué defensa se privó; y

Que en lo concerniente a la solución “diametralmente opuesta” que se impondría al valorarse correctamente el plexo probatorio -en los términos de la defensa-, no existe identificación puntual de qué elemento probatorio fue omitido, o no ponderado. Este agravio (como el resto), resultan ser manifestaciones dogmáticas sin sustento en las constancias de la causa. En cuanto a las circunstancias atenuantes que refiere la recurrente “como por ejemplo la ausencia de antecedentes disciplinarios, antigüedad en el cargo, desempeño y calificaciones durante el

servicio", también debe ser considerada una defensa en abstracto y dogmática, por cuanto de los antecedentes que se acompañaron en estas actuaciones surge que mediante disposición interna 198/19 se aplicó a la Sra. Estrada un llamado de atención; y

Que mediante Decreto N° 64/21 MS se aplicó una sanción de 10 días de suspensión si goce de haberes. Mediante Decreto N° 328/21 MS se inició un sumario administrativo por inasistencias, el que si bien culminó con la declaración de prescripción de la sanción (Decreto N° 4732/22 MS), las circunstancias de hecho atribuidas fueron acreditadas; y

Que en cuanto al argumento que el poder administrador tiene criterios disímiles, arbitrarios y abusivos para el juzgamiento de faltas y/o incumplimientos de los dependientes y que por ello que a la sanción subyace una clara connotación de discriminación, no acompaña prueba ni tampoco ofrece modo o manera de constatar tal acusación, con lo cual resulta evidente que dicha defensa resulta inocua y vacía de sustento; y

Que finalmente y en torno a las apreciaciones respecto a los principios del derecho laboral, si bien podrían ser de aplicación alguno de ellos, no se especifica cuál o cómo de estos principios se encuentran vulnerados, resultando intrascendente la mención de planteos dogmáticos sin su correlato con las constancias de las actuaciones; y

Que por todo lo expuesto, los agravios planteados no superan el valladar técnico de exponer una crítica razonada y concreta de la decisión, por lo cual aquellos no poseen entidad para modificar el resultado del proceso sumario, por lo que corresponde rechazar el recurso de revocatoria impetrado por la Sra. Norma Cecilia ESTRADA, DNI. Nº 16.150.858, contra el Decreto N° 2554/25 MS.; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0118/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Norma Cecilia ESTRADA, DNI. Nº 16.150.858, con domicilio en calle Alvar Nuñez Cabeza de Vaca Nº 1649 de Paraná, contra el Decreto N° 2554/25 GOB., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-1120-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR RUHL, ALEXIS Y.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 27 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Oficial Subinspector Alexis Yahir RUHL, L.P. Nº 31.218, M.I. Nº 38.772.429, contra la Resolución D.A.I. Nº 660/24, de fecha 02 de diciembre de 2.024; y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la Resolución "DPySV" Nº 030/19 (fs.359/360), fechada el 03 de junio de 2.019, el entonces titular de la Dirección de Prevención y Seguridad Vial, ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo contra el presentante, quien habría protagonizado un accidente vial en fecha 06 de julio de 2.018 sobre ruta nacional Nº 18 a la altura del kilómetro 50, entre un vehículo Ford Focus Dominio JOP 958 conducido por él, y un automóvil Citroën Berlingo Dominio AA218JD, conducido por el ciudadano Walter Daniel REYNOSO y acompañado por el ciudadano Natalio REYNOSO, quienes fallecieron en el lugar del siniestro, encuadrando la supuesta inconducta del funcionario policial en infracción a los artículos 160º, artículo 161º inciso a), artículo 12º incisos a), c) y s), artículo 162º y 313º, con el agravante del artículo 187º inciso 2), todos del Reglamento General de Policía- Ley Nº 5654/75; y

Que en el procedimiento sumarial que se efectúa en el ámbito de la policía se fueron dictando diferentes resoluciones ante los planteos recursivos por parte de la defensa del Oficial Subinspector RUHL, interponiendo a fojas 1133/1136 el Recurso de Apelación Jerárquica bajo examen contra la Resolución D.A.I. Nº 660/24 de fecha 02 de diciembre de 2.024 obrante a fojas 987/988, que hizo lugar parcialmente al anterior Recurso de Nulidad presentado por el recurrente respecto a la viabilidad del préstamo del expediente y no así a la suspensión de los plazos sumariales, que tramitó bajo los actuados identificados por R.U Nº 3158367/24; y

Que, ante el recurso interpuesto tomó intervención la División de Asuntos Jurídicos, la que mediante Dictamen Nº 868/25 DAJ-PER-MSYJ (fs.1158/1159), se expidió expresando que conforme a la fecha de la notificación realizada al causante y de la presentación del recurso incoado, el mismo resulta formalmente procedente siendo interpuesto en legal tiempo y forma; propiciando la elevación de las actuaciones a la órbita de esta autoridad; y

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen Nº 000148/2026 DGAJ-MSJ (fs. 1162/1164), considerando que, respecto al Recurso de Apelación Jerárquica bajo examen, no se ha recurrido un acto definitivo que cause estado y sea susceptible de ser revisado por la superioridad, ya que las actuaciones se encuentran en pleno proceso, por lo que la impugnación de la resolución que dispuso la aceptación parcial de un remedio recursivo interpuesto anteriormente, en relación a la viabilidad del préstamo del expediente no así a la suspensión de los plazos procesales, dentro del proceso sumarial instruido en su contra, no es viable, debido a que se trata de un mero acto preparatorio. En consecuencia, resulta de directa aplicación el artículo 219º de la Ley Nº 5654/75 que dispone que “En los casos en que el Jefe de Policía hubiere dispuesto la sanción, podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo…”, dado que aún no hay un acto administrativo que imponga una sanción debido a que las actuaciones están siendo investigadas sumariamente en el seno de la Policía de Entre Ríos, no corresponde su tratamiento, conforme los lineamientos de la Ley Nº 5654/75, de los que surge interpretados en juego- artículo 219º, 221º y concordantes- que establece la procedencia de los recursos previstos en la Ley Nº 7060, pero para el caso de la resolución que cause estado, es decir a la que se arribe al finalizar el proceso; y

Que en consecuencia, el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto es improcedente y no corresponde el ingreso a la cuestión formal del mismo; y

Que no obstante ello, se observa un evidente y notorio comportamiento dilatorio del abogado del recurrente, ya que en el procedimiento sumarial que se efectúa en el ámbito policial, se fueron dictando resoluciones instructorias en las que se establecen fechas de audiencias a las que el Oficial Subinspector RUHL debía comparecer para ejercer su derecho de defensa, ante las cuales su abogado defensor inicia un derrotero administrativo presentando sucesivos planteos recursivos con idénticos argumentos donde requiere la nulidad de la resolución instructoria, y solicita la suspensión de los plazos procesales y el préstamo del expediente; y

Que ante dichas presentaciones, en el ámbito policial se brindó una respuesta medianamente favorable al recurrente, en la que se dicta la resolución haciendo lugar en forma parcial a cada planteo recursivo presentado, otorgando el préstamo del expediente por CINCO (05) días, fijando una nueva fecha de audiencia y no otorgando suspensión de plazos; y

Que asimismo, obran las pertinentes notificaciones de las resoluciones instructorias al abogado defensor. Sin embargo, hay un sucesivo dictado de actas de incomparencia tanto del letrado como del sumariado, a las audiencias dispuestas. Es decir, se le ha otorgado en forma acabada y contundente al investigado una y otra vez, desde el ámbito policial, su derecho de defensa sin que se haya ejercido, presentando el recurrente, como argumento insuficiente que considera breve el plazo de CINCO (05) días para el estudio del expediente. También menciona entre sus dichos, la incapacidad de los recursos económicos para la extracción de fotocopias; y

Que debido a la reiteración de argumentos en las diferentes presentaciones recursivas, se evidencia una actitud dilatoria que llevó a un dispendio administrativo importante. Cabe mencionar que el Código Procesal Penal de Entre Ríos en su artículo 190 precisa en relación a los “Términos” (Capítulo VI), lo siguiente: “Regla General: Los actos procesales se practicaran dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de los tres días. Los términos correrán para cada interesado desde su notificación o si fueren comunes, desde la última que se practique y se contaran en la forma establecida por el Código Civil”; y

Que sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que en ningún momento el interesado se vio privado de ejercer adecuadamente su defensa, ya que se le concedió el plazo legal previsto en el Reglamento General de

Policía, es decir CINCO (05) días corridos, para acceder al expediente. Dicha petición jamás le fue negada en ninguna de las oportunidades en que fue solicitado y en tal entendimiento, el plazo fijado en el resolutivo respeta el plazo legal mínimo previsto en la norma aplicable por analogía conforme el Reglamento General de Policía, por lo que no corresponde su declaración de nulidad; y

Que en virtud de los argumentos expuestos, corresponde señalar que la resolución cuestionada expone en sus considerandos las razones que habilitan al Señor Jefe de Policía a disponer las medidas adoptadas. Por ello, no presenta vicio formal alguno que pueda ocasionar un perjuicio al administrado, correspondiendo en consecuencia el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que tomó intervención la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen Nº 0089/26 (fs. 1166/vta.), señalando que analizadas las actuaciones administrativas, en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía procesal, manifiesta plena adhesión a los argumentos vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyendo que se debería rechazar el escrito recursivo presentado por el apoderado legal del sumariado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos asesores preopinantes, corresponde el rechazo del recurso interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Oficial Subinspector Alexis Yahir RUHL, contra la Resolución D.A.I Nº 660/24 de fecha 02 de diciembre de 2.024; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias vigentes y la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°. Recházese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Oficial Subinspector Alexis Yahir RUHL, L.P. Nº 31.218, M.I. Nº 38.772.429, contra la Resolución D.A.I. Nº 660/24, de fecha 02 de diciembre de 2.024, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

RESOLUCIONES

SECRETARIA DE TRANSPORTE

RESOL-2026-72-E–GER-ST#MESP

MODIFICACIÓN DE TARIFAS SERVICIOS AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 18 de Mayo de 2026

VISTO:

La situación actual del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que siendo imprescindible considerar la sustentabilidad de la prestación de los servicios, con el fin de satisfacer con regularidad, generalidad, continuidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, debe evaluarse la evolución de los costos para determinar una tarifa razonable, siendo la autoridad de aplicación quien establecerá una tarifa máxima para cada servicio, la que no podrá ser variada sin autorización previa, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley N° 8897;

Que, si bien hay dificultad para la sustentabilidad en la prestación del transporte, debe valorarse el esfuerzo de la Provincia, siempre en pos de evitar restringir aún más la demanda por la merma del poder adquisitivo. De allí deviene la necesidad de que la tarifa sea justa y razonable de modo tal que no se genere un círculo vicioso de incremento de los precios del transporte que inciden significativamente en el costo de vida de los usuarios, consecuente baja de demanda y a su vez una nueva necesidad de incremento para compensar esa caída;

Que oportunamente se dictó la Resolución N° 015/26 S.T determinando en ella un precio kilómetro de referencia, actualizando así el último semestre a ese fecha;

Que tomando ello como referencia, y visto el alza en los costos para el semestre contado desde la última actualización entre los que se destacan, el precio de los insumos/ variables, representando el mayor porcentaje de incidencia en los costos que manejan las empresas de transporte de pasajeros de la provincia de Entre Ríos, entre los cuales es dable mencionar a salarios, combustibles, lubricantes y neumáticos, los que luego de un estudio competente, reflejan un 12% más;

Que a la fecha y con fundamento en lo antes citado, se fija un nuevo precio kilómetro de referencia, para los nuevos cálculos tarifarios, en pos del parámetro de razonabilidad de la tarifa;

Que atento a lo expuesto precedentemente, se considera atendible contemplar el alza en el costo de las prestaciones, en virtud de las facultades y competencias otorgadas como órgano de aplicación, pero para un efectivo cumplimiento del fin propuesto;

Que se requiere un esfuerzo compartido para afrontar ésta situación y merituando integralmente los aspectos reseñados, equilibrando los esfuerzos e intereses de todos los sectores intervinientes y principalmente considerando que lo aquí resuelto, no representa un incremento en lo que refiere a subsidios de carácter provincial;

Que, el aumento propuesto por ésta Secretaria se encuentra programado para aplicarse a partir de la fecha de la presente Resolución a un valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 147,84.-);

Que la normativa aplicable es la siguiente:

1) Ley N° 8897 “De las tarifas y franquicias Artículo 16° y “De las obligaciones del permisionario Artículo 13° inc. b)

2) Decreto N° 1.369/95 MEOSP “Artículo 12° - (Art. 16° de la Ley)

3) Resolución N° 225/96 DGTyT “Artículo 4° inc. a): (art. 12° Dec. reg.) “de la autorización y cambio de tarifa y del boleto oficial”

Por ello;

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial, un precio kilómetro de referencia a aplicarse a partir de la fecha de la presente Resolución, a un valor de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 147,84.-) establecido conforme los parámetros expuestos en los considerandos de la presente Resolución y detallados en anexo IF-2026-00096124-GER-ST#MESP, adjunto.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los cuadros de tarifas máximas aplicables para los servicios de ruta fija, los cuales se agregan como anexo IF-2026-00096124-GER-ST#MESP, adjunto a la presente norma legal, calculados en base a lo dispuesto por el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 3°.- Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial de modalidad Puerta a Puerta, la determinación de la tarifa mínima de 25 % más sobre los valores establecidos en el Artículo 1° de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 4°.- Fijar para los servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial diferencial: Coche Cama, la determinación de la tarifa en un 12 % más sobre los valores establecidos en el Artículo 1° de la presente norma legal.

ARTÍCULO 5°.- Los descuentos por tarifas promocionales no podrán ser superiores al quince por ciento (15 %) de la tarifa máxima aplicable.

ARTÍCULO 6°.- Las empresas deberán comunicar el cuadro tarifario que adopten a la Dirección de Transporte, aún cuando opten por aplicar la tarifa máxima, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente.-

ARTÍCULO 7°.- Los cuadros tarifarios autorizados, conjuntamente con copia de la parte dispositiva de la presente Resolución, deberán ser comunicados al público usuario por medio de carteleras en ventanillas y ómnibus, siendo su inobservancia motivo de aplicación de las sanciones previstas en el Decreto N° 810/13 MPIyS.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar y publicar. Cumplido archivar.-

Anibal Daniel Steren

ANEXO_72

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....16
REMATES Y SUBASTAS....17
CONCURSOS Y QUIEBRAS....24
NOMBRES....29

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....30
COMUNICADOS....33
CITACIONES....34
NOTIFICACIONES....35

PERSONAS JURÍDICAS

CONVOCATORIAS A ELECCIONES....37
DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....39
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....39
CONTRATOS....40
TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO....46
ASAMBLEAS....46
REMATES Y SUBASTAS....57

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRIA MARIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21531, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA BRIA, M. I.: 22.267.773, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/12/2024. Publíquese por tres días.- Paraná, 06 de mayo de 2026.- - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:30193 - F.C. 04-00072596 3 v./20/05/2026

- - - - - -

El Sr Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quién suscribe, en los autos carátulados "CUSCUETA FRANCISCA DAMIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO Exp N° 21327, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA DAMIANA CUSCUETA, M. I.: Documento Nacional Identidad 6.411.913, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hasenkamp, en fecha 01/06/2025. Publíquese por tres días.- Paran, 24 de octubre de 2025.

ID:29444 - F.C. 04-00072609 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "ANCHEN ANTUNEZ CHRISTIAN ARIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33503, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CHRISTIAN ARIEL ANCHEN ANTUNEZ, M.I. 25.847.344, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Ciudad de Buenos Aires, en fecha 04/11/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 16 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:28750 - F.C. 04-00072633 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "REVIRIEGO JOSE MARIA - VARTORELLI EVANGELINA ISABEL DEL ROSARIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21611, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EVANGELINA ISABEL DEL ROSARIO VARTORELLI, M.I.: 5.716.444, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/12/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 13 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:30823 - F.C. 04-00072673 3 v./21/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "AGUER EDUARDO RAMON" Nº DA328/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDUARDO RAMÓN AGUER, DNI N° 11556817, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 8 de abril de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:21495 - F.C. 04-00072733 1 v./20/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BOGADO MAURICIO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21596, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAURICIO ANDRES BOGADO, M.I.: 35.649.960, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 27/07/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 29 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por: CELIA ENRIQUETA GORDILLO - Secretaria Subrogante- Juzgado Civil y Comerrcial N° 1.

ID:30944 - F.C. 04-00072734 3 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CABRERA FACUNDO DAMIAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA405/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de FACUNDO DAMIAN CABRERA, DNI N° 39031503, vecino del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/04/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 22 de abril de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:30796 - F.C. 04-00072738 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "CALVEYRA OFELIA WALKIRIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de OFELIA WALKYRIA CALVEYRA, M.I. 2.811.005, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/12/2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 12 de mayo de 2026.- PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:31003 - F.C. 04-00072743 1 v./20/05/2026

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "DESTEFANI AMANDA RENEE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 23766, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de AMANDA RENEE DESTEFANI, D.N.I. Nº 4.275.421, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27/10/2003. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de mayo de 2026.-Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:30971 - F.C. 04-00072748 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "PUNTIN JUAN FULGENCIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 27082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN FULGENCIO PUNTIN, DNI. Nº 5.926.623, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de San Benito, en fecha 14/04/2021. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de mayo de 2026.-JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:31058 - F.C. 04-00072758 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "MARTINEZ CARLOS ALBERTO - MOREIRA HERCIDIA LA PAZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente Nº 33527, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO MARTINEZ, M.I. Nº 5.919.668, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, el 05/03/1987; y de HERCIDIA LA PAZ MOREIRA, MI Nº 2.722.826, vecina que fuera del Departamento

Paraná, fallecida en Paraná el 20/07/2013. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 29 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:31543 - F.C. 04-00072780 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "LEGUIZAMON MONICA CRISTINA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21621, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MONICA CRISTINA LEGUIZAMON, M.I.: 14.357.251, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 26/09/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:31472 - F.C. 04-00072785 3 v./22/05/2026

COLON

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "COLLAJOVSKY MARTA IRENE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16585), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARTA IRENE COLLAJOVSKY, D.N.I. Nº 13.326.928, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 12 de septiembre de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Marta Irene COLLAJOVSKY -D.N.I Nº 13.326.928-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 13 de abril de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

ID:29792 - F.C. 04-00072532 3 v./21/05/2026

- - - - - -

E D I C T O Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados "RODRIGUEZ JULIO AGUSTIN- LEIVA ANA MARIA s/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16626-24 se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante, RODRIGUEZ JULIO AGUSTIN D. N. I. Nº 5.820.926, y RODRIGUEZ ANA LEIVA D. N. I. Nº 3.942.249 , argentinos, mayores de edad, vecinos que fueron de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que fallecieran en la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, JULIO AGUSTIN, en fecha 04 de Marzo de 1980 y; ANA MARIA, el día 22 de Marzo de 2020.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: "Colón, 15 de mayo de 2024.- VISTOS… CONSIDERANDO: …RESUELVO: …3.-DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JULIO AGUSTIN RODRIGUEZ, ... y de ANA MARIA LEIVA, ... 4- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz – Jueza".-

Publíquese por tres días.

Colón, 10 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.

ID:30361 - F.C. 04-00072592 3 v./20/05/2026

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ECHEVESTE ROBERTO ANIBAL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16741), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO ANIBAL ECHEVESTE, D. N. I. Nº 12.950.427, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 12/9/2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 08 de abril de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Anibal ECHEVESTE -D. N. I. Nº 12.950.427-, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de Mayo de 2026 - Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:29849 - F.C. 04-00072604 3 v./20/05/2026

- - - - - -

E D I C T O El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Secretaría de Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos caratulados Autos: "RODRIGUEZ ALBA STELLA MARIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17370-26.-, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALBA STELLA MARIS RODRIGUEZ, D.N.I. N°32.464.871, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de marzo de 2026.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de abril de 2026. VISTOS: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de ALBA STELLA MARIS RODRIGUEZ, D. N. I. N°32.464.871, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.-4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-.(...) Fdo.: Dra. Maria José Diz – Jueza-" Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 5 de Mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez Secretario El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:29818 - F.C. 04-00072607 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez -Secretario -, en los autos caratulados "GONZALEZ GLORIA ANTONIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17300-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLORIA ANTONIA GONZALEZ, D.N.I. F N° 4.387.523, fallecida el día 08/02/2023, cuyo último domicilio era en calle Esteva Berga 186 de Colón, Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de mayo de 2026.- VISTOS: ... y lo informado por el Actuario, CONSIDERANDO: ... Por ello, RESUELVO: 1.- ... 2.- 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de GLORIA ANTONIA GONZALEZ, D.N.I. F N° 4.387.523, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante,

para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...". Fdo. Dra. María José Diz -Jueza-. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 13 de mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:30495 - F.C. 04-00072617 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la ciudad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez – Secretario -, en autos caratulados: "JACQUET MIRTA NELLY S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte. Nº 17266-25, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JACQUET MIRTA NELLY, argentino, mayor de edad, identificado con D.N.I. F Nº 4.720.012, vecina que fue de éste Departamento Colon, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de Octubre de 2025.-

Para mayores recaudos se transcribe la parte pertinente de la resolución, que así lo dispone: “Colón, 16 de abril de 2026.- VISTOS… CONSIDERANDO…RESUELVO: …4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial… La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz -Jueza-El presente se suscribe mediante firma digital.- Publíquese por tres días.-

Colón, 8 de mayo de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:30768 - F.C. 04-00072636 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO de la Ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza, Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, en los autos caratulados: "ZAPATA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17337-Año 2026.- cita y emplaza por el término de treinte (30) días a herederos y acreedores de RAMONA ZAPATA, DNI Nº 4.551.706, vecina que fuera del Departamento Colón. fallecida en Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos , el 07 de Octubre de 2023.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Colón, 30 de marzo de 2026.- . . . 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de RAMONA ZAPATA, D.N.I. N°4.551.706, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. . . . La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz – Jueza”.- Publíquese por tres días.

COLON, E. R, 13 de mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:30505 - F.C. 04-00072661 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ROH GLADYS ETHEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16601), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GLADYS ETHEL ROH, D.N.I. Nº 02.341.431, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 18 de octubre de 1994.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 12 de noviembre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Gladys Ethel ROH -L.C. Nº 02.341.431- vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 17 de diciembre de 2025.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:23323 - F.C. 04-00072671 3 v./21/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario, en los autos caratulados: "DUARTE MIRTA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17172-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DUARTE MIRTA MARÍA, DNI Nº 16.431.466, vecina que fuera de este departamento Colón, con último domicilio en la ciudad de Villa Elisa, dpto. Colón, Entre Ríos, fallecida el día 9 de noviembre de 2.023 en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 6 de mayo de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO... RESUELVO: ...3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de MIRTA MARIA DUARTE, D.N.I. N° 16.431.466, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín ficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. 5)...6)...7)...8)..." Fdo. Dra. María José Diz -Jueza- Publíquese por tres días.

Colón 14 de mayo de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:30932 - F.C. 04-00072735 3 v./22/05/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho de los bienes quedados por el fallecimiento de los Señores: Lucia Teresita SPINELLI, D.N.I. Nº 13.178.373, Julio Germán SPINELLI, D.N.I. M Nº 05.774.727, María Rosa GAETANO, DNI F 2.022.007, vecinos que fueran de esta Ciudad en la que fallecieran en fecha: 10/09/1989, 14/04/1999 y 25/11/2025, respectivamente, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: “SPINELLI, Lucía Teresita, SPINELLI, Julio Germán y GAETANO, María Rosa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11336).- La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: " Concordia, 4 de mayo de 2026; VISTO y CONSIDERANDO… RESUELVO: 1.- ADMITIR la tramitación acumulada de los juicios sucesorios de los cónyuges Julio Germán SPINELLI y María Rosa GAETANO, y el de la hija de ambos Lucía Teresita SPINELLI. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Lucía Teresita SPINELLI, D.N.I. 13.178.373, de Julio Germán SPINELLI, D.N.I. 5.074.727 y de María Rosa GAETANO, D.N.I. 2.022.007, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.4.- (…) 5.- (…) 6.- (…) 7.- (…) 8.- (…) Fdo. Dr. GABRIEL BELENJUEZ.- Publíquese por Tres días.

Concordia, __de Mayo de 2026.-

ID:29603 - F.C. 04-00072534 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, ha dispuesto en los autos caratulados "ALBERRO, María Julia S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11.450), citar por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alberro María Julia, DNI 3.916.339, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día a 04 de abril de 2024, a las 19: 10 hs.

La resolución que dispone el presente, en su parte pertinente, dice: “Concordia, 7 de mayo de 2026. VISTO: (…) RESUELVO: 1.- TENER POR CUMPLIMENTADO lo ordenado en fecha 29/12/2025 -punto 2-. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Maria Julia ALBERRO, DNI N° 3.916.339, fallecida en Concordia el día 04 de Abril de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- CITAR mediante cédula al heredero denunciado, Miguel Esteban Sbresso, para que en el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS de notificadas comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 7.- TENER presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar -conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC.-…” Fdo.: Juez Dr. Alejandro Daniel Rodríguez.

Publíquese por tres veces.

Concordia, 12 de mayo de 2026.-

ID:30257 - F.C. 04-00072594 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, ha dispuesto en los autos caratulados "ALBERRO, María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11.303), citar por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Alberro María Elena, DNI 1.487.670, vecina de esta ciudad de Concordia, Entre Ríos, fallecida en esta ciudad el día a 30 de octubre de 2024, a las 06:42 hs.

Las resoluciones que disponen el presente, en su parte pertinente, dicen: “Concordia, 10 de marzo de 2026. VISTO: (…) RESUELVO: 1.- TENER presente los Testimonios de Defunción acompañados y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 4.03.2026 al punto 2.-. 2.- TENER por presentada a la Sra. María Teresa ALBERRO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo G. PÉREZ, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Teresa ALBERRO, D. N. I. Nº F 1.487.670, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 6.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- CITAR a Alberto Federico y Miguel Ángel SBRESSO -como sucesores de la Sra. María Julia ALBERRO-; Carlos Alberto ALBERRO; María Yolanda, Julia Elena y Juan Manuel ALBERRO -como sucesores del Sr. José Joaquín ALBERRO-; y a José Antonio Rosario, María del Rosario, Ángeles Pilar, Rosa María y Ernesto Miguel ALBERRO -como sucesores del Sr. Ernesto Miguel ALBERRO-; en los domicilios denunciados, para que en el término de DIEZ DÍAS de notificados comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 8.- TENER presente lo manifestado, bajo juramento, respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos de la causante (Cap. III.-, 1° párrafo)…” Fdo.: Juez Dr. Gabriel Belén. “Concordia, 27 de abril de 2026. VISTO (…) RESUELVO: 1.- RECTIFICAR el punto 3.- de la resolución de fecha 10.03.2026, la que quedará de la siguiente manera: "3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de María Elena ALBERRO, D. N. I. Nº F 1.487.670, vecina que fuera de esta ciudad". 2.- En lo demás, ESTAR a lo dispuesto en la resolución antes indicada…” Fdo.: Juez Dr. Gabriel Belén.

Publíquese por tres veces.

Concordia, de mayo de 2026.-

ID:29433 - F.C. 04-00072610 3 v./20/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -JUEZ, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "NIZ, LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11530), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante LUISA NIZ, DNI Nº 12.831.607, fallecida en Concordia el día 04 de Julio de 2025, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "/// Concordia, 16 de marzo de 2026. VISTO: … RESUELVO: 1.-…2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luisa NIZ, DNI Nº 12.831.607, fallecida en Concordia el día 04 de Julio de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.-… A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez".-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 31 de marzo de 2026.

ID:20980 - F.C. 04-00072672 3 v./21/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 2, a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, sito en calle Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, en autos "STIVANELLO, Aderito Alberto S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10792), cita a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Adérito Alberto STIVANELLO, D.N.I. Nº 5.794.259, vecino que fuera de esta ciudad, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS así lo acrediten.

La resolución que ordena el presente edicto, en lo pertinente, dice: "Concordia, 18 de febrero de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- … 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Adérito Alberto STIVANELLO, D.N.I. Nº 5.794.259, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- … 8.- ... 9.- ... (Fdo.:) GABRIEL BELEN JUEZ".

El presente edicto deberá publicarse por TRES VECES en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima.

Concordia, 17 de marzo de 2026.- Fdo.: Alejandro CENTURION, Secretario.

ID:30606 - F.C. 04-00072720 3 v./21/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 4, Dr. Jorge Ignacio PONCE – Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle B. Mitre Nº 26/28 de Concordia, Mail: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados: "BESEL, Alfredo Alejandro S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12168), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de BESEL, Alfredo Alejandro, D.N.I. N.º 5.801.040, cuyo fallecimiento se produjo en la ciudad de Los Charrúas el día 29 de diciembre del año 2025, vecino que fuera de la localidad de Los Charrúas, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos. La resolución que así lo establece expresa: /// Concordia, 29 de abril de 2026 VISTO: (…); RESUELVO: 1.- (…); 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ALFREDO ALEJANDRO BESEL, D.N.I. N.º 5.801.040, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006; 5.- (…); 6.- (…); 7.- (…) ; 8.-(…) 9.- (…). A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce –

Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Publíquese por tres días.

Concordia, 11 de mayo de 2026.- DR. ALEJANDRO CENTURIÓN - SECRETARIO.

ID:31278 - F.C. 04-00072754 3 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio, PONCE, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ROSSI, OMAR RAÚL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (EXPTE. Nº 12117), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a herederos y acreedores de OMAR RAUL ROSSI D.N.I Nº M 8.297.291, fallecido en Federación el día 29/11/2018 con ultimo domicilio en Concordia.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: " Concordia, 11 de febrero de 2026.- VISTO: RESUELVO: 1.- ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de OMAR RAÚL ROSSI, D.N.I. N° M 8.297.291, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-… FDO. Dr. Jorge Ignacio Ponce. Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, de Mayo de 2026.

ID:31164 - F.C. 04-00072756 3 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, sito en calle Bartolomé Mitre N° 26/28, segundo piso, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (Juez), Secretaría a cargo de quien suscribe, Dra. Natalia GAMBINO, en los autos caratulados: “KUEIDER, Marina Soraya S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 11596 – Año 2026), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante, MARINA SORAYA KUEIDER, DNI N° 24.958.514, vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido en Concordia, Pcia. de Entre Ríos, el 10 de mayo de 2024 a hacer valer sus derechos.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de abril de 2026. VISTO: (….) RESUELVO: 1.- TENER (….) 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Marina Soraya KUEIDER, DNI N° 24.958.514, fallecida en Concordia el día 10 de Mayo de 2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR (….) 5.- LIBRAR (….) 6.- TENER (….) 7.- ACOMPAÑAR (….) 8.- AGREGAR (….) 9.- CUMPLIMENTAR (….) A lo demás, oportunamente. NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (JUEZ)”.- Publíquese por tres días.-

Concordia, de Mayo de 2026.- DRA. NATALIA GAMBINO, SECRETARIA.

ID:31526 - F.C. 04-00072782 3 v./22/05/2026

DIAMANTE

EDICTO.- El Sr. Juez -subrogante- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Jorge Alberto Barbagelata Xavier, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BURNE LAILE MERCEDES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 17151, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LAILE MERCEDES BURNE - DNI N° 2.811.933, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná - departamento Paraná - provincia de Entre Ríos, en fecha 20 de abril de 2026, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 13 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:30493 - F.C. 04-00072619 3 v./20/05/2026

EDICTO.- El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "WEBER LIDIA AURORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº 15317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LIDIA AURORA WEBER - DNI Nº 4.964.799, vecina que fuera de la localidad de General Ramírez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 11 de diciembre de 2014, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 07 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:30784 - F.C. 04-00072635 3 v./20/05/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA P. RAMOS, en los autos caratulados "ESPINDOLA Angelica Fabiola S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. Nº 7191/26, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANGÉLICA FABIOLA ESPÍNDOLA, DNI Nº 20.667.544, fallecida el día 23 de junio de 2025, en Chajari, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 27 de abril de 2026... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora ANGÉLICA FABIOLA ESPÍNDOLA, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente". firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2-"

CHAJARI, 13 de mayo de 2026.- Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

ID:30581 - F.C. 04-00072653 3 v./20/05/2026

FELICIANO

EDICTO. El Juzgado de Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: "FABRICIUS, Mario Raul S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Nº 276, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Mario Raúl Fabricius, D.N.I. N° 8.416.618, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E. R.), fallecido el día 10 de Junio de 2023, a los 77 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia Entre Ríos.

Para mayor ilustración se transcribe la parte correspondiente de la resolución que lo ordena y dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 28 de abril de 2026.- (...) Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "LIBERTAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Mario Raúl Fabricius, D.N.I. N° 8.416.618, fallecido en fecha 10 de Junio de 2023, a los 77 años de edad, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- (...) Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 6 de mayo de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

ID:30933 - F.C. 04-00072712 3 v./21/05/2026

EDICTO. El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusentrerios.gov.ar, en el expediente caratulado: “MENDIETA, Petrona Jacinta S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Nº 2601, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PETRONA JACINTA MENDIETA, DNI N° 5.402.611, vecino que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E. R.), fallecida el día 01 de diciembre de 2019 a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Se transcribe la parte correspondiente de la resolución que lo ordena y dice: “San José de Feliciano, (E. R.), 23 de abril de 2026.- (...) Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Petrona Jacinta Mendieta, D.N.I. N° 5.402.611, estado civil casada, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E. R.), fallecida en fecha 01 de diciembre de 2019, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos.

Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "DE LA CIUDAD" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Petrona Jacinta Mendieta, D.N.I. N° 5.402.611, fallecida en fecha 01 de diciembre de 2019, a los 73 años de edad, en la ciudad de Concordia, departamento Concordia, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).-(...) Notifíquese.-" Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E. R.), 7 de mayo de 2026.- Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

ID:25216 - F.C. 04-00072732 3 v./22/05/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dr. Fabian Morahan, Secretaría a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "BRUZONI CARLOS MATEO y su acumulado BELMARTINO ANGELA BIBIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte.: 12392, cita y emplaza por el término de DIEZ días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario local El Debate Pregón, a todos los herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANGELA BIBIANA BELMARTINO, que falleció en fecha 5 de julio de 1919, quienes deberán acreditarlo dentro de dicho plazo.-

El auto que así lo dispone dice en su parte pertinente: “Gualeguay, 3 de julio de 2025. Téngase presente informe actuarial que antecede. En consecuencia, atento lo ordenado en fecha 12/06/2025 y estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada oportunamente, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ANGELA BIBIANA BELMARTINO fallecida el 05 de julio del año 1919, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.-

Gualeguay, 22 de Abril de 2025.-

ID:30341 - F.C. 04-00072681 3 v./21/05/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "REICHEL HUGO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11331, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO OSCAR REICHEL, D.N.I. N° 10.877.233, fallecido el día 24 de junio de 2025, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de mayo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:30264 - F.C. 04-00072628 3 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINEZ NÉSTOR EULOGIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16171, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la localidad de Pueblo General Belgrano, llamado: NESTOR EULOGIO MARTINEZ, D.N.I. N° 8.440.628, fallecido el día 24/10/2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 6 de mayo de 2026.- Fdo.: Federico Nemec, Secretario Subrogante.

ID:29434 - F.C. 04-00072632 3 v./22/05/2026

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Federico Nemec - secretario subrogante-, en los autos caratulados "FASSANI CASTRO RICARDO VLADIMIR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expediente N° 16181, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RICARDO VLADIMIR FASSANI CASTRO, URUGUAYO, DNI N° 92.290.879, fallecido el día 14 de Febrero de 2026, en Gualeguaychu. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 08 de Mayo de 2026.- FEDERICO NEMEC, Secretario subrogante.

ID:30731 - F.C. 04-00072647 3 v./20/05/2026

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "DENARDI CLOTILDE ESTHER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 16182, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de la localidad de Urdinarrain, Dpto. Gualeguaychú llamada: CLOTILDE ESTHER DENARDI, D.N.I. N° 3.943.422, fallecida el día 18/3/2026, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de mayo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:30827 - F.C. 04-00072686 3 v./21/05/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BRUNZ JUAN Y BAUER OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° 7354, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: OFELIA BAUER, D.N.I. N° 1.215.339, fallecida el día 27 de septiembre de 2025, en San Antonio, Dpto. Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de mayo de 2026.-

ID:30972 - F.C. 04-00072703 3 v./21/05/2026

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LAURENCENA MARIA ROSA HILARIA, LAURENCENA NICOLASA MARIA Y LAURENCENA LEONTINA NILDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS EXPTE N° 16086)", Expte. Nº 6894, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: LEONTINA NILDA LAURENCENA, D.N.I. N° 5.233.419, fallecida el día 12/4/2020, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:30883 - F.C. 04-00072736 3 v./22/05/2026

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden – Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CONDE SILVINA OFELIA Y PATT OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16088, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinas de esta ciudad llamadas: SILVINA OFELIA CONDE, M.I. 20.243.958, fallecida el día 6 de Julio de 2025 y de OFELIA PATT DNI N° 5.973.986, fallecida el día 19 de Diciembre de 2025, ambos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de marzo de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:30950 - F.C. 04-00072749 3 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRARI RUBEN DARIO IRINEO, FERRARI NELLY INES CATALINA, FERRARI ALICIA RAMONA, Y FERRARI MARIA NIEVES S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. Nº 2961, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NELLY INES CATALINA FERRARI, D.N.I. N° 2.354.267, fallecida el día 01 de septiembre de 2022, ALICIA RAMONA FERRARI, D.N.I. N° 4.251.289, fallecida el día 04 de febrero de 2026, y MARIA NIEVES FERRARI, D.N.I. N° 1.438.163, fallecida el día 15 de febrero de 2026, todos ocurridos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de mayo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:30937 - F.C. 04-00072765 3 v./22/05/2026

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ALFONSO NELIDA BEATRIZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15819, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA BEATRIZ ALFONSO, D.N.I. N° 3.942.701, fallecida el día 13/8/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de agosto de 2025.

ID:31710 - F.C. 04-00072772 3 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "MARTINELLI CIPRIANO AMBROSIO Y SANSON DOMINGA NICOLASA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11335, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CIPRIANO AMBROSIO MARTINELLI, D.N.I. N° 5.842.588, fallecido el día 10 de septiembre de 2020, y DOMINGA NICOLASA SANSON, D.N.I. N° 3.339.408, fallecida el día 28 de julio de 2023, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 8 de mayo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:31511 - F.C. 04-00072783 3 v./22/05/2026

SAN SALVADOR

E D I C T O.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Arturo H. MC. LOUGHLIN - Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaría Unica del Dr. Rodolfo GONZALEZ de SAMPAIO – Suplente, mail: jdocyclab-ssdor@jusentrerios. gov. ar, en autos caratulados: MARTINEZ, Graciela Ester s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7470) cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña Graciela Ester MARTINEZ - M. I. N° 6.188.712 - vecina que fuera del Dpto. San Salvador - y que falleciera en la ciudad de Concordia - E. Ríos el 11 de Noviembre de 2025.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: " San Salvador, 07 de mayo de 2026.- VISTO: …; RESUELVO: … 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Graciela Ester MARTINEZ, DNI n.° 6.188.712, defunción ocurrida el día 11 de noviembre del año 2025, quien en vida fuera

vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- … Fdo.: Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho San Salvador, (E. R.), 12 de Mayo de 2026 - Fdo.: Rodolfo GONZALEZ de SAMPAIO – Secretario Suplente

ID:30129 - F.C. 04-00072600 3 v./20/05/2026

URUGUAY

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Rios, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ, Secretaría única a cargo del autorizante, en los autos caratulados "CEBALLOS JORGE ALBERTO S/SUCESORIO AB INTESTATO"-Expte. N° 12892, F° 403, L° VII, Año 2025, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JORGE ALBERTO CEBALLOS, DNI. N° 12.503.508 quien falleciera el 12 de DICIEMBRE de 2025 con último domicilio en calle Ex Ruta 39 y 42 de esta ciudad de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.- Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 5 de mayo de 2026. VISTOS: … CONSIDERANDO: … RESUELVO: … Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) dias a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER…..” Firma: GUSTAVO AMILCAR VALES - JUEZ.-

Concepción del Uruguay, de mayo de 2026.-

ID:30520 - F.C. 04-00072725 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: “PESCE JUAN EMILIANO/ SUCESORIO AB INTESTATO , cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de JUAN EMILIANO PESCE – DNI nº 32.530.747, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, falleció el día 15 de septiembre de 2024.

CONCEPCION DEL URUGUAY, MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:29648 - F.C. 04-00072731 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "LEIVAR HECTOR PEDRO MARIANO S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 12014, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de LEIVAR, Héctor Pedro Mariano D.N.I.: 05.802.561, vecino que fuera del Departamento Uruguay, fallecido en Concepcion del Uruguay, en fecha 29/09/2025.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 13 de mayo de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:30840 - F.C. 04-00072737 1 v./20/05/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MARTIN PEYRET MARIA GRACIELA S/SUCESORIO AB INTESTATO" N° 11996, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARTIN PEYRET, María Graciela D.N.I.: 04.648.388, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 23/03/2025.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 4 de mayo de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:30945 - F.C. 04-00072750 3 v./22/05/2026

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "FAUST HECTOR RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7829, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL FAUST, DNI N° 8.421.977, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido en Villaguay en fecha 24/04/2026. Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 11 de mayo de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:31470 - F.C. 04-00072761 1 v./20/05/2026

CITACIONES

PARANA

a GEORGINA SOFIA VERA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "VERA GEORGINA SOFIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 20398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GEORGINA SOFIA VERA, M.I.: 14.634.800, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 16-12-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 04 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Leandro O.E. BARBIERI, Secretario. Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:31011 - F.C. 04-00072696 3 v./21/05/2026

FEDERACION

a EMMANUEL LOPEZ RUIZ

EDICTO. Por disposición de la Agente Fiscal de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Luciana M. Hermann se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: EMMANUEL LOPEZ RUIZ, de nacionalidad paraguayo, DNI Nº 6754493, ALBAÑIL, con último domicilio denunciado en calle Sergio Burna Nº 257 de la ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha: 27 DE MAYO DE 2026, a las 10.00 horas, a efectos de proponer abogado defensor en el legajo caratulado: "LÓPEZ RUIZ DIAZ EMMANUEL S/ ABUSO SEXUAL ", Nº 20033, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 07 DE MAYO de 2026.-Atento a lo informado por la autoridad policial precedentemente, este Ministerio Fiscal DISPONE: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado EMMANUEL LOPEZ RUIZ, de nacionalidad paraguayo, de años de edad, DNI Nº 6754493, ALBAÑIL, con último domicilio denunciado en calle Sergio Burna Nº 257 de la ciudad de Federación (E. Ríos), del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 27 DE MAYO de 2026, a las 10.00 horas, a fin de realizar Propuesta de Abogado Defensor, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Luciana M. Hermann Fiscal Auxiliar Suplente-"-

FEDERACION, 07 de mayo de 2026.- Luciana M. Hermann, Fiscal Auxiliar Suplente.

ID:28507 - S.C-00017251 5 v./21/05/2026

GUALEGUAYCHU

a PATRICIA MABEL CONDE

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden – Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CONDE SILVINA OFELIA Y PATT OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16088, cita y emplaza por el término de diez (10) días a la Sra. Patricia Mabel CONDE, heredera de quien fuera vecina de esta ciudad OFELIA PATT DNI N° 5.973.986, fallecida el día 19 de Diciembre de 2025, en esta ciudad de Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:30953 - F.C. 04-00072763 3 v./22/05/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Judicial Por Graciela Verón

(MAT. 1163)

EDICTO PUBLÍQUESE POR 5 DÍAS.

El señor juez del Juzgado Civil y Comercial N° 9, Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la autorizante ha dispuesto en los autos "BUTTAZZONI MABEL TERESITA S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S. CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q.- S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE LIQUIDACION DE BIENES", Expte. Nº 3927, DECRETAR la subasta, sin base, al contado en dinero en efectivo y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles de copropiedad de la fallida MABEL TERESITA BUTTAZZONI, DNI 12.772.632, CUIL 27-12772632-4: 1º) un tercio (1/3) del inmueble inscripto ante la Dirección Provincial de Catastro bajo Plano de Mensura Nº 161.682, con Matrícula Nº 147.786 (00-01), localizado en el departamento y ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 3, 2da. Sección, Mzna 61, UF Nº 1 -LOTE 1-, domicilio parcelario Unidad Funcional con ingreso a través de servidumbre de tránsito por calle Cura Álvarez Nº 663, superficie 44, 92 m2; y 2°) un tercio (1/3) del inmueble inscripto ante la Dirección Provincial de Catastro bajo Plano de Mensura Nº 161.685, con Matrícula Nº 147.786 (01-02), localizado en el departamento y ciudad de Paraná, Área Urbana, Distrito U.R. 3, 2da. sección, Mzna 61, UF Nº 4 -LOTE 2-, domicilio parcelario Unidad Funcional con ingreso a través de servidumbre de tránsito por calle Cura Álvarez Nº 663, superficie 48, 11 m2. Todo en el estado en que se encuentran. II. ÁMBITO DE SUBASTA Y CONDICIONES DE DOMINIO: Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21 Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, Sra. Graciela Verón, Martillera M. 1163, con domicilio en calle Santa Fe Nº 434 de la ciudad de Paraná. Los postores deberán registrarse en Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos conforme la normativa pertinente, debiendo asegurarse de contar con los elementos y condiciones técnicas necesarias para participar adecuadamente en dicho ámbito, las que corren por su exclusiva responsabilidad. En lo que a las condiciones de dominio refiere, se trata de inmuebles de propiedad de los Sres. Valentín Antonio Buttazzoni, Silvina Marcela Buttazzoni y la fallida Mabel Teresita Buttazzoni, en partes iguales -un tercio cada uno-, conforme surge de los folios reales obrantes en estas actuaciones. III. DURACIÓN DE LA SUBASTA: El acto de subasta se iniciará 09.06.2026 a las 08: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17.06.2026 a las 08: 30 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar art. 6. Reglamento SJE. IV. CONDICIONES DE VENTA: a) Base: 1) el LOTE 1 (matrícula Nº 147.786 (00- 01), plano Nº 161.682, UF Nº 1), saldrá a la venta sin base, al contado y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ, siendo la primera oferta el importe de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00); luego, CINCO (5) posturas de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) hasta llegar a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00); y a continuación, las posturas tendrán incrementos de PESOS QUINIENTOS MIL

($ 500.000,00) hasta finalizar la subasta; y 2) el LOTE 2 (matrícula Nº 147.786 (01-02), plano Nº 161.685, UF Nº 4), saldrá a la venta sin base, al contado y al mejor postor conforme lo dispone el art. 208 LCQ, fijándose como primera oferta el importe de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000,00); luego, CINCO (5) posturas de PESOS UN MILLÓN ($ 1.000.000,00) hasta llegar a PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000,00); y a continuación, las posturas tendrán incrementos de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) hasta finalizar la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio y otros conceptos: En el caso de ambos lotes, los ganadores deberán efectivizar el pago de la seña correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio, la comisión de la martillera equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de la subasta, con más el IVA sobre la comisión -de corresponder-, el costo por el uso del sistema equivalente al 1, 5 % (más IVA) del precio de la subasta y el impuesto de sellos del 2, 30% del precio de la subasta (previstos por los arts. 198 y 212 del Código Fiscal, t.o. 2022 y el art. 14 inc. 5º de la Ley 9.622 y modificatorias, t. o. 2022) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de DOS (2) dias hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal. El saldo del precio de compra, deberá abonarse dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a las actuaciones "BUTTAZZONI MABEL TERESITA S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO- art. 288 L. C. Q." Expte. Nº 2425, N° 299675/6, CBU: 3860062103000029967567 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE, debiendo efectuar la comunicación pertinente a los fines del anoticiamiento en estos actuados. Al momento de la transferencia del dominio el adquirente deberá abonar la alícuota del 1,5% fijada en el art. 13 de la Ley 23.905 en concepto de Impuesto a la transferencia de inmuebles establecido en el art. 7º de dicha ley. Asimismo, son a cargo de los compradores -arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial- la totalidad de los trámites y gastos de inscripción y transferencias de la parte indivisa de los inmuebles, debiendo realizar los mismos mediante escritura pública de transferencia de dominio en el término de NOVENTA (90) DIAS de aprobado el remate. (art. 1017 CCC). Se hará saber a los compradores que cualquier diferencia de tributos nacionales o provinciales que graven las transferencias de la parte indivisa de los inmuebles, serán a su exclusivo cargo. La martillera deberá extender los recibos o facturas según lo establecido por la ley específica 23.249. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente de alguno de los bienes subastados (art. 25 del Reglamento SJE). e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate, verificada la integración del precio de compra y demás obligaciones del adquirente, se procederá a la tradición de la parte indivisa del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art. 572 C. P. C. y C.- f) Compra en comisión, compensación, cesión de derechos y compra en condominio: Se encuentra prohibida la compra en comisión, la compensación en los términos del art. 211 L.C.Q. y la prohibición de la cesión de los derechos de subasta lo cual deberá constar en los Edictos. Para el caso de compra en condominio deberán denunciarse los co-compradores con los datos identificatorios (DNI, CUIT, domicilio, correo electrónico, teléfono, etc) y porcentaje de adquisición de cada uno, en este expediente, dentro de los CINCO (5) DÍAS de finalizada la subasta, vencido ese plazo no se aceptará otra persona adquirente a la inscripta en el portal. g) Impuestos y multas sobres los bienes: En caso de adeudarse impuestos o multas, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la fecha en que adquiera firmeza la resolución que apruebe la subasta, serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda; y, los impuestos y multas devengados con posterioridad a la toma de posesión estarán a cargo de los adquirentes -en la proporción correspondiente-, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 279 -Código Fiscal-. V. ORDENAR LA PUBLICACIÓN (MEDIO FÍSICO) sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere -art. 273 inc. 8,

LCQ-, de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en DIARIO UNO de Paraná, por el plazo de CINCO (5) DÍAS -art. 208 LCQ-, con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha del remate, en la forma establecida en el punto 6.3.3. del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales. ESTADO DE OCUPACIÓN: LOTE 1 (matrícula Nº 147.786 (00-01), plano Nº 161.682, UF Nº 1): DESOCUPADO; y LOTE 2 (matrícula Nº 147.786 (01-02), plano Nº 161.685, UF Nº 4): OCUPADO con contrato de locación vigente con vencimiento el de 31 de diciembre del año 2026, conforme mandamiento de fecha 05.03.2026. EXHIBICIÓN: días y horarios de visitas, los inmuebles podrán ser visitados los días : 1; 2; 3; 4; 5 y 8 de junio de 2026 de 15: 00 a 17: 00 horas, previa comunicación con la Martillera. INFORMES: Martillera Graciela Verón – MAT. Nº 1163 – COMPER Santa Fe Nº 434 – Paraná – Entre Ríos – TEL. 343-4611704. La resolución que dispone lo precedente se encuentra a disponible en el Portal de Subasta y la documentación original para su consulta en el organismo, en horario de despacho.

Paraná, 20 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:25338 - F. 05-00003040 5 v./26/05/2026

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco

EDICTO. El juzgado Civil y Comercial de primera instancia N° 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovichi, secretaría 3 a cargo del Dr. Federico Nemec, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ OTERO HUGO RAMON S/ EJECUCION PRENDARIA" EXP. Nº 10952, a decretado el remate del bien automotor individualizado con los siguientes datos: marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo: PALIO (326) ATTRACTIVE 5 P 1.4 8 V, Motor marca FIAT Nº 327 A0553086463, chasis marca FIAT Nº 8 AP196475 J4203324, dominio AC140 SE. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, mat. N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 1 de junio de 2026 a la hora 09: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8 de junio a las 24.00 Hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000, 00) y un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) hasta obtener el precio final (art. 12 Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial Entre Ríos). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15, RSJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279, Código Fiscal). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar

el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. El bien se entrega en las condiciones que se encuentra, sin reclamos después de terminada la subasta, por información comunicarse al cel. 3446-585668.

Secretaria, 12 de mayo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:30564 - F.C. 04-00072615 2 v./20/05/2026

- - - - - -

Por José A. Badaracco

EDICTO. El juzgado Civil y Comercial de primera instancia N° 3 a cargo del Dr. Javier Mudrovichi, secretaría 3 a cargo del Dr. Federico Nemec, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA. C/ CABELIER KEVIN FERNANDO S/ EJECUCION PRENDARIA" EXP. Nº 10832 decreta el remate del bien automotor individualizado con los siguientes datos: marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: SIENA (F4) EL 1.4 8 V Motor marca FIAT Nº 310 A20112778832, chasis marca FIAT Nº 9 BD372316 G4061680 dominio AA044 RZ. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, mat. 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 1 de junio de 2026 a la hora 09: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8 de junio a las 24.00 Hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con una base de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000, 00) y un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000) hasta obtener el precio final (art. 12 Reglamento del sistema de subastas judiciales electrónicas del Poder Judicial Entre Ríos). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: Con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15, RSJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279, Código Fiscal). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. El bien se entrega en las condiciones que se encuentra, sin reclamos después de terminada la subasta, por información comunicarse al cel. 3446-585668.

Secretaria, 12 de mayo de 2026.- Federico Nemec, Secretario suplente.

ID:30561 - F.C. 04-00072616 2 v./20/05/2026

- - - - - -

Por José A. Badaracco

EDICTO. El juzgado Civil y Comercial 1 de Gualeguaychú a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Bernigaud, hace saber por dos (2) veces que en los autos caratulados "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ HEREDEROS DE ROSALES JUAN RAMON S/EJECUCION PRENDARIA" Expte. Nº 301/25. A Decretado el remate del siguiente rodado propiedad del demandado, ROSALES JUAN RAMON, DNI N°

13.070.016, automotor DOMINIO: AB285 IF, marca FIAT, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo: MOBI 1.0 8 V EASY, Motor marca FIAT Nº 552738693026101, chasis marca FIAT Nº 9 BD341 A41 HY460311. En las condiciones y estado en que el mismo se encuentra. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José A. Badaracco, matrícula profesional N° 357. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 23 de junio del 2026, a la hora 11: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 30 de junio de 2026, a la hora 11: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. II. Condiciones de venta: 1) Base: El rodado subastado saldrá a la venta PESOS CINCO MILLONES MILLÓN ($ 5.000.000,00) y un monto incremental de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000,00) hasta su finalización, por cada puja efectuada por el/los postor/res. 2) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. 3) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) más I.V.A., en caso de corresponder, y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. 4) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el Portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Atento lo normado por los Arts. 25 y 26 del Reglamento del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos S.J.E.-, y sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 570 del CPCC, quien sea declarado postor remiso sea el primer, segundo o tercer postor-, deberá abonar una multa en concepto de perjuicios ocasionados por la suma equivalente al diez (10) porciento del mayor importe ofrecido por dicho oferente. 5) Entrega del bien: Hágase saber que conforme lo dispuesto por el Acuerdo General Nº 35/11 del 25-10-11 del S.T.J.E.R., previo a la entrega del rodado se deberá realizar la transferencia a nombre de quien resulte adquirente. 6) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). 7) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). 8) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. III. Publíquense edictos por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, debiendo constar en los mismos lo establecido en el art. 552 del C.P.C. C. y art. 6.3.3. del Reglamento de los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos. Los mismos deberán publicarse con una antelación mínima de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta. El bien se entrega en las condiciones que se encuentra no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.

Por informes y exhibición dirigirse al martillero José A. Badaracco (Nro. de contacto 3446 585668).

Gualeguaychú, 13 de mayo de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:30236 - F.C. 04-00072666 2 v./20/05/2026

Por José A. Badaracco

EDICTO. El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Familia de Federación a cargo del Dr. Juan Angel Fornerón juez, secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en autos “FCA COMPAÑIA FINANCIERA SA C/MAIDANA Jorge Exequiel S/EJECUCION PRENDARIA” exp1: 17595: 1.- DISPONE se lleve a cabo la subasta decretada en autos del automotor embargado un vehículo automotor Marca FIAT, modelo MOBI 1.0 8 V WAY, Dominio AB141 UO propiedad del ejecutado JORGE EXEQUIEL MAIDANA, con el monto incremental de pesos PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), determinado por el Martillero designado José A. Badaracco. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles- y se inciará en fecha 1/6/2026 a las 9: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrá efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8/6/2026 las 9: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas http://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6 del Reglamento SJE. 2. Condiciones de Venta: a) Base: el bien saldrá a la venta con base de pesos cinco millones ($ 5.000.0000) y al mejor postor, subida la primera oferta de pesos quinientos mil ($ 500.000). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción de Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta -del resultado de remate. c) Pago del Precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%) y el costo por el uso del sistema (3 % más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el palzo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: en caso de declararase al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondiente en el plazo indicados en el apartado anterior, se dará aviso a quienes hubieran ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquiriente del bien subastado (art 25. del reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantega su interés en la compra, la subasta se declará desierta. e) Entrega del bien: Aprobado que sea el remate, el bien se entregará en posesión DESPUÉS DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL AUTOMOTOR A NOMBRE DEL ADQUIRENTE, PAGO DEL IMPUESTO AUTOMOTOR Y PAGO DEL SELLADO PREVISTO por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. (art.279 - Código Fiscal-). f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en la subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. Inc. 10) de la Ley Impositiva. Por informe dirigirse a martillero contacto 3446585668.

Dr. Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

ID:30537 - F.C. 04-00072678 3 v./21/05/2026

LA PAZ

Por José Luis Alarcón

EDICTO. La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2, Dra. Silvia A. Vega, Secretaría Unica a cargo de la autorizante, a dispuesto que en los autos "Geminiani Multimarcas S.A C/ Fernandez Armesto Juan Ignacio s/MONITORIO EJECUTIVO” (Expte. N° 7500 - Año 2024), en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz – Entre Ríos, se ha decretado el remate del Automotor Marca: RAM, Modelo 001 RAM 1500 5.7 V8 LARAMIE 4 X4, Dominio: NTM929, Tipo: 82 - PICK-UP CABINA DOBLE, Motor Marca: RAM, Nro. Motor: TNXE6294311182, Chasis Marca: RAM, N° Chasis: 3 C6 RRBET4 EG118929, Modelo Año: 2014, propiedad del demandado Sr. FERNANDEZ ARMESTO JUAN IGNACIO, Cuit: 20-24899350-3, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro - ACTA agregada en fecha 30-06-2025 y verificación policial de fecha 16-09-2025. Dicho acto se realizará a través

del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, JOSE LUIS ALARCON, DNI: 16.417.495. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 1 de Junio de 2026 a las 10: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 8 de junio de 2026 a las 10: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: saldrá a la venta SIN BASE, se establece como monto incremental el siguiente: Pesos dos millones ($ 2.000.000) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de Pesos dieciséis millones ($ 16.000.000) luego de Pesos Un Millón ($ 1.000.000, 00) desde pesos dieciséis millones ($ 16.000.000) en adelante.- b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago total del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art. 279 Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: jdocycs2orallapaz@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas. El automotor podrá ser revisado los días: de lunes a viernes en el horario de 8 hs. a 12 hs. y de 16 hs. a 20 hs.; y los días Sábados, en el horario de horario: de 8 hs. a 12 hs. en calle Moreno N° 940 de la ciudad de La Paz (E. R.) - Informes al martillero Jose Luis Alarcon, correo electrónico: joseluisalarcon486@gmail.com: teléfono móvil: 03437-15556664.. Publiquese por dos días.

Secretaría: La Paz (E.R.), 12 de Mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.

ID:30010 - F.C. 04-00072790 2 v./21/05/2026

URUGUAY

Por Nicolas M. Carelli

EDICTO. El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes Nº 2 de Concepción del Uruguay, Dr. CANDIDO HUGO ANDRES TORRES, secretaria a cargo del Dr. JAVIER A. COTTET en autos caratulados “PINGET ALEJANDRO MIGUEL C/ PINGET OSVALDO MIGUEL S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS” Expte. N° 18197/C-J2 F° 84 AÑO 2024, a decretado el remate del bien vehículo tipo CAMIÓN, DOMINIO TAI716, MARCA FIAT MODELO 56-150 N, de titularidad 100% del demandado, el Sr. OSVALDO MIGUEL PINGET, D.N.I. Nº 17.329.645, en las condiciones y estado en que se encuentra.- Dicho acto se realizará a través del Portal de

Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, Sr. NICOLÁS M. CARELLI, DOMICILIO LEGAL: SCELZI Nº 6, Mat. Nº 1029, NUMERO CELULAR: 3442-645778.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 08 de junio de 2026 a la hora 10: 00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 16 de junio 2026 a la hora 10:00.- Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas y/o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas https://subasta.jusentrerios.gov.ar , art. 6. Reglamento SJE. 2.- Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base, y con un monto incremental de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000, 00). b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia -como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do. o 3er. postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el e-mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 – Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. - El vehículo podrá ser revisado previa consultas de visita a coordinar con el martillero Nicolas M Carelli al 3442-645778.-

Dr. Javier A. Cottet - Secretario.

ID:29908 - F.C. 04-00072529 2 v./20/05/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCIA ANDREA FAVIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5360, en fecha 23/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA FAVIANA GARCIA, DNI 31.847.601, CUIL: 27-31847601-8, nacido el 22/09/1970 de la unión de Lencina María Magdalena, DNI N° 5321542 y Ricardo Antonio García DNI N° 2.073.369, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Anselmi S/N B° Mosconi 3 Manzana A casa 7 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella Nº 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 hs y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2026 inclusive. Se han

fijado los días 25/08/2026 y 13/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 12 de mayo de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:29933 - F. 05-00003035 5 v./20/05/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BOCEDI VERONICA CELINA S- PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5433 en fecha 29 de abril de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. VERONICA CELINA BOCEDI, D.N.I. Nº 26.332.828, CUIT 27-26332828-6, argentina, de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Paraguay N° 551, primer piso, depto. 18, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura suplente, Cr. César Daniel Salomón, con domicilio en calle Salvador Caputto N° 906 esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17: 00 a 19: 00 h y los viernes de 09: 00 a 11: 00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 18 de junio de 2026 inclusive. Se han fijado los días 13 de agosto de 2026 y 24 de septiembre de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná, 13 de mayo de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:30195 - F. 05-00003039 5 v./21/05/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SALZMANN ROCIO JANET GRISEL S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5453, en fecha 07/05/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ROCIO JANET GRISEL SALZMANN, M.I. 34057442, CUIL: 27-34057442-2, nacida el 14/11/1988 de la unión de Nelida Irma Deharbe DNI Nº 4.708.373 y Oscar Salzmann DNI Nº 6.610.732, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Jose Vera y Cabildo Abierto Ctda. 1 Cortada 1 B° Paraná de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. UBALDO ROBERTO DOMINGO con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio nº 198 Dto. 6 to. “E” de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 y los días Jueves de 16 a 20 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 28/07/2026 inclusive. Se han fijado los días 11/09/2026 y 30/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de mayo de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:30566 - F. 05-00003041 5 v./22/05/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. MANUEL ALEJANDRO RE, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "REH CARLOS HUMBERTO S/

QUIEBRA" -Expte. Nº 17102-, en fecha 29.04.20265, se decretó la QUIEBRA de CARLOS HUMBERTO REH, argentino, divorciado, nacido el 09 de enero de 1966, DNI N° 17.554.239, CUIL N° 20- 17554239-7, con domicilio real en calle Moreno N° 583, localidad de General Ramírez, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L.C.Q, ordenándose la inhibición general de bienes de mismo. Así también se ha dispuesto: que el fallido y terceros, entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohibe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art.88 inc. 5º LCQ., y se le prohibe al mismo ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ. Se dispuso también, la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 26 de junio de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico - art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 19 de agosto de 2026 y 02 de octubre de 2026, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5º LCQ. Se informa que la síndica designada en autos es la Cdra. Patricia Raquel Avansatti, quien constituyó domicilio en calle Belgrano N° 358 de la ciudad de Diamante, email patricia_avansatti25@hotmail.com, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 hs; martes y jueves de 09 a 11 hs. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 13 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

ID:30244 - F. 05-00003038 5 v./21/05/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajari, Provincia de Entre Rios, a Cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría del Dr. FACUNDO MUNGGI en los autos "BLANCO, Alcides Javier S- PEDIDO DE QUIEBRA S/ QUIEBRA", Expte. Nº 15715/26, comunica que en fecha 26/03/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ALCIDES JAVIER BLANCO, D.N.I. N° 29.020.495, CUIT 20-29.020.495-0, domiciliado en SGTO. CABRAL 92, localidad de LOS CONQUISTADORES, Dpto. Federación, Entre Ríos, y que: 1) se ha designado síndico a la Contadora NORA NOEMI VARGAS CUIT 27-14998303-7, con domicilio constituido en calle Entre Rios N° 2870, de la Ciudad de Chajarí Entre Rios; 2).- queda prohibido hacer pagos o entrega de bienes al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5 LCQ), requiriéndose al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidades de ley; 3).- Se ha fijado el dia 23 de JUNIO de 2026 como última fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico designado (art. 88, último párrafo L. C.); quien ha fijado como domicilio para la presentación de los pedidos de verificación el de calle Entre Rios N° 2870, de la Ciudad de Chajarí Entre Rios. Como recaudo se transcribe la partes pertinentes de las resoluciones que así lo ordena: "CHAJARI, 26 de marzo de 2026.- VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... FALLO: 1)Declarar la QUIEBRA de ALCIDES JAVIER BLANCO, DNI 29.020.495, con domicilio real en calle SGTO. CABRAL N° 92, localidad de LOS

CONQUISTADORES, Dpto. Federación, provincia de Entre Ríos, y procesal en calle Brasil N° 2355 de esta ciudad de Chajarí.... 16) ORDENANDO PUBLICAR EDICTOS en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte de la sindicatura que se designe. Confección del oficio por secretaria. El mismo será remitido vía correo electrónico a la dirección oficial informada por el organismo" Fdo.: Dr. JOSE MANUEL LENA JUEZ".- y "CHAJARI, 7 de mayo de 2026.- Y VISTOS: ... RESUELVO: ... FIJANDO el día 23/06/2026 como última fecha hasta la cual, los acreedores, podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura (art. 88, último párrafo LCQ). Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento.. Regístrese. Fdo.: Dr. JOSE MANUEL LENA JUEZ".-

CHAJARI, 8 de mayo de 2026.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:29081 - F. 05-00003037 5 v./22/05/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO JUDICIAL POR 5 DIAS.- El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo de la Dra. Susana M. G. Rearden, secretaria única a cargo del Dr. Federico Nemec sito en calle Sáenz Peña 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 29 de abril de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Juan Galotto, DNI N 33.284.261, CUIT 20-33284261-8, argentino, con domicilio real en calle Andrade N° 491 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y domicilio legal en calle Tomas de Rocamora N° 303, de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designada la Sindicatura al Cdor. Esteban Felix Larrivey, con domicilio en Colombo Nº 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychú, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al Síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art. 177 y 180 L.C.Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 16 de junio de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en Colombo N° 1.170 de esta ciudad de Gualeguaychu, los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha establecido los días 22 de julio de 2026 y 27 de agosto de 2026 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Dia de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L.C.Q.). GUALEGUAYCHÚ, de mayo de 2026.- Firmado Dra. Susana M. G. Rearden, Jueza Civil y Comercial Nº 2 a cargo del despacho, Dr. Federico Nemec, Secretario.

GUALEGUAYCHU, 12 de Mayo de 2026.

ID:30477 - F. 05-00003042 5 v./22/05/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. RICARDO JAVIER MUDROVICI, Secretaría Nº 3 a cargo del Dr. FEDERICO NEMEC, sito en calle Sáenz Peña N° 94 primer piso, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, comunica por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados "GALLOTO PABLO S/ PEDIDO DE QUIEBRA" Expediente N° 11149, se ha decretado la quiebra del Señor PABLO GALOTTO, DNI N° 31.576.609 con domicilio real denunciado en calle Andrade N° 491 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente expresa: "GUALEGUAYCHÚ, 24 de abril de 2026.-VISTOS Y CONSIDERANDO: (…). RESUELVE: I.- DECLARAR la QUIEBRA del Sr. PABLO GALOTTO, DNI N° 31.576.609 con domicilio real denunciado en calle Andrade N° 491 de esta ciudad, la que tramitará de

conformidad a las normas de los arts. 288 y 289 LCQ; II. DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES del Sr. PABLO GALOTTO(DNI N° 31.576.609) la que se comunicará conjuntamente con la declaración de quiebra a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de Paraná, Registro Público de la Propiedad Inmueble y uno de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor de esta ciudad a los efectos de la toma de razón; III.- ORDENAR al fallido a la entrega directa de los bienes al Síndico previa descripción e inventario que se efectuará en tres ejemplares [art. 177 inc. 2) de la LCQ], y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de aquellos, procediéndose a la inmediata incautación y segura posesión de los mismos con los alcances de ley. IV.- INTIMAR al fallido a poner a disposición del Síndico dentro de las veinticuatro horas de que sea designado los libros de comercio, libros y documentación de carácter fiscal y demás documentos y registros relacionados con su contabilidad y giro de su actividad como asimismo títulos de propiedad de bienes registrables; V.- PROHIBIR al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces; VI.- DISPONER INTERCEPTAR la correspondencia del fallido, la que será entregada al Síndico. A tal efecto, comuníquese la presente hacia el Correo Argentino y demás servicios postales que el síndico interese; VII.-TENER por constituido el domicilio procesal del Sr. PABLO GALOTTO; VIII.- ORDENAR se efectúen las comunicaciones pertinentes mediante oficio a Gendarmería, Policía Federal y Dirección General de Migraciones a los fines previstos por el inc. 8 del art. 88 y 103 de la LCQ; IX.- ORDENAR a la Sindicatura que proponga en el término de TREINTA DÍAS la forma de realización de los bienes (art. 203 LCQ); X.- COMISIONAR al Síndico a la realización del inventario correspondiente en el término de QUINCE DÍAS; XI.-FIJAR audiencia para el día 30 de abril 2026 a las diez horas a fin de proceder a la designación del síndico, a cuyos efectos se notificará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas en su seccional local; XII.- PUBLICAR edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y Diario El Día, con los alcances establecidos en el art.89 de la Ley N.° 24.522 -y modificatorias-. COMISIONESE a la Sindicatura la confección y diligenciamiento de los mismos. CUMPLIMENTESE con el acto dentro de las veinticuatro horas de aceptada la designación; XIII.- FIJAR el día 24 de junio de 2026 inclusive, como fecha para que los acreedores presenten solicitud de verificación de créditos ante el Síndico, el día 22 de julio de2026 como fecha hasta se podrán formular las observaciones del art. 34 LCQ; el 19 de agosto de 2026 como fecha para que el Síndico presente los informes individuales sobre de los créditos y el 01 de octubre de 2026 para la presentación del informe general, oportunidad en que deberá rendir cuentas de los aranceles percibidos. XIV.- OFICIAR a los Juzgados Civiles y Comerciales y del Trabajo de esta ciudad, como asimismo al Juzgado Federal de Gualeguaychú, a los efectos de que remitan las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales, salvo las excepciones previstas por el régimen legal (art. 132 de la L.C.Q. y 21 inc. 1 a 3 de la LCQ). XV.- De conformidad a las facultades conferidas por los arts. 274 y 275 de la LCQ, EMPLAZASE al síndico por el plazo de DIEZ (10) días computables a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre los pasivos laborales del fallido que pudieren existir, e informe sobre la existencia de créditos laborales comprendidos en el pronto pago. XVI.-NOTIFICAR Y REGISTRAR. HAGASE CONSTAR que la presente se considerará notificada desde que se encuentre disponible para los profesionales de la abogacía intervinientes, conforme excepción del art. 5 del RSNE. Ricardo Javier Mudrovici - Juez a cargo despacho".

El Síndico designado, Contador Público Carlos Enrique Tejera recibirá las solicitudes de verificación de créditos, en el domicilio de calle Urquiza N° 1573 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, en días hábiles en el horario de 17: 00 a 20: 00 horas, hasta el día 24 de junio de 2026 inclusive, y hasta el día 22 de julio de 2026 se podrán formular las observaciones del art. 34 LCQ.

Gualeguaychú, de mayo de 2026.- Dr. FEDERICO NEMEC, Secretario.

ID:30476 - F. 05-00003043 5 v./27/05/2026

VILLAGUAY

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, secretaria de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "ARAYA JOSÉ LUIS RAMÓN S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE Nº 7800, en fecha 22 DE ABRIL DE 2026 se ha declarado la QUIEBRA de JOSÉ LUIS RAMÓN ARAYA, D.N.I. Nº 35.443.321, CUIL N° 20-35443321-5, nacido el día 22/01/1991, argentino, estado

civil soltero, con domicilio en calle Bernardino Zaburlin N° 850 de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Contador Público CARLOS GUSTAVO RAMOS, correo electrónico: carlosramoser@gmail.com, Teléfono: 343 4471732, con domicilio procesal constituido en calle Alem 42, ciudad de Villaguay, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 hs a 11: 00 horas, martes y jueves de 16: 00 hs a 17: 00 hs (días hábiles judiciales). Se han fijado los días 27/08/2026 y 09/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima al deudor para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderado de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes del fallido en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohibe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.; BANCO DEL SOL S.A.; BANCO COLUMBIA S.A.; BANCO VOII S.A.; BANCO DE COMERCIO S.A.; MERCADOLIBRE S.R.L.; SOLUCIONES INTEGRALES S.A. (SOLINSA); NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A. (BERSA); ASOCIACIÓN MUTUAL MODELO DE ENTRE RÍOS (AMMER); FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MÉDICAS (F.E.D.E.M.), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en el diario "EL PUEBLO" de Villaguay, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 12 de mayo de 2026.

ID:29925 - F. 05-00003036 5 v./20/05/2026

NOMBRES

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Andrea Cantaberta, secretaría única a cargo de la Secretaria Subrogante Dra. Claudia Sterren, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo a fin de que comparezcan y hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "MYSZAKOWSKI JIMENA ANTONELLA S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION APELLIDO PATERNO)" Expte. Nº 11950, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha solicitado la supresión del apellido paterno "MYSZAKOWSKI" respecto de MYSZAKOWSKI LEZANA JIMENA ANTONELLA. Se transcribe la resolución de fecha 06/04/2026. Nogoyá, 6 de abril de 2026.- Por acreditado pago de tasa de Justicia.- Por promovido por JIMENA ANTONELLA MYSZAKOWSKI LEZANA, juicio por CAMBIO DE NOMBRE -SUPRESION DE APELLIDO PATERNO contra NESTOR GUSTAVO LUJAN MYSZAKOWSKI el que tramitará conforme art. 70 CCC y arts. 81 y Cctes de la LPF.- Cítese y notifíquese de la acción a NESTOR GUSTAVO LUJAN MYSZAKOWSKI, DNI 20.865.602 (...) Publíquese el inicio de las actuaciones por edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses. (...) Dése intervención al Ministerio Público Fiscal, confiérase vista.- (...) Conste que la presente y las siguientes se suscriben mediante firma digital - Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020.- Notifíquese". Fdo. María Andrea Cantaberta - Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.-

Publíquese por UNA (1) VEZ POR MES EN EL LAPSO DE DOS (2) MESES.

Nogoyá, 14 de MAYO de 2026.

ID:25874 - F.C. 04-00072730 1 v./20/05/2026

LICITACIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 10/26

OBJETO: Provisión de Insulinas por el periodo de Seis (06) meses, para pacientes diabéticos.-

DESTINO: Programa Provincial de Diabetes, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 04/06/2026 a las 10: 00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000, 00).-

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO PARA SEIS (06) MESES: PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO ($ 2.470.297.921, 00).-

ID:28586 - S.C-00017241 3 v./20/05/2026

- - - - - -

COMUNA COLONIA CRESPO
Licitación Pública N° 01/2026

La comuna Colonia Crespo - Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos- LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2026. Autorizada por Acta del Consejo Comunal Nº 134/2026 de fecha 02/03/2026. Para la PRESTACION DE MANO DE OBRA, MAQUINAS, ARMAZONES Y HERRAMIENTAS NECESARIAS. Para la construcción Sala Velatorio.

El Presupuesto Oficial asciende a $ 41.000.000 (Pesos cuarenta y un millones); según los Pliegos “GENERAL DE BASES Y CONDICIONES - CONDICIONES PARTICULARES” que podrán los interesados reunir en la sede comunal RUTA NAC Nº 12 KM 470 S/Nº 0 de la localidad homónima CP 3118 e-mail comunacoloniacrespo@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 27 (veintisiete) de mayo de 2026 a las 08: 30 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas apertura del primer sobre.

Comuna Colonia Crespo- Presidente: Carlos A. Martin, DNI: 11.160.748.

ID:27841 - F.C. 04-00072645 3 v./20/05/2026

- - - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitación Pública Nº 02 MOV/ 26

OBJETO: El procedimiento licitatorio tiene por objeto la adquisición de mano de obra, materiales, herramientas e insumos para la PAVIMENTACÍON DE CALLES: LAS ROSAS E/ Camino de La Cuchilla – Avda. LOS CISNES / LOS CISNES DARSENA y Sobre Ancho E/Destacamento Policial y Las Rosas en Oro Verde, según las especificaciones técnicas detalladas en el Pliego de Bases y Condiciones, Pliego Complementario de Condiciones y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, que forman parte del presente como Anexo I.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Ciento Setenta Millones Cuatrocientos Noventa Mil Novecientos Sesenta y uno con 34/100 ctvos. ($ 170.490.961, 34)

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 17 de Junio a las 10, 00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la OFICINA DE COMPRAS MUNICIPAL de Oro Verde a partir del 18 de mayo de 2026.

ID:30622 - F.C. 04-00072650 5 v./22/05/2026

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 05/2026

Segundo Llamado (Decreto Nº: 304/2026)

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MAQUINARIA PARA LA MATERIALIZACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL Y CULTURAL A CIELO ABIERTO EN CALLE 12 DE ABRIL"

FECHA DE APERTURA: 21 de MAYO de 2026.-

HORA: 12: 00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Fdo.: Pablo Daniel Covato Sub-Secretario de Recursos Municipales.

ID:29825 - F.C. 04-00072508 5 v./20/05/2026

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 07/2026

Decreto Nº: 301/2026

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y MAQUINARIA PARA EJECUCIÓN DE PAVIMENTO ARTICULADO EN CALLE ALEJO PEYRET Y OTRAS"

FECHA DE APERTURA: 08 de JUNIO de 2026.-

HORA: 11: 00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 320.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

Fdo.: Pablo D. Covato - Sub-Secretario de Recursos Municipales.

ID:30980 - F.C. 04-00072702 5 v./26/05/2026

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE PUERTO YERUA

Licitación Pública Nº 1/2026

Segundo llamado

Segundo llamado Licitación Pública Nº 1/2026 para la Obra "Construcción de perforación sumergible para la distribución de agua potable -Puerto Yerua-Depto. Concordia -Entre Rios" a efectuarse en la ciudad de Puerto Yerua, departamento Concordia. Decreto Nº 072/2026.

OBJETO DEL LLAMADO: Construcción de perforación sumergible para la distribución de agua potable -Puerto Yerua-Dpto. Concordia -Entre Rios.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRESCIENTOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS CON 88/100 ($ 302.871.046, 88). con ANTICIPO financiero del 20%

RETIRO DE PLIEGOS: En Municipalidad de Puerto Yerua , sito en calle Islas Malvinas Nº 516. Para toma de conocimiento en pagina oficial de la Municipalidad de Puerto Yerua www.puertoyerua.gob.ar hasta las 8: 00 hs del dia 29 de mayo de 2.026, sin costo para el oferente.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Deberán ser presentadas en la Municipalidad de Puerto Yerua, sector mesa de entradas hasta el 1 de junio de 2.026 a las 9: 00 hs ; sito en calle Av. Islas Malvinas Nº 516, en sobre

cerrado con la leyenda: Licitación Pública Nº 1/2026 para la obra : "Construcción de perforación sumergible para la distribución de agua potable -Puerto Yerua-Depto. Concordia -Entre Rios"· Lunes 1 de Junio de 2.026 -9; 30 hs.

APERTURA DE PROPUESTAS: La apertura de sobras con las respectivas ofertas será el día 1 de junio de 2.026 a las 9: 30 hs en el recinto de la Municipalidad de Puerto Yerua sito en calle Av. Islas Malvinas Nº 516.-

ID:29786 - F.C. 04-00072510 7 v./22/05/2026

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ

Llamado a Licitación Pública N.º 9/2026

Decreto N.º 1724/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN de VEINTICINCO MIL (25000) LITROS de COMBUSTIBLE LIQUIDO GAS OIL FILTRADO GRADO 2, que serán destinados al gasto que requieren las obras que se ejecutarán a través de la Subsecretaría de obras Públicas de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 58.750.000, 00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 3 de junio del año 2026 a las 11: 00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 3 de junio del año 2026 a las 10: 00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización

San José de Gualeguaychú, 13 de mayo de 2026.

ID:30528 - F.C. 04-00072656 2 v./20/05/2026

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ

Licitación Pública N.º 04/2026

OBJETO: COMPRA DE CAMION 0 KM.-.-

FECHA DE APERTURA: 11/06/2026 - HORA 10: 00

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 105.000.000. (PESOS: CIENTO CINCO MILLONES)

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000 (PESOS: CINCO MIL)

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS EN MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ, en horario de 7: 00 a 13: 00 hs.-

LUCAS GONZALEZ, 18 DE MAYO DE 2026.-

ID:31580 - F.C. 04-00072778 3 v./22/05/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 18/2026

OBJETO: "Explotación Comercial y Puesta en Valor Mercado Municipal 3 de Febrero", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Generales y demás documentación.

FECHA APERTURA: 02 de junio de 2026 - Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: Disponible en forma gratuita en la página web www.cdeluruguay.gob.ar/servicios - web/data-gov/licitaciones.

GARANTIA CUMPLIMIENTO CONTRATO: pesos cincuenta millones con 00/100 ($ 50.000.000, 00).

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, mayo de 2026.

ID:30624 - F.C. 04-00072649 3 v./20/05/2026

VILLAGUAY

COMUNA DE MOJONES SUD Y PARAJE LOS ALGARROBOS

Licitación Pública Nro 01/2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PALA CARGADORA USADA

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 45.000.000, 00 (PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES)

APERTURA DE SOBRES: Día 03/06/2026 a las 16: 30 hs

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL)

NORMAS APLICABLES: Ley 10.644

DOMICILIO: Sede Comunal: Zona rural, Comuna de Mojones Sud y Paraje Los Algarrobos. Teléfono : 3455-444415 ; email: compras. mojonessud@gmail.com

Comuna de Mojones Sud y Paraje Los Algarrobos, 12 de Mayo de 2026 – Monjo Leandro, presidente comunal.

ID:31574 - F.C. 04-00072779 1 v./20/05/2026

COMUNICADOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

DECRETO N° 947- Expediente N° 20978/2022 Y agregados "/Malvinas, siempre Argentinas/"

PARANÁ, 30 ABR. 2026

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General de Recursos Humanos, registrada bajo expediente N° 20978/2022 - 2422-2 y acumulados, y:

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2 y a fs. 3 la Dirección General de Recursos Humanos, solicita al Sr. Itharte Marcelo Andrés y posteriormente al Hospital Materno Infantil San Roque de la Ciudad de Paraná, informen si el mencionado continúa haciendo uso de su Licencia por Cargo de mayor jerarquía otorgada por Decreto N° 870/2018 del D.E.M.;

Que, a fs. 4 obra situación de revista del agente Itharte Marcelo Andrés, Legajo N° 32016 - D.N.I. N° 20.189.003- quien a partir del día 30/11/2017 se encuentra de baja provisoria;

Que, a fs. 16 y 17 la Secretaría Legal y Administrativa a través de Dictamen N° 937/24 aconseja se efectúe una nueva notificación del agente Itharte, bajo el apercibimiento de proceder al cese de la Licencia otorgada mediante Decreto N° 870/2018;

Que, a fs. 22 y 22 vta. toma intervención la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ex Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, advirtiendo que ante varios intentos infructuosos de notificación del agente implicado y constando que no se encuentra desempeñando la función que motivara su licencia especial, correspondería disponer el cese de la licencia especial otorgada;

Que, de fs. 23 a 26 se agrega copia de Decreto N° 2109/2024 de fecha 17/10/2024, mediante el cual se revoca la Licencia Especial sin goce de haberes concedida al agente Marcelo Andrés Itharte, disponiendo el plazo de 10 días de notificado se reincorpore a la Administración Municipal;

Que, a fs. 26 vta. obra constancia de notificación donde el personal administrativo del Hospital San Roque manifiesta que el implicado se encuentra residiendo en España por lo que no se pudo notificar;

Que, a fs. 56 y 57 nuevamente toma intervención la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ex Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, entendiendo que correspondería iniciar un Sumario Administrativo al Sr. Marcelo Andrés Itharte por quedar su conducta enmarcada en el Artículo 30° inc. a) y b) de la Ordenanza N° 4220;

Que, a fs. 1/60 la Dirección General de Recursos Humanos informa que el agente Marcelo Andrés Itharte -DNI N° 20.189.003- Legajo N° 32016, no ha cumplido con la prestación eficaz de servicio en los meses de septiembre y octubre del año 2025;

Que, de fs. 6/65 a 7/66 y vta. interviene la Secretaría Legal y Administrativa mediante Dictamen N° 1368/25 informando que dicha conducta estaría incursa en las faltas previstas por el Artículo 15° inciso a) y Artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, correspondiendo la sustanciación de sumario administrativo contra el agente Marcelo Andrés Itharte, en los términos del Artículo 40°, garantizándole al mismo el efectivo ejercicio de su derecho constitucional de defensa;

Que, en uso de las facultades establecidas por el Artículo 107° de la Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, texto ordenado por Decreto N° 4706/2012 M.E.H.F., se procede al dictado del presente Decreto;

Por ello;

LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

DECRETA

ARTICULO 1: DISPONER que por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Marcelo Andrés Itharte, DNI N° 20.189.003 - Legajo N° 32016- dependiente de la Secretaría de Salud, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en lo dispuesto en el Artículo 15° inciso a) y el Artículo 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, de conformidad a lo mencionado en los considerandos precedentes; posibilitándole el ejercicio de su derecho de defensa.-

ARTICULO 2°: COMUNICAR con copia a la Dirección General de Recursos Humanos, lo dispuesto en el Artículo 1°. -

ARTICULO 3°: NOTIFICAR por medio de la Subdirección de Notificaciones al agente Marcelo Andrés Itharte, DNI N° 20.189.003 en el domicilio de calle San Lorenzo N° 78 de ésta ciudad. -

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud y el Sr. Secretario Legal y Administrativo. -

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar y archivar.

Dra. Claudia Enrique- Secretaria de Salud – Municipalidad de Paraná

Dr. Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo - Municipalidad de Paraná

Dra. Rosario M. Romero – Presidenta Municipal - Municipalidad de Paraná.

ID:29826 - F.C. 04-00072606 3 v./20/05/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de VIDELA ANA MARÍA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. VIDELA Ana María, DNI: 21.529.044, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el día 03 de Enero de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente Nº 3387364 – "KLOSTER MARIANO AURELIO DNI Nº 20.096.762 – KLOSTER ENZO JOEL DNI Nº 43.826.835.- SOL. PAGO HABERES CAÍDOS DE LA DIFUNTA SRA. VIDELA ANA MARÍA.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz. Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:30123 - S.C-00017256 5 v./22/05/2026

FEDERACION

a "Señora SEGOVIA VICTORIA, D. N. I. 29.956.902".

La Dirección de Comedores le comunica que, en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Coordinación de Comedores, de la ciudad de Chajari en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley Nº 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que

lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA DIRECTOR Lic. AZZALINI Lautaro, Dirección de Comedores-MDH.

ID:30125 - S.C-00017255 5 v./21/05/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

"Decreto Nº 2621/23 GOB.-: ARTICULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Griselda Luz IENO, DNI Nº 25.126.192, Legajo Nº 242.207, quien revista en Categoría 10 – Personal de Servicios Generales – Ejecución - Escalafón General del Hospital "9 DE JULIO" de LA PAZ, a partir del 4 de Octubre de 2021, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-ARTICULO 2º.- Dése intervención al MINISTERIO DE SALUD para que se intime a la Sra. Griselda Luz IENO, para que en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días, proceda a la devolución de la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON DIEZ CENTAVOS ($ 91.993, 10.-), más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según Tasa Activa del BNA, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-ARTICULO 3°.- Facúltase a la FISCALIA DE ESTADO a realizar la intervención de competencia, en caso de la no devolución del monto adeudado por la Sra. Griselda Luz IENO.-ARTICULO 4º: De forma.-"

ID:29420 - S.C-00017250 3 v./20/05/2026

- - - - - -

"Señor Mendoza Brian Ceferino Emanuel D.N.I. 37.975.894, Legajo N° 262.417".

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que mediante Decreto N° 1118/26 E-GER-GOB, cito: Artículo 1°- Apruébase y dese por finalizado el Sumario Administrativo instruido mediante Decreto N° 2130/24 MDH, al agente Mendoza Brian Ceferino Emanuel D.N.I. 37.975.894, Legajo N° 262.417, personal de planta permanente de la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, quien prestara servicios en un comedor de la ciudad de Paraná.

Artículo 2°- Aplicase la CESANTIA al agente de referencia en virtud de haber incurrido en (60) SESENTA inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo en el año 2024, con posterior abandono de servicio, ello en virtud de haber sido debidamente intimado a reincorporarse a su lugar de trabajo , acreditando los cargos que se le endilgaran en el Decreto N° 2130/24-MDH, encontrándose su conducta tipificada en la causal de cesantía prevista Art. 71° inc. a) de Ley 9755, modificada por la Ley N° 9811.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro, Director de Comedores. M.D.H.

ID:30269 - S.C-00017253 5 v./21/05/2026

- - - - - -

CEDULA DE NOTIFICACION

En el marco de Sumario Administrativo dispuesto por Resolución J.D.P-S.A.A Nº 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R.U. N° 23456/2.026), caratulado "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, por la causal del Art. 201° inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161° Inc 1) concordante con el Art. 4° Inc. c); Art. 161° incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11° inciso a); Art. 12° inc s); Art. 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada…; se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, del contenido de la Resolución J.D.P. – S.A.A Nº 119/26 de fecha 14 de Abril de 2026, la cual reza: "…. ARTÍCULO 1°: ORDENAR la instrucción de un "Sumario Administrativo contra el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, por la causal del Art. 201° inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161° Inc 1) concordante con el Art. 4° Inc. c); Art. 161° incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11° inciso a); Art. 12° inc s); Art. 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75, sin perjuicio de la eventual ampliación

objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada".- ARTÍCULO 2°: DESIGNAR instructor al Comisario Albornoz Jonathan Hugo Ariel, L.P Nº 29.951, 2 do Jefe de Comisaria Tercera, dependiente de la División Operaciones y Seguridad Publica, de esta Jefatura Departamental Paraná, quien deberá ajustar su cometido a las disposiciones contempladas en los Artículos 203º a 206º del Reglamento General de Policía Ley 5654/75.- ARTÍCULO 3°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.

ID:30921 - S.C-00017260 03 v./22/05/2026

- - - - - -

ALINA VANESA MARIA PEREZ - Expediente N° 13198/2023- 11791- 2955 "

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica a la Sra. Alina Vanesa María Pérez DNI N° 26.750.053, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 13198/2023, Decreto N° 598/26 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 19 DE MARZO DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SENORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA: ARTICULO 1° .- RECHAZAR los Recursos de Apelación interpuestos por la Sra. ALINA VANESA MARIA PEREZ DNI 26.750.053, contra las Resoluciones N° 519.259, N° 519.261 N° 519.283 y N° 519.284 por el Juzgado de Faltas N° 1 y N° 3, conforme los considerandos precedentes, y en consecuencia, confirmar en todos Sus términos las Resoluciones impugnadas.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. 11 MAYO 2026 - Dr. Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo- Municipalidad de Paraná.

ID:30547 - F.C. 04-00072674 3 v./21/05/2026

- - - - - -

MARCELO GABRIEL JOZAMI - Expediente N° 37165/2023- 6993- 111 "

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. Marcelo Gabriel Jozami - DNI N° 16.795.630, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente n° 371 65/2023, Decreto N° 862/26 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANA 16 DE ABRIL DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1°- HACER LUGAR al recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por el Sr. Marcelo Gabriel Jozami DNI 16.795.630, contra la Resolución N° 530.215 de fecha 07/08/23 dictada por el Juzgado de Faltas N°2, declarándose la nulidad del Acta N° 9846 y dejándose sin efecto la sanción impuesta, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. 11 MAYO 2026 - Dr. Pablo José Testa – Secretario Legal y Administrativo- Municipalidad de Paraná.

ID:30545 - F.C. 04-00072676 3 v./21/05/2026

- - - - - -

MORENO LUCIO AMÉRICO - EXPEDIENTE N° 2754/2023-2422-2 y AGREGADOS. - DICTOSE: Decreto N° 595/2026 de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANÁ, 19 DEMARZO DE 2026 VISTO: El expediente de referencia N° 2754/2023-2422-2 y sus agregados; y; CONSIDERANDO: QUE…POR ELLO LA SRA. PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ DECRETA: ARTICULO 1° DISPONER la clausura del sumario administrativo dispuesto por decreto N° 3421 de fecha 23 de noviembre de 2023, contra el agente Lucio Américo MORENO, Legajo N° 31884 DNI: 31.521.694, personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento de la Coordinación Contable de la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTÍCULO N° 2 APLICAR al agente Lucio Américo MORENO, Legajo N° 31884, D.N.I. 31.521.694, personal de planta permanente de esta Administración Municipal. dependiente de la Dirección General de Mantenimiento de la Coordinación Contable de la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, la sanción administrativa de Cesantía, por encontrar su conducta incursa en lo dispuesto por el artículo 15° incisos a) y d) y por el artículo 30 incs. a) y b) de la Ordenanza N° 4220, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente. ARTÍCULO N° 3 NOTIFICAR al agente Lucio Américo MORENO, Legajo N° 31884, D.N.I. N° 31.521.694, a través de la Subdirección de Notificaciones en

su domicilio de calle Batalla de Suipacha S/N, Manzana N° 4, Departamento N° 13, Barrio consejo de esta Ciudad de Paraná, o, en su defecto por intermedio del Despacho de la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, de lo expresado en el presente Decreto. ARTÍCULO N° 4 COMUNICAR Con copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Liquidaciones de Haberes del Personal, a la Secretaría de Seguridad Vial, Movilidad y Ordenamiento Urbano, y al Tribunal de Disciplina, dejándose constancia de las mismas, en las presentes actuaciones. Además, consta a Fs N° 74 Vuelta, que el área de notificaciones se presentó en el domicilio declarado y no se pudo notificar al mencionado agente. Se le informó al Sr. Moreno a través de Whatsapp, ya que éste actualmente cumple sus funciones en la Unidad Municipal N° 4.

COORDINACIÓN DE RECOLECCION Y SANEAMIENTO. SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS.

WALTER CLIVIO – Coord. Recolección y Saneamiento – Municipalidad de Paraná.

ID:30639 - F.C. 04-00072715 3 v./21/05/2026

- - - - - -

PEREZ PEDRO RAUL - Expediente N° 1902/2025- 2422- 2 "

La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8. 256, por este medio notifica al Señor PEREZ PEDRO RAUL - legajo N° 3838- , agente de planta permanente municipal, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo número de Expediente N° 1902/2025, Decreto Municipal N° 1449/2025 D.E.M., se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "///PARANÁ, 11 DE MAYO DE 2.026. VISTO Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) DECLARAR ESTADO DE REBELDIA DEL AGENTE SUMARIADO 2) FIJAR DOMICILIO EN CALLE 9 DE JULIO 214 3) NOTIFICAR MEDIANTE EDICTOS en el boletín oficial y diario de mayor circulación. FDO: Dr. IGNACIO MARTIN MOSCHEN .- Instructor Sumariante.-" En consecuencia, queda Ud. notificado".

MOSCHEN IGNACIO MARTIN, Instructor Sumariante.

ID:30551 - F.C. 04-00072723 3 v./21/05/2026

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

LA PAZ

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION N° 24/26 Convocatoria Elección de Delegados de la Ciudad de La Paz

PARANÁ, 12 de Mayo de 2026.-

VISTOS:

El Acta de Consejo Directivo de fecha 24/04/2026, Acta N.º 287, en cuyo punto cuarto del orden del día se resolvió facultar a Secretaría a los fines de coordinar con cada delegación las fechas de elección, elaborar un cronograma flexible en función de la disponibilidad local, cumplir con los requisitos formales de publicación en Boletín Oficial y plazos de presentación de listas, permitir la incorporación de otras delegaciones que requieran renovación, garantizar la participación de la asesoría legal en los actos electorales y autorizar a Secretaría a dictar las resoluciones de convocatoria sin necesidad de nueva aprobación del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Directivo en cumplimiento de la ley, el reglamento interno y la resolución que aprueba el procedimiento de elección de delegados por medio de Asamblea General Extraordinaria de fecha 23/02/2024, debe disponer todas las medidas conducentes a los efectos de que convocar a elecciones de delegados dentro del plazo y de la forma que marca la normativa vigente.

Que, en virtud de lo resuelto por el Consejo Directivo en fecha 24/04/2026, corresponde a Secretaría llevar adelante las gestiones necesarias para coordinar con cada delegación la instrumentación del acto;

Que el artículo 68 del reglamento interno señala que: “Art. 68°.- En las cabeceras de Departamento del ámbito de la provincia de Entre Ríos, existirá una Delegación del Colegio, la que será elegida por la mayoría de los Colegiados de dicho Departamento, con un número de miembros no inferior a 3 (tres). Designará un Delegado que la representará ante el Colegio. - El mismo podrá concurrir a las reuniones con voz, sin voto...”

Que el artículo 72 del Reglamento Interno señala que: “Art. 72°.- Son deberes de las Delegaciones: ”

a) velar por el cumplimiento de las normas de ética;

a) velar por el decoro e independencia profesional;

b) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de las Leyes y Reglamentos;

c) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, también las del Consejo Directivo;

d) comunicar al Consejo Directivo todo hecho que pueda dar lugar a la aplicación de una sanción disciplinaria;

e) comunicar todo asunto que le sea informado por el Consejo Directivo, a los Colegiados de jurisdicción;

f) distribuir entre los Colegiados de su jurisdicción, el Boletín Informativo del Colegio;

Que, constituye prioridad del CONSEJO DIRECTIVO del COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS el respeto por la Ley 9.739, el crecimiento y reconocimiento profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios y la constante mejora en la institucionalización del ejercicio de la profesión de corredor público inmobiliario, como asimismo la perseverancia en la elección libre y democrática de sus miembros;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

TITULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1°: : Convocase a los Señores Matriculados a la Elección de Delegados a realizarse en la Ciudad de La Paz, el día 16 de Junio de 2026 de 15: 00 a 17: 00 horas, Alte Brown N° 839 de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°: Se elegirán por lo menos 3 (tres) delegados y hasta un máximo de 6 (seis) delegados, siendo todos titulares.

ARTICULO 3°: Es requisito fundamental para postularse para tal fin contar con una antigüedad mínima de un año, no tener una sanción disciplinaria en vigencia aplicada por el Tribunal de Disciplina y estar al día con la cuota profesional.

ARTICULO 4°: De conformidad a las previsiones del artículo 2, articulo 11 inc.) t de la ley 9739, de los artículos 68 y 74 del Reglamento Interno, y el Procedimiento para Elección de Delegados aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2024 podrán votar para elegir a sus representantes, todos aquellos matriculados que acrediten encontrarse al día con sus cuotas hasta el día previsto para la fecha de votación.

TITULO II

DE LA VOTACION PARA LA RENOVACION DE DELEGADOS

ARTÍCULO 5°: La votación se realizará mediante la presentación de lista, o bien en forma individual siempre y cuando notifiquen las opciones a secretaria ya sea por correo postal o al mail secretaria@colegiocorredoreser.org.ar dentro de las 72 horas hábiles antes de realizar la votación. Los delegados que resulten elegidos duraran en su cargo por un periodo de 2 (dos) años pudiendo ser reelegidos mediante nueva convocatoria de elecciones.

ARTÍCULO 6°: En el Cuarto Oscuro, cada matriculado elegirá en forma secreta a la persona y/o lista que quiere que los represente ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 7°: Finalizado el sufragio, los integrantes de Mesa procederán a abrir la urna electoral y contabilizar. Finalizado el escrutinio, el representante designado del Consejo Directivo, procederá a leer el resultado y proclamará quiénes serán los Delegados que los representarán ante el Consejo Directivo.

TITULO III

DE FORMA

ARTÍCULO 8°: Comuníquese a los matriculados por todos los medios de que el COLEGIO dispone, publíquese, regístrese, y archívese. –

Fdos.: Juan Adolfo Ramón Lanzi, Secretario – CCPIER.

German Aníbal Solari Presidente – CCPIER.

ID:30322 - F.C. 04-00072682 2 v./20/05/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

PAULKIHN S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 29 días del mes de enero del año 2026, se reúnen los socios de PAULKIHN S.R.L. en su sede social Prof. Ruben A. Turi 61 , los Sres. Paul Gonzalo Javier y Paul Mariano Gabriel , quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Paul Gonzalo Javier , el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 2 ejercicios, (desde el día 30/01/2026 hasta el 31/12/2027) .-

Firmado digitalmente en 13/5/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:30272 - F.C. 04-00072728 1 v./20/05/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

VI-GEN SALUD S.R.L.

EDICTO EXTRACTADO. Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En la ciudad de Paraná, a los 4 de julio de 2025, Reunidos todos los socios, que representan un cien por ciento del capital societario de "VI-GEN SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en el Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, de forma unánime proceden a modificar el artículo quinto del estatuto social , Que como consecuencia, de la cesión de cuotas realizada por DIANA PATRICIA VIENNA (cedente), DNI 12.700.212, a favor de ROMINA PAOLA PALOMERO (cesionaria), DNI 32.707.897, de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales por un precio de PESOS VEINTE MIL (undefined 530.000,00); SILVANA CLARO CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) CUOTAS SOCIALES por un valor de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000,00); y ROMINA PAOLA PALOMERO la cantidad de DOSCIENTAS CUOTAS SOCIALES (200) por un valor de PESOS VEINTE MIL. La suscripción del capital se realiza en dinero en efectivo, integrando en este acto cada socio el Veinticinco por ciento (25%) del monto suscripto en la presente por cada uno, debiéndose integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de Inscripción del presente instrumento . La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración". - RENUNCIA Y DESGINACION DE SOCIA GERENTE: 1. DIANA PATRICIA VIENA deja expresado que renuncia a su cargo de socia gerente de VI-GEN SRL, a partir de la fecha. En consecuencia y habiendo tomado conocimiento, el resto de los socios aquí presente, toman razón y aceptan la mentada renuncia. 2) En consecuencia, los socios actuales de VI-GEN SRL por medio de la presente designan a ROMINA PAOLA PALOMERO DNI 32.707.897, como socia gerente, quien presente en este acto lo acepta de forma expresa.

Firmado digitalmente en 22/4/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:30484 - F.C. 04-00072726 1 v./20/05/2026

- - - - - -

ALIMENTOS DEL CAMPO S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Por Acta de fecha 31/08/2024, los socios de la sociedad comercial: “ALIMENTOS DEL CAMPO S.R.L.”, el Sr. GHISIO Eduardo Bruno, D.N.I. 13.924.208 y la Sra. TRENTIN Nora Myriam D.N.I. 16.055.755, resuelven por unanimidad prorrogar la vigencia del contrato social de la sociedad comercial denominada “ALIMENTOS DEL CAMPO S.R.L.” por 20 años, operando el vencimiento de la Sociedad el día 15/11/2043. Transcripción Articulo Segundo del Contrato Social: “ARTICULO SEGUNDO: La sociedad se constituye por el termino de Veinticinco Años contados a partir de su inscripción en el Registro Publico de Comercio, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse este plazo por periodos iguales y consecutivos en la medida que ninguno de los socios se oponga.”-

FIRMADO DIGITALMENTE 30/03/2026- JEREMIAS IGNACIO SABBATINI- ESCRIBANO ADSC.- REGISTRO PUBLICO.

ID:31154 - F.C. 04-00072757 1 v./20/05/2026

CONTRATOS

PARANA

LIBE S.A.S.

EDICTO EXTRACTADO DE CONSTITUCION. S.A.S (Art. 10 LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. -Nombre, LINCE Jorge Cesar, edad 60, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio en calle Vélez Sarsfield N°725 de la ciudad de Paraná, DNI 18.456.338 -Nombre, SCOPETTA Damián, edad 34, estado civil soltero, nacionalidad argentina, profesión ingeniero electromecánico, domicilio en calle 1881 N° 2505 de la ciudad de Paraná, DNI 36.910.007 -Nombre, BEST Roberto Eduardo, edad 65, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio en calle José María Torres de la ciudad de Paraná, DNI 14.528.166

2. Fecha del instrumento de Constitución: 19/03/2026

3. Razón Social o denominación de la sociedad: LIBE S.A.S.

4. Domicilio de la Sociedad/Sede Social: Av. Republica de Entre Ríos N° 3790, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos

5. Objeto Social: Elaboración de diseños, comercialización, importación, financiación de instalación y servicios de “Energías Renovables, energías tradicionales, material eléctrico, insumos en general para obras de energía de todo tipo”. Venta, financiación y distribución por mayor y menor de productos para la construcción en general e integral.

Ejecución de diseño, comercialización, instalación, servicie (propios y a terceros) de “Electromovilidad”. Compra, venta, financiación y desarrollos inmobiliarios.

6. Plazo de Duración: 99 años

7. Capital Social y suscripción del mismo: el capital social es de pesos CINCO MILLONES ($ 5.000.000) representado por CINCO MIL (5000) acciones, de pesos MIL ($ 1000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscribe conforme al siguiente detalle: -LINCE Jorge Cesar, suscribe la cantidad de 3500 (tres mil quinientos) acciones, por un total de pesos TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000). (p del capital social) -SCOPETTA Damián, suscribe la cantidad de 750 (setecientos cincuenta) acciones, por un total de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000). (15% del capital social) -BEST Roberto Eduardo, suscribe la cantidad de 750 (setecientos cincuenta) acciones, por un total de pesos SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000). (15% del capital social)

8. Órgano de administración: la administración estará a cargo del Señor LINCE Jorge Cesar que revestirá/n el carácter de administrador titular, así como la representación y uso de la firma social, durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. Por otro lado, se consigna como administrador suplente el Señor BEST Roberto Eduardo.

9. Organización de la Representación Legal: a cargo del Señor LINCE Jorge Cesar.

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 15 DE MAYO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA - REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:30919 - F.C. 04-00072766 1 v./20/05/2026

- - - - - -

GRUPO ERA S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

CONSTITUCIÓN GRUPO ERA S.A.

1) SOCIOS: 1) FRANCISCO ALEJANDRO DAMONTE, DNI N° 42.731.660, CUIL N° 20- 42731660-3, nacido en fecha 5 de Julio de 2000, de 25 años de edad, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Presidente Arturo Illía Nº 15 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; 2) CLAUDIA ALEJANDRA CARDU, D.N.I. N° 20.590.970, CUIL N° 27-20590970-8, nacida el 02 de Junio de 1969, de 56 años de edad, de profesión empleada, de estado civil casada en primeras nupcias con Leonardo Alberto Damonte, domiciliada en calle Presidente Arturo Illía N° 15 de esta ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos;

2) Fecha del instrumento de Constitución: 10/02/2026.-

3) Razón Social o denominación de la sociedad: GRUPO ERA SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO ERA S.A.).

4) Domicilio de la Sociedad: Gualeguaychú N° 478 3° Piso Departamento A, Paraná, Entre Ríos.

5) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social desarrollar las actividades que seguidamente se indican, las que podrá ejercerlas en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior, pudiendo establecer sucursales y filiales y actuar por sí y/o a través de terceros y/o asociada a terceros, a saber: La Sociedad tendrá por objeto principal la actividad de la CONSTRUCCIÓN, abarcando el estudio, proyecto, dirección, ejecución, mantenimiento y reparación de obras en general, civiles, infraestructuras viales de todo tipo y edificaciones públicas o privadas, a tales efectos la Sociedad podrá realizar: I.- Obras VIALES: abarca el estudio, proyecto, diseño, dirección, ejecución, movimiento de suelos y preparación de terrenos, mantenimiento y reparación de obras de infraestructura vial, incluyendo calles, rutas, carreteras, autopistas, puentes, pavimentación, bacheo, urbanas o rurales, de urbanización y toda obra conexa o derivada, sitos en la República Argentina o en el exterior, sea como contratista, subcontratista, concesionario, asociación público-privada, obra pública o privada y/o cualquier otro tipo de contrato que prevea la normativa aplicable a este tipo de obras. II.- Construcciones y Administración: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, cloacales, pluviales, de gas; construcción, refacción y mantenimiento de viviendas de todo tipo, edificios y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción, para sí o para terceros, sean públicos o privados. Podrá desarrollar y ejecutar movimiento de suelos y preparación de terrenos, desarrollos inmobiliarios de todo tipo, para sí o para terceros, tales como, a título meramente enunciativo, viviendas, oficinas comerciales y/o profesionales, locales comerciales y/o centros de comercialización a cualquier escala, explotación de establecimientos hoteleros, apart-hoteles, hosterías, tiempos compartido, shopping centers, “malls”, galerías comerciales, garajes, cocheras, playas de estacionamiento, loteos, countries, barrios cerrados, cementerios privados, centros deportivos, recreativos, turísticos y/o de esparcimientos, y realizar todo tipo de operaciones inmobiliarias sobre los mismos, administrarlos y/o desempeñar mandatos y/o gestiones de administración, aceptar cargos de fiduciaria. La construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, telefonía, transmisión de datos, acueductos y alcantarillados y en general, todo lo relacionado con servicios públicos, montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, térmica, a gas, energías alternativas -solar, eólica o de biocombustibles, estaciones y subestaciones transformadoras y redes de distribución de energía eléctrica, montajes de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo y montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura. III.- Operaciones Inmobiliarias: compra, venta, permuta, adquisición, desarrollo y/o transferencia por cualquier título y locación, de inmuebles aptos para cualquier destino, sean urbanos o rurales, pudiendo realizar desarrollos, subdivisiones urbanizaciones, parcelamientos, y/o comercialización de Inmuebles y muebles todo ello bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada. IV.- Financiación de Emprendimientos y/o proyectos y/u Obras y/u Operaciones Inmobiliarias: podrá realizar la financiación, con fondos propios, de emprendimientos,

proyectos, obras y/o desarrollos viales, inmobiliarios, y toda otra obra constructiva que forma parte del objeto social, sea de terceros, públicos o privados, y/o para la adquisición de inmuebles nuevos o usados, cualquiera fuere el destino previsto para tales inmuebles, efectuar aportes de capital y/o tecnología y/o conocimiento de negocios a los mismos fines antes indicados, en su casó con las garantías reales y/o personales que correspondan; todo ello con sujeción a las normas y reglamentaciones que resultaren aplicables y en la medida que no se trate de operaciones reservadas a las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras de la República Argentina. V.- Importación y Exportación: De acuerdo con las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, persona humana o jurídica, artículos, productos, equipos, equipamientos, insumos, maquinarias y herramientas directa o indirectamente relacionadas a la actividad constructiva que realiza la Sociedad. VI.- Producción y venta: producir materiales destinados a obras o construcciones, y explotar canteras, playas y demás depósitos naturales o yacimientos de materiales para construcción con destino a sus obras o a la venta de los mismos, asimismo podrá vender materiales, herramientas, equipos y maquinarias de todo tipo destinadas a obras de construcción y rezago de obras. En general y para el desarrollo de las actividades que puede desarrollar la sociedad, ésta podrá contratar la ejecución de obras o trabajos bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse bajo cualquier modalidad -unión transitoria, consorcios, contratos asociativos, o participación en sociedades y/o cualquier otra que prevea la normativa; subcontratar obras o parte de ellas; hacer inversiones como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales; celebrar operaciones de crédito con toda clase de personas u otorgar garantías, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos para el desarrollo de la empresa, comprar para revender, permutar, licitar, constituir sociedades, filiales o promoverlas, formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas y/o escindirse. En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para ellogro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad.

6) Plazo de Duración: 99 (noventa y nueve) años.

7) Capital Social: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACION DE ACCIONES: El capital de la Sociedad es de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000.-), representado por SEIS MIL (6.000) Acciones Ordinarias Escriturales, de Pesos Un Mil ($ 10.000.-) valor nominal cada una. Cada acción suscripta conferirá cinco (5) votos por acción. Por Resolución de la Asamblea Ordinaria el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo, en los términos del Artículo 188 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social es suscripto de la siguiente manera: A) FRANCISCO ALEJANDRO DAMONTE, suscribe CINCO MIL SETECIENTAS (5.700) acciones nominativas escriturales de pesos diez mil ($ 10.000) cada una valor nominal, con derecho a cinco (5) votos por acción representativas del noventa y cinco por ciento (95%) del capital social, o sea la cantidad de Pesos CINCUENTA Y SIETE MILLONES ($ 57.000.000); b) CLAUDIA ALEJANDRA CARDU, suscribe TRESCIENTAS (300) acciones nominativas escriturales de pesos diez mil ($ 10.000) cada una valor nominal, con derecho a cinco (5) votos por acción representativas del cinco por ciento (5%) del capital social, o sea la cantidad de Pesos TRES MILLONES ($ 3.000.000).- INTEGRACIÓN DE ACCIONES: INTEGRACION DE ACCIONES: Los socios deciden integrar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del término de dos años desde la inscripción de la sociedad.

8) Órgano de administración: Duración: tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; Composición: El primer directorio será unipersonal y se designa a FRANCISCO ALEJANDRO DAMONTE, DNI N° 42.731.660, CUIL N° 20-42731660-3, nacido en fecha 5 de Julio de 2000, de 25 años de edad, de profesión estudiante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Presidente Arturo Illía Nº 15 de esta ciudad de Paraná, E.R. como Director Titular y Presidente de la Sociedad y a CLAUDIA ALEJANDRA CARDU, D.N.I. N° 20.590.970, CUIL N° 27-20590970-8, nacida el 02 de Junio de 1969, de 56 años de edad, de profesión empleada, de estado civil casada en primeras nupcias con Leonardo Alberto Damonte, domiciliada en calle Presidente Arturo Illía N° 15 de esta ciudad de Paraná, E.R. se la designa como Directora Suplente.

9) Órgano de Fiscalización si correspondiere: La sociedad prescinde de Sindicatura. Los socios ejercerán el contralor del artículo 55 de la Ley General de Sociedades.

10) Organización de la Representación Legal: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último.

11) Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 13 DE MAYO DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.

ID:31731 - F.C. 04-00072771 1 v./20/05/2026

CONCORDIA

MENDIBURU HNOS S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Pedro Julián MENDIBURU D.N.I. 16.988.616 (CUIT 20-16988616-), nacido el 26 de julio de 1964, casado, de profesión productor agropecuario, domiciliado en Distrito Atencio, Estancia Santa María, San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos y José Martín MENDIBURU D.N.I. 17.690.017 (CUIT 20-17690017-3), nacido el 31 de diciembre de 1965, soltero, de profesión empresario industrial, domiciliado en Av. Chajarí 1970-2 de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos; ambos argentinos, mayores de edad.

Fecha de constitución: 16 de abril de 2025.

Razón Social: MENDIBURU HNOS S.R.L..

Domicilio: Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de CONCORDIA, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: TRANSPORTE: Transporte nacional de cargas generales, mercaderías a granel, ganado en pie, cereales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. AGROPECUARIO: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relaciones con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. COMERCIAL: Comercialización, importación y exportación de: bombas, equipos de riego, caños, maquinaria agrícola y vial en general, drones, aviones y toda innovación en el área construcción de canales y represas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente contrato social.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El capital social es de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) CADA UNA de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente manera: Pedro Julián MENDIBURU suscribe la suma de pesos quince millones ($ 15.000.000) equivalente a un mil quinientas (1.500) cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital y José Martin MENDIBURU suscribe la suma de pesos quince millones ($ 15.000.000) equivalente a un mil quinientas (1.500) cuotas lo que representa el cincuenta por ciento (50%) del capital.

Administración y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes.

Los socios establecen designar gerentes a Pedro Julián MENDIBURU y José Martin MENDIBURU, en forma indistinta, por el término de tres años. Los mismos aceptan el cargo y designan domicilio especial en los arriba nombrados.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social finalizará el día 30 de septiembre de cada año.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 12 de mayo de 2026.- DRA. RITA MARIANA ZAPATA, ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

ID:31612 - F.C. 04-00072777 1 v./20/05/2026

ISLAS DEL IBICUY

ORGÁNICOS PARANACITO S.R.L.

EDICTO. Por disposición de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, publíquese por un día:

Socios: Hugo Daniel DONAQ, DNI 17.928.826, argentino, casado, productor agropecuario, domiciliado en Río Paranacito S/N, Villa Paranacito, Entre Ríos; y Santiago DONAQ, DNI 42.464.669, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Av. Entre Ríos S/N, Villa Paranacito, Entre Ríos.

Fecha de constitución: 15/10/2024.

Denominación: “ORGÁNICOS PARANACITO S.R.L.”

Domicilio: Acceso 8 Km 15, Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, Entre Ríos.

Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero: la extracción, producción, elaboración, fraccionamiento, envasado, comercialización, distribución, importación y exportación de fertilizantes, enmiendas, sustratos y productos orgánicos; la realización de movimientos de suelo, explotación de canteras y actividades conexas; la explotación agrícola, ganadera, forestal y agroindustrial en todas sus formas; la producción, faena, procesamiento, conservación, industrialización y comercialización de carnes y productos cárnicos; y la explotación de establecimientos comerciales destinados a la venta minorista y mayorista de productos alimenticios, de supermercado y afines, envasados, fraccionados o a granel, pudiendo asimismo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras y civiles vinculadas con su objeto.

Duración: 99 años.

Capital: $ 8.000.000, representado por 8.000 cuotas sociales de $ 1.000 cada una, suscriptas de la siguiente forma: Hugo Daniel DONAQ 4.500 cuotas (56,25%) y Santiago DONAQ 3.500 cuotas (43,75%).

Administración y representación: A cargo de gerentes en forma indistinta. Designados: Hugo Daniel DONAQ y Santiago DONAQ.

Cierre de ejercicio: 31 de marzo.

Firmado digitalmente en 8 de Mayo de 2026 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:30988 - F.C. 04-00072746 1 v./20/05/2026

LA PAZ

R&R S.A.S.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Juridicas de la Provincia de Entre Rios, se ha dispuesto publicar por un dia en el Boletin Oficial de la Provincia de Entre Rios el siguiente Edicto de constitución de la Sociedad por Acciones Simplificada denominada "R&R S.A.S":

1- Socios: 1) RAYA CARLOS IGNACIO, de 36 años de edad, Estado civil Soltero, Nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio real en calle San Martin N° 710, de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Rios. Documento Nacional de Identidad N° 34.656.111, CUIT N 20-34656111-5. 2) RAYA MARTIN OSCAR, de 33 años de edad, Estado Civil Soltero. Nacionalidad Argentina, Sexo Masculino, de profesión Arquitecto, con domicilio real en calle San Martin N° 710 de la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Rios, Documento Nacional de Identidad N° 36.737.402, CUIT N 20-36737402-1.

2- Fecha del Instrumento de Constitución: 26 de Enero de 2026.

3- Razón Social: R&R S.A.S.

4- Domicilio de la Sociedad y de su sede: El domicilio Social de la Sociedad ha sido fijado en la ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Rios y su sede social está ubicada en calle Juan XXIII Nº 235 de la ciudad de Bovril

5- Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociadas a terceros en el pais o en el extranjero, las siguientes actividades:

-Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones. Instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con titulo habilitante.

Agropecuaria: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por si a por terceros establecimientos rurales, ganaderos, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cria, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganaderia, o la ejecución de otras operaciones y procesos agricolas y/o ganaderos asi como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agricola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganaderia, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias o de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo trozado y elaboración de carnes, subproductos derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación a permuta de semovientes, animales, productos carneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agricolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquimicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosos, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquimicos y todo tipo de productos que se relacionen esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración. gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agricolas o ganaderos de todo tipo.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad juridica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6- Plazo de duración de la sociedad: Cincuenta años.

7- Capital Social: El Capital Suscripto de la Sociedad es de Pesos Tres Millones ($ 3.000.000.00) representado por Trescientas (300) acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00), Valor Nominal cada una, que se suscriben de la siguiente manera

1- El Socio CARLOS IGNACIO RAYA suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) acciones de Pesos Diez Mil ($ 10.000.00), Valor Nominal cada una, por un importe total de Pesos Un Millon Quinientos Mil ($ 1.500.000,00).

2-El Socio MARTIN OSCAR RAYA suscribe la cantidad de Ciento Cincuenta (150) acciones de Pesos por un importe total de Pesos Un Millón Quinientos Diez Mil ($ 10.000.00), Valor Nominal MI ($ 1.500.000,00)

8- Administración y Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los Socios CARLOS IGNACIO RAYA Y MARTIN OSCAR RAYA, quienes revestirán el carácter de Administradores Titulares.

La Señora SILVIA CRISTINA SFERCO, DNI N° 13.657.025, revestirá como Administradora Suplente de la Sociedad.

9- Representación Legal: Estará a cargo de los Socios CARLOS IGNACIO RAYA Y MARTIN OSCAR RAYA

10- Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio de la sociedad cierra el 31 de Diciembre de cada año

FDO. DIGITALMENTE EN PARANA, 13 DE MAYO DE 2.026. POR DRA MARIA VALERIA BOURBOTTE, ABOGADA-INSPECTORA REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P. J. y R.P.

ID:30276 - F.C. 04-00072727 1 v./20/05/2026

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

VICTORIA

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO. Se hace saber por este medio y en cumplimento del art. 2° de la Ley N° 11.687 que la Sra. WENG Yujuan D.N.I. N° 95.863.174; CUIT 27-95863174-5; con domicilio comercial en España N° 27 de la ciudad de Victoria, Provincia Entre Ríos, transfiere el fondo de comercio destinado al rubro de ventas por menor de alimentos y bebidas – Supermercado – sito en España N° 27 – Victoria, Entre Ríos, al Señor Leandro Chen D.N.I. N° 48.401.511; CUIT N° 20-48401511-3, con domicilio legal constituido en calle España N° 27 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.

Para reclamos de ley, se fija el domicilio del referido comercio, por el termino de ley.

Victoria Entre Ríos, 11 de Mayo de 2026.

ID:30494 - F.C. 04-00072618 5 v./22/05/2026

ASAMBLEAS

PARANA

CAMARA GAMMA S.A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Cámara Gamma S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día tres (03) de Junio de 2026, a las ocho (08, 00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las nueve (09, 00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E. R), para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

2- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025 y aprobación de la gestión del Directorio, en el mismo Ejercicio.

3- Consideración de los resultados y retribución del Directorio.

4- Designación e integración del Directorio.

5- Enajenación de las acciones adquiridas por la sociedad.

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

ID:29775 - F.C. 04-00072552 5 v./21/05/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL BARRILETES

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Barriletes convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 04/06/2026 a las 17 hs, en la sede institucional sita en calle Courreges 418 de está ciudad, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior
2. Memoria y balance del ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2025
3. Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

Se deja expresa constancia que pasada la media hora de la indicada la Asamblea sesionará, cualquiera sea el número de socios presentes.

ID:30394 - F.C. 04-00072624 5 v./22/05/2026

- - - - - -

CLUB ATLÉTICO PATRONATO DE LA JUVENTUD CATÓLICA - PARANÁ (E.R.)

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 41° de nuestros Estatutos, y lo resuelto en Reunión de Comisión Directiva del día 20 de abril del 2026 convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 29 de mayo de 2026, a las 17 hs. y 19 hs. respectivamente. Las misma se llevarán a cabo en la sede del club, sita en calle Pbro. Grella nº 874 de la ciudad de Paraná, pudiendo acceder aquellos socios que reúnan las condiciones dispuestas por nuestro estatuto (Art. 7º y 12º).

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de 3 socios que no pertenezcan a la Comisión Directiva para firmar el Acta de la Asamblea.

2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1ro. de febrero de 2025 y el 31 de enero de 2026.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) socios presentes para firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario (Art. 26º inc. 31 y Art. 41º).

2) Tratamiento y aprobación de la firma del convenio para la instalación y explotación de un gimnasio, tanto en la sede social de calle Padre Grella como en el predio "La Capillita".

3) Tratamiento y aprobación de la firma del convenio con la productora para la realización de espectáculos, recitales y conciertos en el Estadio Presbítero Bartolomé Grella.

4) Tratamiento y aprobación de la modificación del Estatuto Social, con el objetivo de modernizarlo, adaptarlo a las nuevas normativas vigentes y mejorar la operatividad de la institución.

NOTA: "Artículo Nº 42: La Asamblea sesionará legalmente cuando a las mismas concurran la mitad más uno del total de socios con derecho a voto y que estén al día con la Tesorería. Si pasada una hora de la establecida en las convocatorias no hubiese el número requerido en este artículo, las Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes."

Dr. Daniel Lambarri - Secretario del Club Atlético Patronato.

ID:27996 - F.C. 04-00072729 1 v./20/05/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRERRIANA

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De conformidad con lo estipulado en el Art. 34 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Entrerriana 16 de Septiembre de 2010 convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que

se llevará a cabo el día Lunes 22 de Junio de 2026, a las 18: 00 horas, en su sede social ubicada en calle Pte. Illia 215, Ciudad de Paraná, con el fin de tratar el siguiente temario: ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos Asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Lectura de la Asamblea Anterior.

3. Tratamiento y Aprobación del Reglamento de Servicios Médico-Asistenciales.

NOTA: Se deja aclarado que, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto Social, el quórum establecido será de la mitad más uno de los asociados. En caso de no alcanzarse dicho quórum transcurrida media hora desde la hora señalada, la asamblea podrá sesionar válidamente con los asociados presentes, siempre y cuando el número de asambleístas no sea inferior al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización, excluyéndose de este cómputo a los mencionados miembros.

ID:31006 - F.C. 04-00072742 1 v./20/05/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRERRIANA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De conformidad con lo estipulado en el Art. 34 del Estatuto Social, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual Entrerriana 16 de Septiembre de 2010 convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día Lunes 22 de Junio de 2026, a las 18: 00 horas, en su sede social ubicada en calle Pte. Illia 215, Ciudad de Paraná, con el fin de tratar el siguiente temario: ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos Asambleístas presentes para firmar el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

2. Lectura de la Asamblea Anterior.

3. Tratamiento y Aprobación del Reglamento de Servicios Médico-Asistenciales

NOTA: Se deja aclarado que, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto Social, el quórum establecido será de la mitad más uno de los asociados. En caso de no alcanzarse dicho quórum transcurrida media hora desde la hora señalada, la asamblea podrá sesionar válidamente con los asociados presentes, siempre y cuando el número de asambleístas no sea inferior al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización, excluyéndose de este cómputo a los mencionados miembros.

ID:31010 - F.C. 04-00072760 1 v./20/05/2026

- - - - - -

CLUB DE PLANEADORES PARANÁ

Asamblea General Ordinaria

El “Club de Planeadores Paraná”, convoca por este medio a los Sres. asociados, a la ASAMBLEA General Ordinaria, fijada para el día 23 de Junio de 2026, a las 17: 00 hs., a realizarse en dependencias del Club, sito en Ruta Provincial 10 Km 10, Puente Carmona, Distrito Tala, de Paraná, conforme el siguiente orden del día:

1º)- Apertura y Constitución de la Asamblea, designación de autoridades para dirigir la misma, y dos socios para firmar el acta.

2º)- Tratamiento y Aprobación de la memoria y balance e informe de Revisores de Cuenta, correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/03/2026, el que se pondrá a disposición de los Sres. Socios con cinco días de antelación a la fecha establecida para la Asamblea en Santa Fe Nº 106, Of. 11 y 12 P. Baja de esta ciudad.

3º)- Consideración y aprobación de todo lo actuado por la Comisión Directiva durante el año 2025, y fundamentalmente en orden a la comercialización del material aeronáutico que perteneciera al Club (Aero Boero y Twin Grob) y que fuera resuelta su venta por la última Asamblea Gral. Extraordinaria realizada Nº 35.

4º)- Elección de miembros de la nueva Comisión Directiva y Revisora de Cuentas para el período comprendido entre Febrero febrero de 2026 y febrero de 2027.

5º).- Promover a la categoría de socio Activo por cumplimiento de las condiciones establecidas al socio Sr. Fabricio Berhardt.

Fdo. Carlos De Bortoli, Presidente - Gustavo I. Latorre – Secretario.

Paraná, 11 de mayo de 2026.

ID:30974 - F.C. 04-00072762 1 v./20/05/2026

ASOCIACIÓN CIVIL TRANSPORTE ESCOLAR ENTRE RÍOS Y AFINES

Paraná, 15 de mayo de 2026. A LOS SEÑORES SOCIOS:

Por la presente informamos a ustedes que el día SÁBADO 30 DE MAYO DEL 2026, a las 8: 30 hs., en la sede de calle Frías Nro. 1031 de Villaguay, se llevará a cabo la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Nro. 1, a fin de considerar los siguientes temas del Orden del Día:

1) Designación de dos (2) asociados para firmar el acta y de quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea.

2) Informe de la Comisión Directiva

3) Lectura y consideración de la memoria anual, inventario, estado de gastos y recursos y del balance general correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2025, informe de los Revisores de Cuenta.

3) Aprobación del balance anual y determinación de la destinación del resultado.

4) Designación de persona para que realice los trámites de presentación de Asamblea General Ordinaria ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultades de aceptar y corregir las observaciones que requiera dicho organismo público.

5) Asuntos varios de interés institucional.

En caso de no reunirse el quórum requerido a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después con el número de asociados presentes en el mismo lugar. Los asociados podrán examinar hasta la fecha de la Asamblea, la documentación pertinente en el domicilio social ubicado en Frías 1031, la que también podrá ser remitida mediante correo electrónico a las direcciones oportunamente denunciadas por los asociados. Dicha documentación comprende: memoria de ejercicio anual; Cuenta de Gastos y Recursos; Balance General y anexos; Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el padrón de asociados. La Asamblea se regirá por las disposiciones del Estatuto Social en cuanto a quórum de instalación y mayorías exigidas para la aprobación de los distintos puntos del orden del día. Esperamos contar con vuestra presencia.

Marcelo Arnoldo ZORZI, Presidente. Héctor Dionisio BARRETO, Vicepresidente. Alejandra María de las Nieves BORRAJO, Secretaria.

ID:31508 - F.C. 04-00072784 1 v./20/05/2026

COLON

LAS CAMELIAS S.A.

Se convoca a los señores accionistas de Las Camelias S.A. , a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Junio del corriente a las 14 horas en primera convocatoria, y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las 15 horas en segunda convocatoria. La misma se llevará a cabo de manera mixta, pudiendo los accionistas optar por asistir de forma presencial en la sede social cita en Ruta 26- Km. 5 de San José, Entre Ríos, o participar mediante medios telemáticos.

La asamblea sesionará con el quórum requerido para la asamblea ordinaria, para considerar el siguiente Orden del Día:

1.- Designación de los accionistas presentes para firmar el acta de la presente Asamblea.

2.- Consideración de la Memoria, Estados Contables, información complementaria e Inventario, Informe del síndico e informe del auditor, correspondientes al Ejercicio Nº 47.

3.- Aprobación de la gestión del directorio y de la sindicatura, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio Nº 47 y fijación de sus honorarios.

4.-Distribución de utilidades.

Asistencia por Medios Telemáticos : La Asamblea contará con la posibilidad de participación a distancia mediante la plataforma Google Meet. Este medio garantiza la transmisión simultánea de sonido e imágenes, permitiendo la libre accesibilidad y la participación con voz y voto de todos los accionistas en igualdad de condiciones.

Requisitos para la Participación: Los Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la misma, a fin de que se los inscriba en el libro de asistencia.

Aquellos que opten por la modalidad telemática deberán informar en dicha comunicación una dirección de correo electrónico válida, donde recibirán el enlace de Google Meet y las instrucciones necesarias para su conexión y acreditación de identidad al inicio de la sesión.

La documentación indicada en la convocatoria se encuentra a disposición de los accionistas en nuestra sede social, o será remitida por correo electrónico a los accionistas que así lo soliciten. Sin otro particular y esperando contar con su presencia, saludamos a usted atentamente.

Raúl B. Marsó, Presidente.

ID:27681 - F.C. 04-00072470 3 v./22/05/2026

CONCORDIA

SANATORIO CONCORDIA S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas del Sanatorio Concordia S.A., a realizar la Asamblea General. Ordinaria - en primera y segunda convocatoria para el día MARTES (26) de Mayo de 2026, a las 18, 30 horas y 19, 30 horas, respectivamente, en el domicilio de su sede social de calle 1º de Mayo de 393 de la ciudad de Concordia, para tratar los siguientes puntos, a saber: ORDEN DEL DIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta;

2º) Consideración de los documentos previstos en el art. 234-inc. 1º Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31/12/2025 y análisis de coyuntura del sector;

3º) Razones del llamado fuera de termino,

4º) Tratamiento y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura por el ejercicio finalizado el 31/12/2025 y honorarios por dichas gestiones.

5º) Autorización al Directorio para percibir anticipos de honorarios hasta la Asamblea que considere los próximos “Estados Contables”.-

6º) Designación de un nuevo Directorio y Sindico Societario; por el termino de (3) Ejercicios Económicos - 31/12/2026 / 2027 y 2028 (inclusive).-

Andres E. Lemesoff, Presidente.

Se transcriben a continuación lo que expresamente establece el estatuto (vigente) en relación a convocatoria y quorum, respectivamente:

Art. Decimo-Sexto: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para cada caso de asamblea unánime. La Asamblea, en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Art. Decimo-Octavo: Rige el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerara constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.-

ID:29834 - F.C. 04-00072551 5 v./21/05/2026

- - - - - -

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO OSVALDO MAGNASCO

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de mayo, a las 17 hs en Osvaldo Magnasco de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1- Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2-Consideracion del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Punto Nº 3-Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4- Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5- Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario

Cabrera Mario Ceferino, presidente, Cabrera Micaela Solange, secretaria.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ID:31008 - F.C. 04-00072697 1 v./20/05/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES BICENTENARIO

Convocatoria

Se convoca a los señores socios de la Asociación de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales Bicentenario, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 04 de Junio de 2026 a las 15: 30 hs en la en la sede de la Asociación para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y el Secretaria.

3) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio finaliza-do el 31/12/2025 con la consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

4) Elección de los miembros para la renovación de la Comisión Directiva por finalización de mandatos.

5) Elección de Revisores de cuentas titulares y suplentes.

Art.70 QUORUM “En las asambleas ordinarias el quórum necesario es de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la señalada en la convocatoria, su constitución será válida, con el número de socios que se hallaren presentes, siempre que no fuere inferior al total de los miembros titula-res de la Comisión directiva.”

Presidente, Secretaria.

ID:31377 - F.C. 04-00072753 3 v./22/05/2026

- - - - - -

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO TORONJAL

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de mayo a las 17 hs en calle Echagüe N° 735 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1- Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2-Consideracion del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Punto Nº 3-Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4- Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5- Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretario

Espil Juan Carlos, presidente, Ferreyra Laura Patricia, secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ID:31023 - F.C. 04-00072759 1 v./20/05/2026

ASOCIACION COMEDOR COMUNITARIO 1º LOS GURISES

Convóquese a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 30 de mayo a las 17 hs en Laprida Nº 2335 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden de día:

Punto Nº 1- Lectura y aprobación del Acta anterior

Punto Nº 2-Consideracion del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Punto Nº 3-Consideracion de las solicitudes de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.

Punto Nº 4- Consideración de notas de renuncias de socios ingresadas por secretaria

Punto Nº 5- Designación de 2 (dos) asambleístas para que firmen el acta de Asamblea juntamente con el presidente y Secretaria

Obelar Romina R., presidente, Obelar Lucas G., secretario.

Art. 32: el quórum para cualquier tipo de asamblea será la mitad mas uno de los miembros con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea poda sesionar válidamente treinta minutos después con los miembros presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de la comisión directiva y de fiscalización.

Las resoluciones de las asambleas se adoptan por mayoría de la mitad mas uno de los miembros presentes, salvo en lo que el presente estatuto fije una mayoría superior, ninguna asamblea sea cual fuere el numero de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria.

ID:30938 - F.C. 04-00072764 1 v./20/05/2026

FEDERACION

CENTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE CHAJARÍ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro de Actividades Económicas de Chajarí (PJ Mat. Nº 072/79) conforme a lo determinado en el Art. 19 inc. b) del estatuto social CONVOCA a sus asociados para la celebración de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día martes 26 de mayo de 2026, en su sede social de Av. Belgrano 1250, a las 20: 30 horas a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA

1)- Lectura y consideración acta de Asamblea anterior.-

2)- Lectura y consideración de: Memoria, Balance General (correspondiente al ejercicio social Nº 53 cerrado el 28 de febrero /2026) y del informe de la Comisión revisora de Cuentas.

4)- Elección de autoridades para la integración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. (Seis miembros titulares y cuatro suplentes en reemplazo de los que cesan)

5)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

PIERUCCI HERNAN G., secretario, PERCARA GUSTAVO J., presidente.

ID:28588 - F.C. 04-00072448 5 v./22/05/2026

- - - - - -

CLUB DE EMPLEADOS MUNICIPALES

Asamblea General Ordinaria Nº 5

Se convoca a los señores Asociados de la ASOCIACION CLUB DE EMPLEADOS MUNICIPALES, a la Asamblea General Ordinaria Nº 5 que se celebrará el día 15 de junio de 2026, a la hora 20 (veinte) en el local de la sede social, sito en calle Dr. Casillas Nº 1050 de la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

1)- Acreditación de asociados presentes.

2)- Informe del Presidente.

3)- Lectura y consideración de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31-12-2025

4)- Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio

5)- Renovación de miembros de la Comisión Directiva.

6)- Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre, conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Conforme el artículo 22 del Estatuto Social, la Asamblea, si no tiene quórum, se celebrará una hora después de la fijada para su iniciación con el número de asociados presentes.

ID:31534 - F.C. 04-00072781 5 v./27/05/2026

FELICIANO

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES "SAN JOSÉ"

San José de Feliciano 24 de abril de 2026 Siendo las 15: 30 hs. se reúne el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales "San José" para tratar la siguiente orden del día: Tema 1: Fijar fecha de próxima Asamblea; que se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2026 a las 15: 00 hs. para tratar los siguientes temas; en la Sede de la Entidad para considerar el siguiente Orden del Día:

1) Lectura y consideración del Acta Anterior

2) Aprobación Balance, Memoria e Inventario del periodo 2025

3) Renovación Parcial de los miembros de la Comisión Directiva

4) Elección de 2 (dos) Asambleístas para refrendar el Acta conjuntamente con Presidente y Secretario.

Artículo 21: formará quorum legal de las Asambleas la mitad más uno de los asociados en condición estatutarios.

Artículo 22: si la Asamblea no pudiera reunirse por falta de quorum, esta se celebrará 1 (uno) hora después con el número de socios que concurran, debiendo así prevenir en el aviso citatorio que se haga.

Zaila R. S. de Avila, secretaria, Maria Verdun, presidente.

ID:30694 - F.C. 04-00072768 2 v./21/05/2026

GUALEGUAY

JOCKEY CLUB GUALEGUAY
Asamblea General Ordinaria

Por lo resuelto en Comisión Directiva, en reunión de fecha 05 de mayo de 2026; y de conformidad a lo preceptuado en los art. 8° y 9°, de los Estatutos; tenemos el agrado de citar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria del Jockey Club Gualeguay a desarrollarse en fecha 29 de mayo de 2026 a las 21: 00 hs; en la sede social, sita en San Antonio y 1° de Mayo de la ciudad de Gualeguay, con el objeto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025.-

2. Elección de tres (3) miembros Titulares y tres (3) suplentes que integraran la Comisión Revisora de Cuentas.-

3. Elección de cinco (5) miembros titulares de Comisión Directiva por el periodo 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027; y cinco (5) miembros suplentes por el periodo 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.-

4. Designación del señor Presidente para tareas administrativas ante Organismos Oficiales.-

5. Designación de dos (2) señores socios para aprobar y firmar el libro de actas de asambleas. -

Art. 9) La convocatoria se hará con quince días de anticipación; la Asamblea se considerará en quórum con la mitad más uno de los socios activos. Si a la hora designada no estuvieran presente ese número, quedara constituida a la hora siguiente con el número de socios presentes.-

ID:30111 - F.C. 04-00072642 3 v./20/05/2026

GUALEGUAYCHU

CIRCULO POLICIAL GUALEGUAYCHÚ CRIO. GRAL. DN. ANTONIO IRIGOYTIA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extrordinaria

GUALEGUAYCHU: Abril 30 de 2.026.-

El Círculo Policial Gualeguaychú. (E. R.) Crio. Gral. Dn. Antonio Irigoytia, con domicilio en calle Luis N. Palma Nº 834/36 de la ciudad de Gualeguaychú, personería Jurídica Nº1598/81.-

Sres. Socios: En concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Social, la Comisión Directiva Convoca a los Señores/as socios/as, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA, que se realizará el día

Martes 26 de Mayo del corriente año, a las 20, 00 hs. y 21, 30 hs. respectivamente, en la sede social de calle Luis N. Palma Nº 834/36, Gchu. ER. con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA ORDINARIA

1.- Designar a dos socios para suscribir el acta.

2.- Lectura de acta de asamblea anterior. -

3.- Consideración y aprobación de MEMORIA Y BALANCE, por el ejercicio económico año 2025.-

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.- Designar a dos socios para suscribir el acta.

2.- lectura de acta de Asamblea anterior. –

3.- Puesta a consideración sobre:

A) Reforma Estatuto Circulo Policial Gualeguaychu (Cuota Societaria y otros Art.) Art 18 del ECPG –

Abril: 30_ DE 2.026.-

BEATRIZ GAUNA, secretaria, ADALBERTO ROLDAN, presidente.

ID:29699 - F.C. 04-00072608 3 v./20/05/2026

- - - - - -

RADIO CLUB GUALEGUAYCHÚ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo determinado por el articulo 35 de los Estatutos Sociales, convocase a los asociados del Radio Club Gualeguaychu, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el dia Lunes 08 de junio del 2026 a las 20: 00 horas en calle Primera Junta 176, Gualeguaychu, Entre Rios, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1° Designación de dos (2) socios presentes para aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los Sres Presidente y Secretario.

2° Lectura y consideración de las Memorias, Balance General, cuadro demostrativo de perdidas inventario y ganancias e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio terminado el 30/03/2025.

3° Renovación de un Tercio de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4º Tratamiento de temas varios propuestos por los socios.

NOTA: De acuerdo a lo que prescribe el articulo 37 de los Estatutos Sociales, la Asamblea funciónara válidamente a la hora de citación con la mitad mas uno de los socios y con cualquier numero media hora después de la fijada para la convocatoria.

ID:31399 - F.C. 04-00072688 3 v./21/05/2026

- - - - - -

BIBLIOTECA POPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI DE LARROQUE

Convocatoria

Larroque, 13 de mayo de 2026..- Sr/a/es.

Se convoca a los Señores Socios de la Biblioteca Popular Juan Bautista Alberdi de Larroque a la Asamblea Anual Ordinaria que se celebrará el día miércoles 10 de junio de 2026 a las 19.30 h en la sede de nuestra institución sito en Islas Malvinas 133 de la ciudad de Larroque, para tratar el siguiente orden del día:

1. Constitución de la asamblea y designación de dos asambleístas para que firmen el acta conjuntamente con la presidente y la secretaria.

2. Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

3. Lectura y aprobación de la memoria y balance del pasado ejercicio (01/01/2025 – 31/12/2025).

4. Renovación de la Comisión Directiva.

María Ana Lértora, secretaria, Silvia Leonor Ricalde, presidente.

ID:30576 - F.C. 04-00072740 3 v./22/05/2026

- - - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE ALDEA SAN ANTONIO

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias se convoca a los Señores socios a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en primera convocatoria el día 7 de mayo de 2026 a las 18 y 30 Horas y en segunda

convocatoria a las 19 y 30 Horas en la sede de la Asociación: calle Ssan Martín Nº 605 de Aldea San Antonio, Dpto Gualeguaychú, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y aprobación del acta Nº de asamblea general ordinaria correspondiente a la asamblea realizada el de abril de 2025.

2º) Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma conjuntamente con el presidente y secretario.

3º) Consideración de las razones del llamado fuera de término a la Asamblea General Ordinaria.

4º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, su distribución y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 2025

5º) Designación de los miembros para la conformación de la, mesa de escrutinio.

6º) Elección de los miembros para la renovación total de los cargos de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas, para la integración de la comisión directiva por un nuevo periodo Estatutario.

NOTA: Art 34 del Estatuto (parte pertinente) La Asamblea general ordinaria quedara constituida dentro de la media hora posterior de la fijada en la convocatoria, con la concurencia de la mitad de los socios en condiciones electorales. Vencido este término, podrá verificarse cualquiera sea el numero de los socios que concurran .

Micel Hernán Ezequiel, presidente, Sittner Daniela, secretaria general.

ID:31654 - F.C. 04-00072773 1 v./20/05/2026

- - - - - -

CLUB S. y D. SUD AMERICA

El Club S. y D. SUD AMERICA CONVOCA A SUS ASOCIADOS a celebrar Asamblea General el día 28/05/26 a las 19 hs.- en la sede social de calle San Juan y Belgrano, al efecto de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos asambleístas para que suscriban el Acta de Asamblea, y

2) Reforma integral del Estatuto Social.

Dr. Gerardo Sánchez. Apoderado.

ID:31627 - F.C. 04-00072774 1 v./20/05/2026

- - - - - -

MADRES DE PLAZA DE MAYO GUALEGUAYCHU

Asamblea General Ordinaria

Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Martes 02/06/2026, a las 15 horas en la sede social sita en calle Tala 649 (Espacio de Memoria – UP2), a fin de tratar el siguiente: Orden del Día

1. Explicación de motivos por demora en convocar la AGO;
2. Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea anterior;
3. Consideración de la Memoria y Estados Contables correspondiente al Ejercicio N° 7, finalizado al 31/12/2025;
4. Renovación total de miembros de Comisión Directiva;
5. Designación de dos asambleístas para firma del Acta.

Dr. Gerardo Sánchez, Apoderado.

ID:31626 - F.C. 04-00072775 1 v./20/05/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN PEÑA TRES PALENQUES

Convoca a Asamblea General de Asociados

A celebrarse el día VIERNES 29/05/26 a las 20 hs en nuestra sede de calle Doello Jurado 434, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

1) Explicación de motivos por demora en convocar la AGO;

2) Lectura y aprobación del Acta anterior;

3) Tratamiento de Memoria, Balance Contable e Informe de Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio Económico Nº 21, finalizado al 31 de diciembre de 2025, y

4) Designación de dos asociados para suscribir el acta de Asamblea.

Dr. Gerardo Sánchez – Apoderado.

ID:31624 - F.C. 04-00072776 1 v./20/05/2026

NOGOYA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES – LUCAS GONZÁLEZ

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Lucas González, por acuerdo unánime de su Comisión Directiva, convoca a los señores socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar en Supremo Entrerriano 342 de la ciudad de Lucas González, el día martes 26 de Mayo de 2.026 a las 18.30 hs. Se tratará el siguiente, Orden del día:

1°)- Lectura y aprobación del Acta A.G.O anterior.-

2°)- Designación de dos asambleísta para que firmen el acta conjuntamente con presidente y Secretario.-

3°)- Examen y aprobación de los estados Contables del ejercicio comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2.025.

4º)- Consideración y aprobación de la Memoria Anual y de la gestión de la C.D.-

5º)- Designación de tres socios para que formen la Comisión Escrutadora a los fines de proceder a la elección por renovación completa de la Comisión Directiva por término de dos años.-

Nota: La Asamblea general Ordinaria se celebrará válidamente a la hora fijada en su convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida 1 (una) hora después de la señalada, se realizará sea cual fuere el número de asociados presentes según Art. N° 44 del Cap. IX del estatuto.-

Cabe aclarar que la celebración de la A.G.O, se realiza fuera de término debido al atraso en la recepción de los Estados Contables.-

Lucas González, 25 de Abril de 2.026 - Emilce G. Díaz Molina, secretaria, Retamal Nidia Alicia, presidente.

ID:30400 - F.C. 04-00072662 2 v./21/05/2026

- - - - - -

ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JOSE VALENTIN MARSILI

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En la ciudad de Lucas Gonzalez Provincia de Entre Rios a los 13 dias del mes de Mayo del 2026, siendo las 15 horas, se reúne la Comision Directiva de la Asociacion de Jubilados y Pensionados Jose Valentin Marsili bajo la Presidencia de la Sra Lomello Alicia y la mayoría de los miembros de Comision Directiva. Se da por iniciada la reunión y se resuelven los siguientes temas: Lectura y consideración del acta de reunión anterior la cual es leida y aprobada sin observaciones. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se resuelve convocar la misma para el dia 2 de Junio del 2026 a las 18: 00 hs en la sede de la institución sita en calle Hipolito Irigoyen 662 de la ciudad de Lucas Gonzalez. El Orden del dia será;

Punto 1: Designacion de 2 socios para la firma del Acta de Asamblea.

Punto 2: Lectura y Consideracion de los Estados Contables Ejercicio 2025.

Punto 3: Lectura y Consideracion de la memoria correspondiente a los ejercicios 2025.

Punto 4; Informe de la Comision Revisora de Cuentas Ejercicio 2025.

Punto 5: Ratificacion del punto 2 del Acta N° 247 Lectura y Consideracion de los Estados Contables correspondientes al periodo 2023 y 2024 Aprobados en Asamblea General Ordinaria celebrada el 27/02/2026.

Documentacion: Se informara a los socios que la documentación referida en la convocatoria esta disponible para su lectura y evaluación por secretaria.

Quorum: la asamblea cesionara válidamente con los socios presentes, una hora después de la fijada para el inicio de la asamblea.

Siendo las 16: 30 hs y sin mas temas a tratar se da por finalizada la reunión.

Presidente: Lomello Alicia y Secretaria: Montenegro Ofelia Nora.

ID:30646 - F.C. 04-00072769 1 v./20/05/2026

VILLAGUAY

ASOCIACIÓN CIVIL “MIL AMORES"

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Villaguay, 07 de Mayo del 2026 – Personería Jurídica N° 2276050.

De acuerdo a su Estatuto y disposiciones legales vigentes, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil “Mil Amores”, a realizarse el día 29 de mayo del 2026 a las 20: 00 hs. en la sede cito en calle Mitre N.º 942 de la Ciudad de Villaguay, para tratar el ORDEN DEL DÍA que se detalla seguidamente:

1.- Tratamiento de la Memoria de la Comisión directiva y del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-

2.- Tratamiento de Balance, Estados Contables y Estado de Resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre del 2025.-

3.- Renovación de la Comisión Directiva.-

4.- Temas varios.-

5.- Designación de 2 asociados para que, conjuntamente con Presidenta y Secretaria, firmen el Acta de la Asamblea.-

Villaguay, 07 de Mayo del 2026.- Jésica OVIEDO -Secretaria, Verónica BLANCO - Presidenta.

ID:28540 - F.C. 04-00072541 3 v./20/05/2026

- - -- - -

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA DOMÍNGUEZ

Convocatoria

De conformidad con el artículo 34 de nuestro Estatuto Social, convóquese a los socios de la Asociación Bomberos Voluntarios de Villa Domínguez, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizara en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, sita en la calle Rivadavia 1435, de Villa Domínguez, el día 05 de junio 2026 a las 18 hs. ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y Tesorero.

2- Lectura y consideración y aprobación del Acta Asamblea anterior.

3- Lectura consideración y aprobación de Memoria y Balance General cierre al 31 de diciembre del 2025 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Asociación Bomberos V. V. D. Salkin Jorge Saul, Presidente.

Asociación Bomberos V. V. D Obholz María Isabel, Tesorero.

ID:30631 - F.C. 04-00072770 1 v./20/05/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Walter Fabián Narváez

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 3 de Junio de 2.026 a partir de las 11: 00 horas 8 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MORILLA, ROSA ISABEL CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, CLASSIC 4 PTS ABS+AIRBAG 1.4 N 2014 OAY347 BASE $ 11.087.000, MICHELOUD, CRISTINA JESUS FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FOCUSEXE TREND 1.6 L NAFTA 2011 JIN920 BASE $ 12.162.400, BEJARANO, CLAUDIA LILIANA TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, ETIOS XLS 1.5 M/T 2015 OZQ856 BASE $ 16.951.200, MARCHESI, GABRIEL OMAR TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, ETIOS X 1.5 6 M/T 2016 AA700 UI BASE$ 24.744.600, SCHNEIDER, ALEXIA VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND HIGHLINE 1.6 MSI 2017 AC006 PT BASE $ 18.249.600, VIDELA, MIGUEL CARLOS ALBERTO RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, CLIO MIO 5 P CONFORT 2015 OYQ401 BASE $ 11.347.700, RUIZ, MAXIMO MARTIN RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, FLUENSE 2.0 16 V PROVILEGE 2014 OEV120 BASE $ 14.554.600,

HERRERA, MARIA CRISTINA PEUGEOT, SEDAN 4 PTAS, 408 ALLURE + HDI 2012 KUE599 BASE $ 13.488.800, VENUTTI, MAURO LEONEL IVECO, TRACTOR DE CARRETERA, 450 E 33 TY 2015 OVS236 BASE $ 108.278.200, CORREA DA SILVA, PABLO ANDRES FORD, SEDAN 5 PUERTAS, FOCUS GHIA 1.8 L DIESEL 2012 KZJ390 BASE $ 11.874.400, HERNANDEZ, MARCELINO DAMIAN VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6 L 5 P 766 2014 OFW906 BASE $ 15.775.100, PEREZLINDO, EILEEN DAIANA YAMAHA, MOTOCICLETA, XTZ 125 E 2024 A207 WAM BASE $ 4.819.100, RAMIREZ, PATRICIO SEBASTIAN FORD, PICK UP, RANGER 2 DC 4 X4 XLT 3.2 DSL 2015 OXA817 BASE $ 21.008.800, en el estado que se encuentran y exhiben del 26 de mayo al 1 de junio de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar , en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 14 de mayo 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:30699 - F.C. 04-00072767 1 v./20/05/2026

NOGOYA

Por Walter Fabián Narváez

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 3 de Junio de 2.026 a partir de las 11: 00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: VELAZQUEZ DARIO GABRIEL PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 208 FELINE 1.6 N 2014 NSI869 BASE $ 11.879.200, en el estado que se encuentran y exhiben del 26 de mayo al 1 de junio de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar , en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que

pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 14 de mayo 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:30701 - F.C. 04-00072739 1 v./20/05/2026

URUGUAY

Por Walter Fabián Narváez

BANCO SANTANDER RIO SA

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar , el día 3 de Junio de 2.026 a partir de las 11: 00 horas 1 unidad por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: PESARO, MARIA EUGENIA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA 1.4 EL 2017 AC129 YP BASE $ 15.922.200, en el estado que se encuentran y exhiben del 26 de mayo al 1 de junio de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N° 202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar . Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar , en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo

confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 14 de mayo 2026.- Walter Fabian Narvaez, Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

ID:30984 - F.C. 04-00072747 1 v./20/05/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.